



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# INFORME FINAL

## PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

INFORME N° 440/2024

9 DE SEPTIEMBRE DE 2024



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO .....	6
PRESENTACIÓN .....	9
1. GLOSARIO .....	10
2. INTRODUCCIÓN .....	11
2.1 Fundamentos Normativos .....	11
2.2 Origen del estudio e investigación .....	11
3. OBJETIVOS, PREGUNTAS, ALCANCE Y MÉTODOS .....	21
3.1 Objetivo .....	21
3.2 Preguntas de auditoría .....	21
3.3 Alcance .....	21
3.4 Métodos de investigación .....	22
4. RESULTADOS .....	23
4.1 SOBRE SI LA ESTRUCTURA OPERATIVA IMPLEMENTADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PERMITE ARTICULAR, GESTIONAR Y COORDINAR EFICAZMENTE LA ENTREGA DE ORIENTACIONES Y ACCIONES CON LOS DISTINTOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCACIONAL .....	23
4.1.1 Diversidad de cuerpos normativos .....	23
4.1.2 Orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación .....	24
4.1.3 Capacitaciones dirigidas a los establecimientos educacionales .....	25
4.1.4 Ministerio desconoce la cantidad de NNA con NEE que asisten a EE .....	26
4.1.5 Aulas que poseen entre 8 a 19 estudiantes con necesidades educativas especiales .....	27
4.1.6 Hasta 8 diagnósticos distintos se deben atender en aula .....	29
4.1.7 Mayoritariamente se asiste a NNA con NEE en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas .....	31
4.1.8 Cómo los establecimientos educacionales que no tienen PIE en todos sus niveles asisten a los NNA con NEE .....	32
4.1.9 Ministerio no revisa los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales al momento de ingresar al PIE .....	35
4.1.10 Ministerio centra sus esfuerzos en revisar el ingreso excepcional, por sobre el ingreso regular, de estudiantes al PIE. ....	36
4.1.11 Aplicación de test o pruebas diagnósticas que establece el Ministerio .....	38
4.1.12 Impacto del Sistema de Admisión Escolar en el Programa de Integración Escolar	39
4.1.13 Causas por las cuales los establecimientos educacionales no se adhieren al PIE	41
4.2 SOBRE SI LOS SISTEMAS DE INFORMACION/PLATAFORMAS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, APOYAN LA IMPLEMENTACION Y SOPORTAN LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL PIE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES .....	43
4.2.1 Sistemas que soportan al Programa de Integración Escolar .....	43



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

4.2.1.1 No existe interoperabilidad entre los sistemas que interactúan en el PIE .....	44
4.2.1.2 Inconsistencia en la información almacenada en los sistemas .....	44
a) Discrepancias en datos reportados en la plataforma Ingreso PIE versus FUDEI.....	44
b) Estudiantes registrados en plataforma Ingreso PIE sin una evaluación diagnóstica.....	45
c) Gestiones administrativas duplicadas en plataformas PIE.....	46
4.2.1.3 Estudiantes registrados en plataforma ingreso PIE sin registrar un FUDEI.....	47
4.2.2 Utilización de plataformas administrativas externas por parte de los establecimientos educacionales .....	48
4.2.3 Procedimientos operativos del PIE .....	50
4.2.3.1 Requisitos que deben cumplir los profesionales evaluadores .....	50
4.2.3.2 Diagnósticos emitidos por profesionales que presentan relación de parentesco con el sostenedor.....	51
4.2.3.3 Insuficiente tiempo asignado a docentes de aula regular para coordinación y trabajo colaborativo.....	52
4.2.3.4 Horas reales de apoyo en aula a estudiantes con NEE .....	53
4.2.3.5 Aplicación del PIE en estudiantes con discapacidad visual y auditiva.....	55
4.3 SOBRE SI LOS MECANISMOS DE EVALUACION Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA DE INTEGRACION ESCOLAR LOGRAN MEDIR LOS AVANCES ACADEMICOS Y DE INTEGRACION DE LOS NNA CON NEE.....	56
4.3.1 Informe técnico anual no recoge los avances pedagógicos de los alumnos del Programa de Integración Escolar .....	56
4.3.2 MINEDUC no controla que los establecimientos educacionales emitan los informes de evaluación individual y lo informen a las familias.....	58
4.3.3 Baja cantidad de revisiones de la Superintendencia de Educación al PIE .....	59
4.3.4 No existe coordinación entre DEPROV y SUPEREDUC para fiscalizar y supervisar establecimientos educacionales.....	60
4.3.5 Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, SIMCE .....	61
4.3.5.1 Evaluación SIMCE no recoge todos los diagnósticos del decreto N° 170, de 2010. . .....	61
4.3.5.2 Agencia de calidad de la Educación no considera los resultados de NNA con NEEP en la ordenación de establecimientos educacionales.....	62
4.3.5.3 Agencia centra sus análisis en datos cuantitativos por sobre la calidad de la educación.....	63
4.3.5.4 Estudiantes con asistencia los días de aplicación SIMCE y que no rinden las pruebas.....	63
5. COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS.....	65
6. RECOMENDACIONES.....	73
7. CONCLUSIONES.....	77
8. ANEXOS.....	81



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y GRÁFICOS**

TABLAS	PAG.
TABLA N° 1: Criterios de selección de establecimientos educacionales	22
TABLA N° 2: Cantidad de estudiantes PIE informados por el MINEDUC comparado con el catastro interno de establecimientos educacionales	26
TABLA N° 3: Detalle de cursos que poseen entre 16 a 19 estudiantes con NEE	28
TABLA N° 4: Ejemplificación de cursos con más de 5 diagnósticos diferentes y baja cantidad de profesionales de Apoyo	30
TABLA N° 5: Plataformas externas utilizadas en la gestión administrativa del PIE	48
TABLA N° 6: Adecuaciones para estudiantes con discapacidad auditiva	56
TABLA N° 7: Cantidad total de estudiantes que registran asistencia en SIGE y no rinden SIMCE	64

FIGURAS	PAG.
FIGURA N° 1: Definiciones de NEE de acuerdo con su clasificación	14
FIGURA N° 2: Diagnósticos por tipo de NEE	14
FIGURA N° 3: Concentración de estudiantes adheridos al PIE a nivel nacional	19
FIGURA N° 4: Dotación actual de profesionales del PIE	20
FIGURA N° 5: Registro de estudiantes plataforma Ingreso PIE	46
FIGURA N° 6: Registro de estudiantes en plataforma FUDEI (Secciones I y II)	46

GRÁFICOS	PAG.
GRÁFICO N° 1: Cantidad de estudiantes PIE año 2023	15
GRÁFICO N° 2: Cantidad de NNA matriculados en el año 2011 y 2023	15
GRÁFICO N° 3: Estudiantes según tipo de NEE al año 2023	16
GRÁFICO N° 4: Diagnósticos con mayores aumentos en cantidad desde el 2011 al 2023	16
GRÁFICO N° 5: Distribución de estudiantes según dependencia de establecimientos al año 2023	17
GRÁFICO N° 6: Porcentaje de establecimientos con y sin PIE año 2023	18
GRÁFICO N° 7: Distribución de establecimientos rurales y urbanos de acuerdo con su dependencia	18
GRÁFICO N° 8: Número de cursos y cantidad de alumnos con algún tipo de NEE	28
GRÁFICO N° 9: Participación de los profesionales de apoyo PIE en las otras asignaturas del currículum nacional	31



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**¿Qué se examinó?**

Se revisó el Programa de Integración Escolar, PIE, a cargo del Ministerio de Educación, respecto de su implementación, articulación, coordinación y entrega de apoyos educativos y técnicos-pedagógicos a establecimientos educacionales durante el año 2023, con el objetivo de integrar a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en el sistema regular de educación.

La revisión además consideró las acciones efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; los siete Departamentos Provinciales de Educación, DEPROVs de la Región Metropolitana; la Superintendencia de Educación, en su rol fiscalizador; y, la Agencia de Calidad de la Educación, como entidad responsable de medir los logros de aprendizajes curriculares de los estudiantes en el marco de la ley N° 20.529 que Crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

**¿Por qué es importante?**

El PIE, es una estrategia incorporada dentro del sistema escolar chileno que tiene como propósito la inclusión socioeducativa de niños, niñas y adolescentes, NNA, con Necesidades Educativas Especiales NEE.

En el año 2023, se registraron 406.395 niños, niñas y adolescentes que participaron del programa de integración escolar, de los cuales 284.203 (70%) poseen alguna necesidad transitoria y 122.192 (30%) permanente.

**¿Cuáles son los principales hallazgos?**

Respecto del catastro de NNA con NEE, se advierte que, los establecimientos educacionales poseen más estudiantes con diagnósticos asociados a NEE que los informados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con sus registros en la plataforma Ingreso PIE, es decir, el Ministerio desconoce la cantidad real de NNA que poseen una NEE en el sistema escolar, al igual que sus diagnósticos médicos, la condición de aprendizaje y, por ende, sus requerimientos de apoyo educativo.

Por otra parte, analizada la estructura de los 67.823 cursos adheridos al PIE en el año 2023, según los registros del Ministerio, se observa que en promedio a nivel nacional se presentan 3 diagnósticos diferentes de NNA con NEE por curso. Además, se constató que existen 27.396 cursos que superan este promedio, alcanzando a 4 o más NNA con NEE, que corresponde a un 40% del total analizado, existiendo casos en que se presentan incluso 8 diagnósticos diferentes en aula.

Analizados los registros ministeriales sobre matrícula de estudiantes con NEE adheridos al PIE durante el año 2023, se observó que 651 establecimientos no han implementado el programa en todos los niveles.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Igualmente, se constató que 2.427 estudiantes que participan del PIE no tienen continuidad en el programa para progresar en su ciclo educativo de enseñanza básica a media.

Por otra parte, la Superintendencia de Educación durante el año 2023 efectuó 5.413 fiscalizaciones a nivel nacional, de las cuales 244 estuvieron asociadas al programa de integración escolar, lo que equivale al 5%.

Finalmente, en relación con las mediciones de la calidad de educación contenidas en la prueba SIMCE, esta evaluación no considera acomodaciones para todos los diagnósticos señalados en el decreto N° 170. Además, los puntajes obtenidos por los alumnos que participan del PIE, no se consideran para el cálculo del puntaje promedio del SIMCE de los establecimientos ni para la ordenación de estos.

Por otra parte, se advierte que, para la rendición del SIMCE del año 2023, un promedio de 2.510 alumnos de 4° básico y 1.772 estudiantes de II medio, que participan del PIE, registran en SIGE asistencia los días de aplicación de la prueba, sin embargo, no la rindieron, de acuerdo con los registros de la Agencia de Calidad de la Educación.

### **¿Cuáles son las principales recomendaciones?**

En relación con la cantidad de NNA con NEE que asisten a los establecimientos educacionales, el MINEDUC deberá incorporar en el SIGE un apartado para que los establecimientos declaren la NEE de todos los alumnos matriculados, sin perjuicio de aquello, esa cartera ministerial deberá arbitrar las medidas para que todos los NNA, independiente si son o no sujetos del PIE, tengan las mismas condiciones de apoyos en aulas y en los establecimientos regulares.

Acerca de las aulas que poseen entre 8 y 19 estudiantes con NEE y la existencia de hasta 8 diagnósticos distintos en una misma sala de clases, se recomienda implementar un mecanismo de control que le permita al Ministerio advertir oportunamente estos casos, con el propósito de entregar apoyos y orientaciones adicionales a la comunidad educativa en que se encuentran insertos estos equipos en aula, con el objetivo de asegurar que los estudiantes serán apoyados, independiente de la cantidad de alumnos con NEE o diagnósticos diferentes en similar aula.

Respecto de cómo los establecimientos educacionales que no tienen PIE en todos sus niveles asisten a los NNA con NEE, el MINEDUC en coordinación con la Superintendencia de Educación abordarán esta alerta incluyendo esta materia en el plan de fiscalización a fin de detectar reducción de niveles educativos en la implementación del PIE. Sin perjuicio de lo anterior, es deber del Ministerio velar la continuidad de los apoyos que reciben los estudiantes que presentan NEE.

En relación, a la baja cantidad de revisiones al PIE por parte de la Superintendencia de Educación, ese organismo, deberá



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

realizar durante el año 2025 las acciones de fiscalización comprometidas en respuesta al preinforme.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba SIMCE la Agencia de Calidad de la Educación, señala que seguirá avanzando en un plan que evalúe la factibilidad de la incorporación de acomodaciones en las pruebas SIMCE, sin perjuicio del deber que le asiste de evaluar y orientar el sistema educativo para propender a mejorar la calidad y equidad de las oportunidades educativas.

Respecto a la no incorporación de los resultados de la prueba SIMCE de los NNA con NEE en la ordenación de los establecimientos educacionales, es responsabilidad del sistema educacional el éxito de la inclusión educativa, al generar incentivos para que los establecimientos educacionales no excluyan a los estudiantes con necesidades educativas especiales del sistema de aseguramiento de la calidad.

En línea de lo anterior, en cuanto al hallazgo de los alumnos PIE que no rindieron el SIMCE pese a que asisten a sus establecimientos educacionales los días en que se aplica la prueba, es deber del Ministerio de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, coordinar acciones que implementen mecanismo de control que garanticen la inclusión y participación de los alumnos del PIE que se encuentran presentes en el establecimiento educacional los días de aplicación del SIMCE. Además, la Superintendencia de Educación, en su rol de fiscalizador, deberá revisar las razones y justificaciones respecto de la no rendición de la prueba para los casos expuestos en el presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## **PRESENTACIÓN**

La medición de la eficacia, eficiencia y economicidad aporta otra dimensión al resguardo del patrimonio público, recuperando y mejorando la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

En ese escenario, la Contraloría General de la República en su labor de ente fiscalizador viene a implementar las Auditorías 3E, la cual tiene como principal objetivo examinar la economía (reducción de costos), eficiencia (máximo aprovechamiento de los recursos disponibles) y eficacia (logro de los propósitos u objetivos estipulados) en el uso de recursos públicos.

Es importante resaltar que este tipo de auditoría está orientada a identificar áreas de mejora, sobre las cuales se formulan recomendaciones a fin de que las entidades públicas implementen acciones que contribuyan a resolver los problemas detectados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**1. GLOSARIO**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
PIE	Programa de Integración Escolar
NEE	Necesidades Educativas Especiales
NEET <sup>1</sup>	Necesidades Educativas Especiales Transitorias
NEEP	Necesidades Educativas Especiales Permanentes
NNA	Niños, niñas y adolescentes
MINEDUC	Ministerio de Educación
FUDEI	Formulario Único de Evaluación Integral
ITEA	Informe Técnico de Evaluación Anual
TEA	Trastorno del Espectro Autista
TEL	Trastorno Específico del Lenguaje
TDA	Trastorno de Déficit Atencional
JECD	Jornada Escolar Completa Diurna
RBD	Rol Base de Datos, número único que identifica a cada establecimiento educacional en Chile
LSCh	Lengua de Señas Chilena
SIGE	Sistema de Información General de Estudiantes
SLEP	Servicio local de educación pública
DEPROV	Departamento provincial de educación
ISEED	Incremento de la Subvención de Educación Especial Diferencial
DEMRE	Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo
PACI	Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizados
PAI	Plan de Apoyo Individual
DUA	Diseño Universal de Aprendizajes

<sup>1</sup> Diagnósticos asociados a NEET: Trastorno de déficit atencional (TDA); Trastorno específico del lenguaje (TEL); Trastorno específico del aprendizaje; y aquellos en que las evaluaciones de funcionamiento intelectual se ubiquen en el rango límite  
Diagnósticos asociados a NEEP: Discapacidad auditiva; Discapacidad visual; Discapacidad intelectual; Trastorno de Espectro Autista (TEA); Disfasia; Discapacidad múltiple y Sordoceguera.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PROG. N° 107.021/2024  
REFs. N°s 938.266/2024  
939.795/2024  
940.034/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 440, DE  
2024, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA  
DE INTEGRACIÓN ESCOLAR DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

---

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al Programa de Integración Escolar, que tiene como propósito entregar apoyos adicionales a los niños niñas y adolescentes, NNA, que presentan Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente o transitorio, que asisten a establecimientos de educación regular.

## **2. INTRODUCCIÓN**

### **2.1 Fundamentos Normativos**

La auditoría fue realizada de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y el Manual de Auditoría de Eficiencia, Eficacia y Economicidad, 3E, de este origen, el que incorpora las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, ISSAI."

### **2.2 Origen del estudio e investigación**

El Programa de Integración Escolar, PIE, es una estrategia incorporada dentro del sistema escolar chileno que tiene como propósito la inclusión socioeducativa de niños, niñas y adolescentes (NNA), con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la cual cuenta con una línea normativa que sostiene su ejecución de forma transversal. En primera instancia se presentan los mandatos constitucionales del Derecho a la Educación que tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Precisamente, el artículo 19, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de la República, mandata al Estado a financiar un sistema gratuito de educación, de acceso universal a la población.

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Es en esta dirección que, en el año 1990, el Estado de Chile ratificó la “Convención de los Derechos del Niño”, sustentada en cuatro principios: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que le afecten. Posteriormente, en el año 2008, Chile suma la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre los “Derechos de personas con discapacidad”, que sirvió como elemento catalizador para sentar las bases de las reformas legislativas en distintos ámbitos, incluyendo la educación. En lo concreto, la articulación de ambas normas internacionales se traduce en el reconocimiento del derecho a la educación de personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de oportunidades. Igualmente, los Estados parte se comprometieron a asegurar el funcionamiento de un sistema de educación inclusiva y no segregada en todos los niveles de enseñanza.

Es así que, en el año 2009 se promulga la Ley General de Educación N° 20.370, que preceptúa en su artículo 4°, incisos quinto y siguientes, la responsabilidad del Estado de establecer y administrar una red pública, gratuita y de calidad de establecimientos educacionales, los que deben estar sustentados en proyectos educativos laicos, pluralistas, que promuevan la inclusión social y la equidad, es decir, que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial. En este contexto, esa ley establece en su artículo 23, inciso segundo, que las necesidades educativas especiales son aquellas presentes en estudiantes que precisan de ayudas, recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, que conduzcan su proceso de desarrollo y aprendizaje al logro de los fines de la educación.

Además, la Ley General de Educación no solo sistematiza el acceso al sistema educativo, sino que reconoce el derecho de aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos<sup>2</sup>.

Posteriormente, en el año 2010 se promulgó la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. La implementación de esta normativa dio paso a la consideración de toda la comunidad escolar al momento de decidir implementar un programa de integración escolar.

---

<sup>2</sup> Artículo 10, letra a) ley 20.370 General de Educación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Es así como, a través de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, se quiere integrar al Sistema Nacional de Educación los principios de integración e inclusión haciendo especial énfasis en que este último velará por eliminar todo tipo de barreras que configuren formas de discriminación arbitraria hacia el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes. Al mismo tiempo, enfatiza en que la institución educativa necesariamente debe constituirse “como un espacio de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o religión<sup>3</sup>”.

Por otra parte, el sustento técnico-pedagógico está contenido en el decreto N°170 de 2010 del Ministerio de Educación, que establece mecanismos para que, en primera instancia, se concrete la identificación de estudiantes con necesidades educativas especiales, sean estas permanentes o transitorias, a quienes se les podrán asignar beneficios de subvención de educación especial diferencial; y en el decreto N°83, del 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y básica, ambos del Ministerio de Educación, MINEDUC.

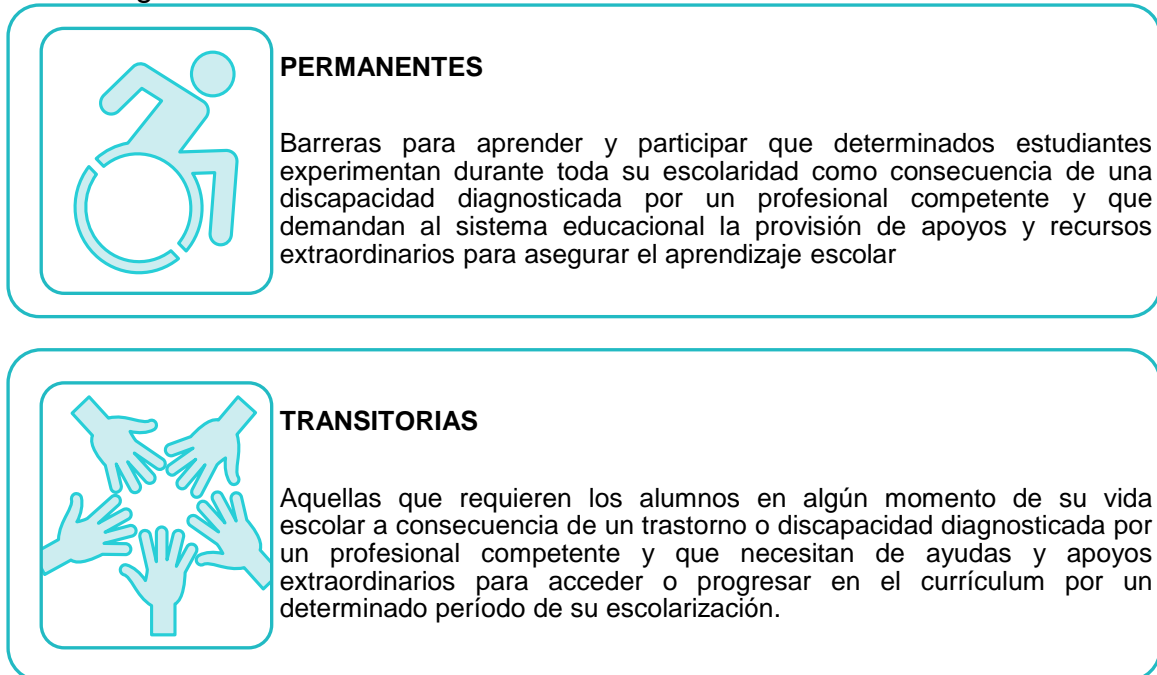
Se considera que un estudiante presenta NEE cuando demuestra dificultades mayores que las del resto de sus compañeros para acceder a los aprendizajes que le corresponden de acuerdo con su edad o curso y requiere para compensarlas apoyo extraordinario y especializado, que de no proporcionárseles limitan sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo.



El decreto N°170, de 2010, del Ministerio de Educación, señala en su artículo 2°, letra a), que las Necesidades Educativas Especiales pueden ser de carácter Permanente, NEEP, o Transitorias, NEET, a saber:

<sup>3</sup> Ley 20.845 de 2015, Art. 3, letra K.

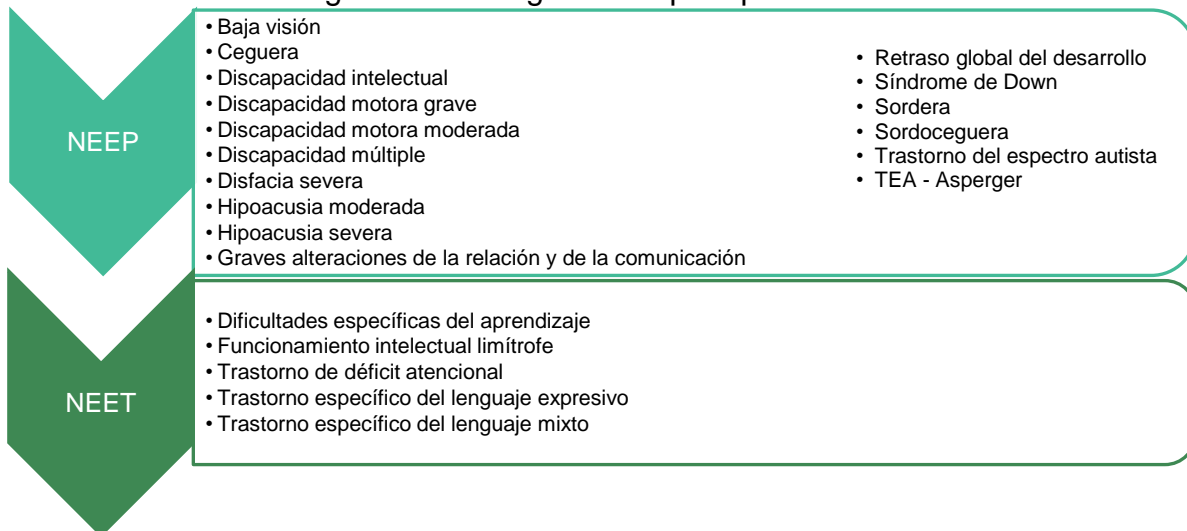
Figura N° 1: Definiciones de NEE de acuerdo con su clasificación



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a las orientaciones de MINEDUC.

El detalle de las necesidades educativas permanentes y transitorias, se visualiza a continuación:

Figura N° 2: Diagnósticos por tipo de NEE<sup>4</sup>



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el decreto N° 170, de 2010, MINEDUC.

En términos de cifras, en el año 2023, los estudiantes incorporados al PIE fueron 473.006, cantidad que incluye a estudiantes de educación parvularia (53.519), enseñanza básica (310.087), enseñanza media (63.648), enseñanza media técnico profesional: comercial (7.570); industrial (13.122); técnica (8.432); agrícola (2.970); marítima (520); artística (46), opción 4

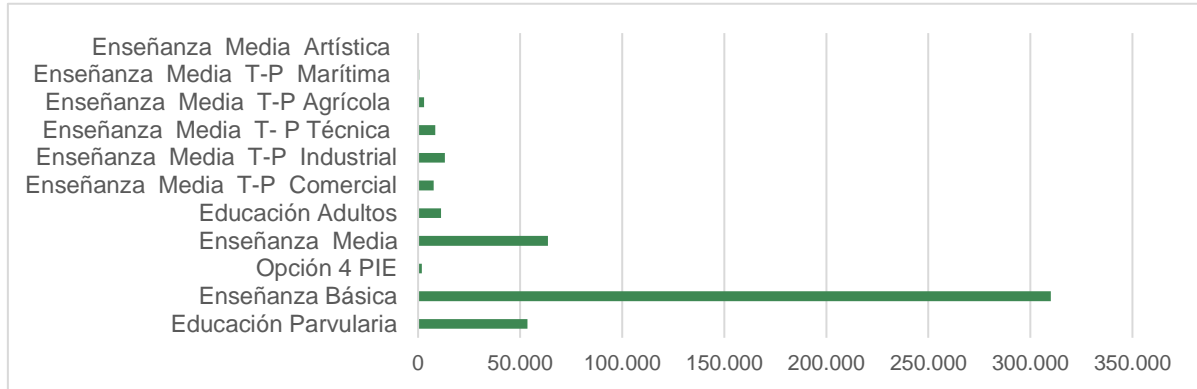
<sup>4</sup> Individualización de NEE según diagnósticos en Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PIE <sup>5</sup> (1.832) y educación de adultos (11.260), visualizando que la mayor concentración de estudiantes PIE se centra en la enseñanza básica, seguida por la enseñanza media y luego por la educación parvularia, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

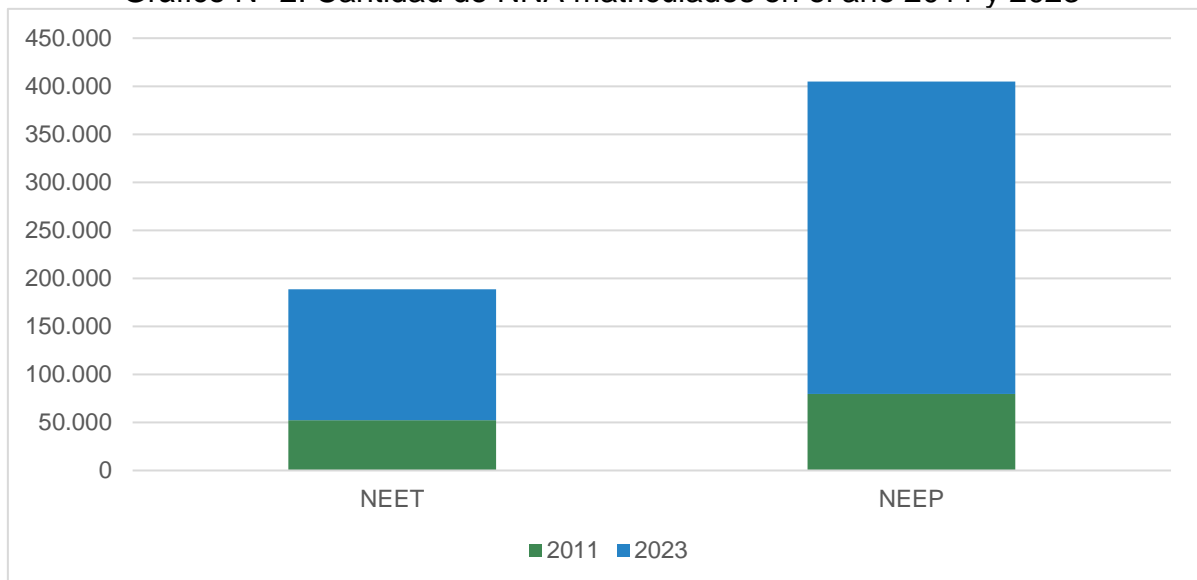
Gráfico N° 1: Cantidad de estudiantes PIE año 2023



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información reportada por MINEDUC de estudiantes ingresados PIE al 2023.

En la última década, la matrícula de NNA con NEE ha tenido un alza exponencial, específicamente entre los años 2011 y 2023 alcanzando su punto más alto el año 2023, con 136.524 alumnos con NEEP y 325.222 con NEET, de acuerdo con las cifras informadas por el Ministerio de Educación, como se visualiza en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Cantidad de NNA matriculados en el año 2011 y 2023



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información reportada por MINEDUC en cuanto a matrícula de estudiantes adheridos al PIE en el año 2011 y 2023.

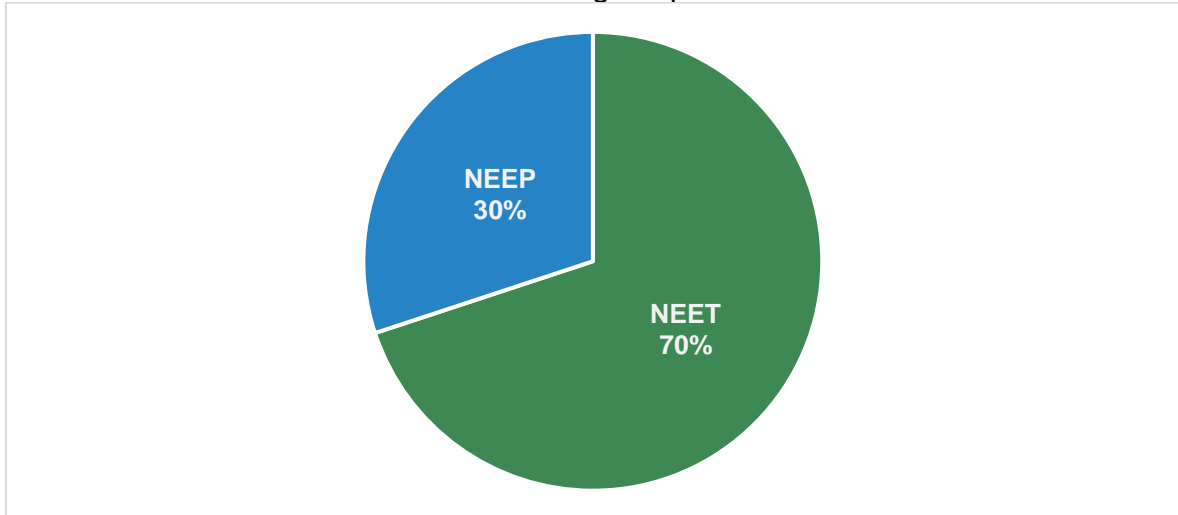
<sup>5</sup> Curso compuesto por estudiantes con NEEP, que asisten a todas las actividades en el aula de recursos y comparten con los estudiantes del establecimiento común, en recreos, actos o ceremonias y actividades extraescolares en general. Se podrán matricular hasta un máximo de 15 estudiantes por curso. Ordinario 986, 2017, Instrucciones sobre creación de curso especial en establecimientos con PIE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En cuanto a la desagregación por tipo de NEET o NEEP, para el año 2023 se registraron 406.395 niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la subvención de educación especial, de los cuales 284.203 (70%) poseen alguna necesidad transitoria y 122.192 (30%) permanente. Evidenciando un 40% más de NNA con diagnósticos transitorios por sobre los permanentes.

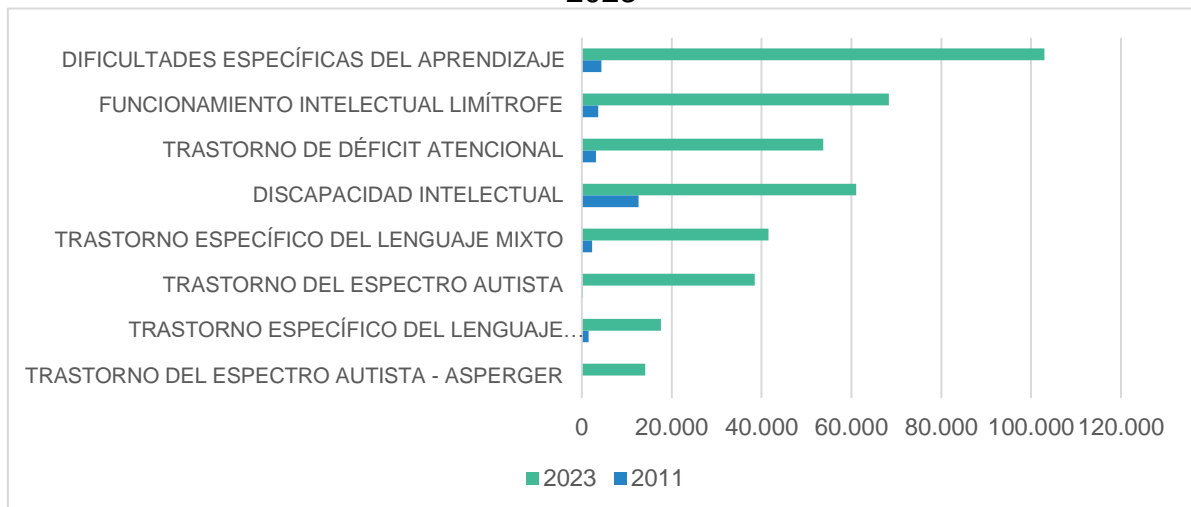
Gráfico N°3: Estudiantes según tipo de NEE al año 2023



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información reportada por MINEDUC en cuanto a distribución de tipo de NEE de alumnos al año 2023.

Ahora bien, si nos detenemos a mirar la evolución que han tenido los diagnósticos de NEE, comparado el escenario del año 2011 versus la del año 2023<sup>6</sup>, se observa un aumento exponencial de 3 diagnósticos, que corresponden a Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), seguido por el Funcionamiento Intelectual Límite (FIL) y por el Trastorno de Déficit Atencional (TDAH), como se muestra a continuación:

Gráfico N° 4: Diagnósticos con mayores aumentos en cantidad desde el 2011 al 2023



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información reportada por MINEDUC relativa a diagnósticos de alumnos desde el año 2011 al 2023.

<sup>6</sup> Ver evolución de los diagnósticos PIE desde 2011 al 2023 en Anexo N°2



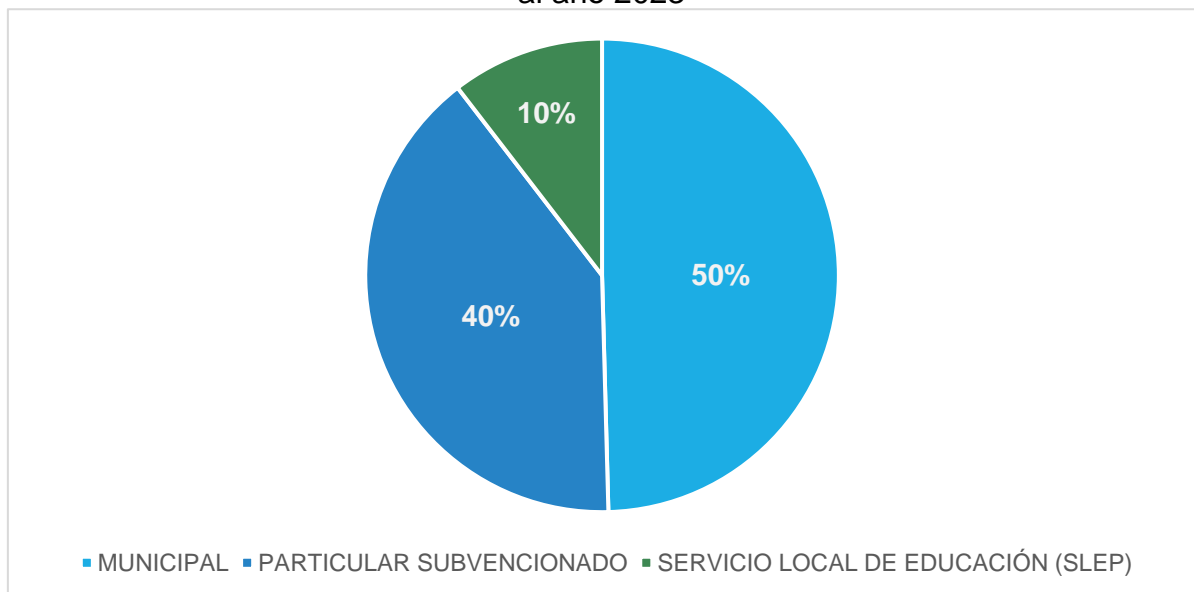


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Los establecimientos de educación regular que asumen el desafío de integrar alumnos con NEE deben firmar un convenio entre la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, además de elaborar un Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este constituye una estrategia del Ministerio de Educación, que tiene por objeto cautelar la calidad de los aprendizajes y participación de los estudiantes con NEE. Las condiciones para la aprobación de dicho proyecto se vinculan principalmente con la contratación de profesionales de apoyo, adquisición de materiales didácticos específicos, perfeccionamiento docente y adecuaciones de infraestructura, cuando corresponda. Con el objeto de que los establecimientos puedan financiar este servicio educativo, el Ministerio de Educación dispone de la Subvención de Educación Especial Diferencial (SEED).

Por otra parte, la concentración de estudiantes incorporados al PIE en el año 2023 se acentúa principalmente en establecimientos de dependencia municipal, luego particulares subvencionados y por último en instituciones educativas dependientes de Servicio Local de Educación (SLEP), como se presenta en el siguiente gráfico, a saber:

Gráfico N° 5: Distribución de estudiantes según dependencia de establecimientos al año 2023



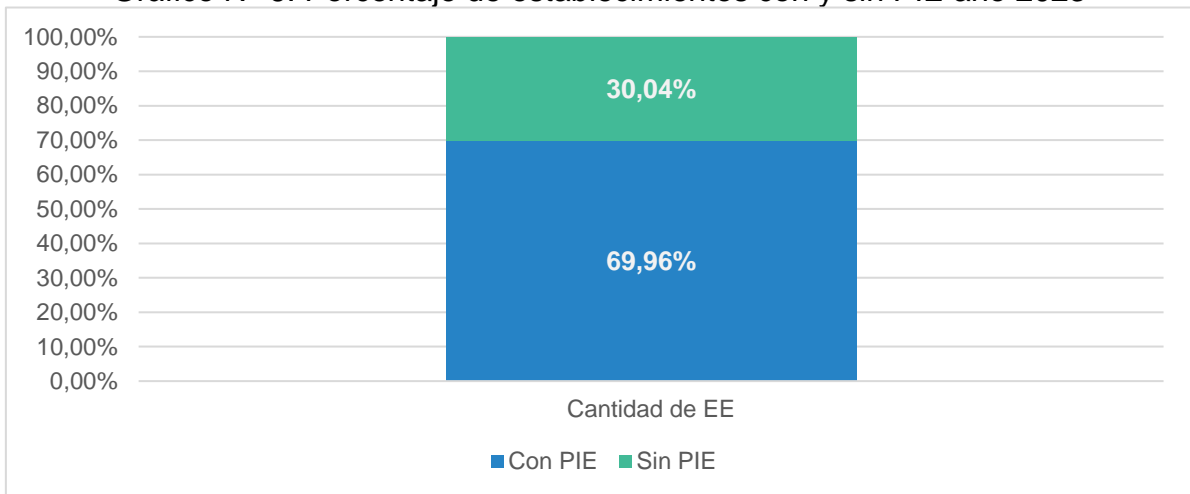
Fuente: Elaboración propia en base a la distribución de estudiantes según dependencia del establecimiento al año 2023 informada por MINEDUC.

Si bien cualquier establecimiento de enseñanza común puede tomar la decisión de implementar un Programa de Integración Escolar para sus estudiantes que presentan una necesidad educativa especial, no todos lo ofrecen ya que posee carácter voluntario. Esta característica permite que a nivel nacional existan 2.480 establecimientos educativos en el país (de dependencia municipal, particular subvencionado y SLEP) que, si bien son elegibles para implementar el PIE, no lo hacen, lo que equivale al 30,04% de la totalidad de instituciones educativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Gráfico N° 6: Porcentaje de establecimientos con y sin PIE año 2023



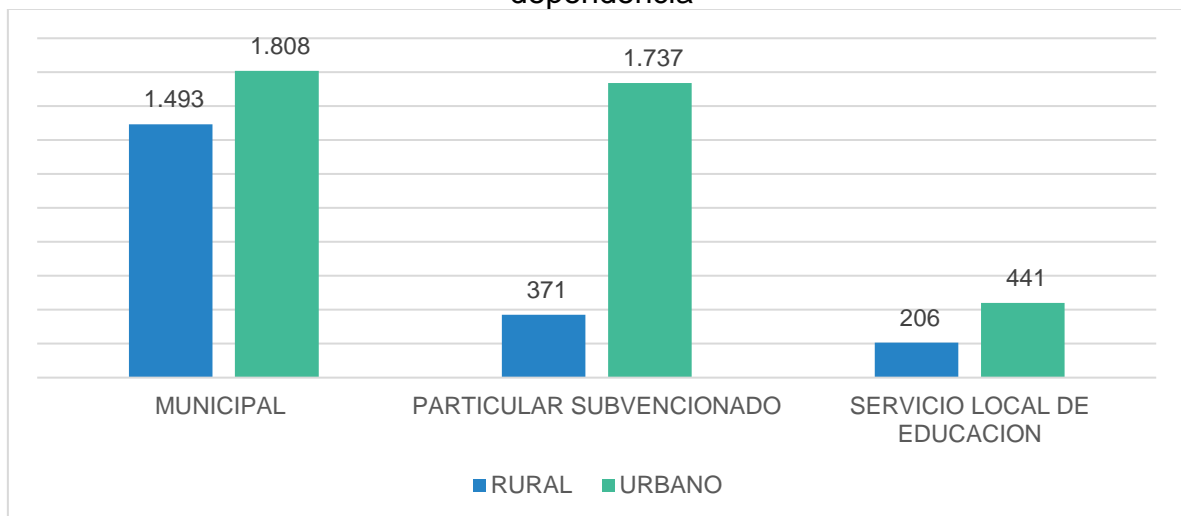
Fuente: Elaboración propia en base a la distribución de establecimientos educativos con y sin PIE al año 2023 informada por MINEDUC.

Es importante señalar que, de los establecimientos que han implementado el PIE, es decir, el 69,96% (5.775) antes indicado, 651 de ellos no poseen disponibilidad en todos los niveles educativos que ofrecen, por ejemplo, la Corporación Educacional Colegio Alemán de Arica, ofrece enseñanza preescolar, básica y media completa, no obstante, posee PIE sólo de prekínder a sexto básico.



Respecto de la ubicación geográfica de los establecimientos educativos con PIE, un 66% se ubica en zonas urbanas, mientras que un 34% está presente en sectores rurales. Caracterizando estos establecimientos por dependencia, es posible afirmar que tanto rurales y urbanos mayormente son establecimientos municipales, de acuerdo con el gráfico N° 7.

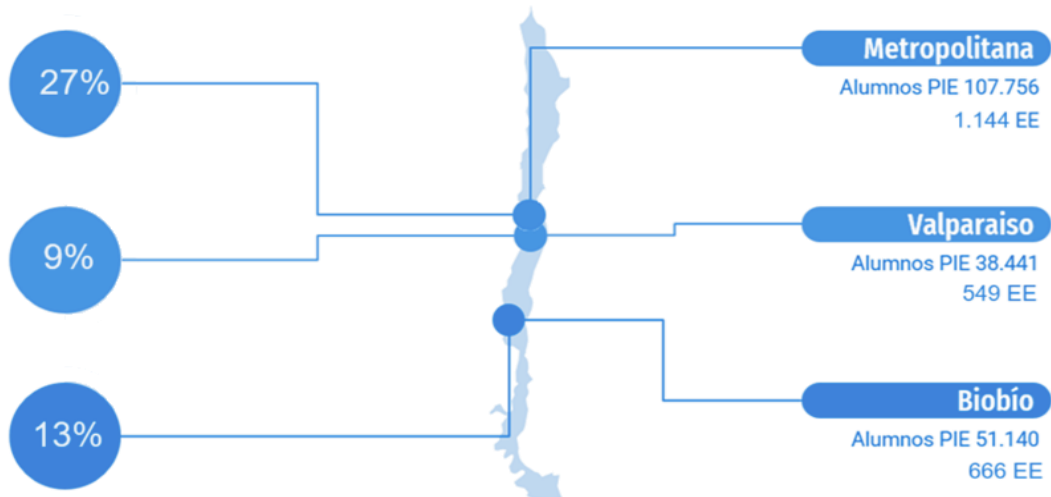
Gráfico N° 7: Distribución de establecimientos rurales y urbanos de acuerdo con su dependencia



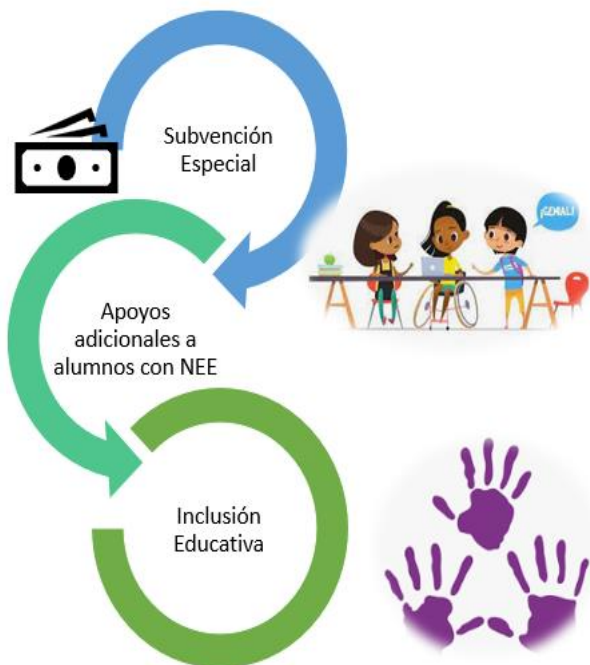
Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con estadísticas informadas por equipo de operaciones MINEDUC relativas a ruralidad y dependencia de los establecimientos educativos con PIE.

A nivel regional, las localidades del país que concentran mayor cantidad de estudiantes incorporados al PIE se sitúan en las zonas centro y sur, encabezadas por las regiones Metropolitana, del Biobío y Valparaíso, tal como se detalla en la figura N° 3 y en Anexo N° 3.

Figura N° 3: Concentración de estudiantes adheridos al PIE a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia en base a datos de matrícula anual del año 2023, de establecimientos adscritos al programa de Integración Escolar (PIE).



Cuando el establecimiento, cumple con el propósito de la inclusión socioeducativa de niños, niñas y adolescentes con NEE asociadas a un diagnóstico médico, dentro de la educación regular, recibe recursos del Estado, el que se canaliza a través de una subvención de educación especial diferenciada para estudiantes con NEE transitorias o permanentes, también considera la jornada escolar que tiene autorizado el establecimiento. La subvención se calcula en base a la asistencia media de estudiantes adheridos al PIE.

Con los montos recibidos, en orden a la señalada subvención, los establecimientos podrán utilizarla en:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Contratación de recursos humanos especializados.
- Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE; contemplando 3 horas cronológicas para profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento del programa.
- Provisión de medios y recursos materiales; con el objetivo de facilitar la participación, autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes.
- Capacitación y perfeccionamiento; orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial.

Para su ejecución, el PIE debe disponer de profesionales evaluadores idóneos, los cuales se encargan de emitir diagnósticos médicos a alumnos que formarán parte del programa, a través de equipos multidisciplinarios por tipo de NEE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, del referido decreto N° 170, del 2010.

Además, el equipo de profesionales que debe participar del diagnóstico de una misma discapacidad o trastorno debe ser multidisciplinario. En ellos participan profesionales del ámbito de la salud y de educación, que abordan diferentes dimensiones del estudiante. Por ejemplo, en el caso del diagnóstico de la Discapacidad intelectual, deben participar un Psicólogo, un médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra o Médico familiar (al menos uno de estos médicos) y un Profesor de Educación Diferencial<sup>7</sup>.

Mientras que los profesionales de apoyo aportan desde su disciplina, a profesores jefes, especialistas y de asignatura, en la diversificación de enseñanza mediante estrategias metodológicas y organizativas enfocadas en estudiantes con distintos niveles de desarrollo, de competencia curricular, ritmos y estilos de aprendizaje y con presencia de diversas NEE.

Figura N° 4: Dotación actual de profesionales del PIE



Fuente: Elaboración propia respecto a la dotación actual de profesionales evaluadores y apoyo, informado por Operaciones PIE MINEDUC.

<sup>7</sup> Ejemplo Manual PIE, pág. 25



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **3. OBJETIVOS, PREGUNTAS, ALCANCE Y MÉTODOS**

#### **3.1 Objetivo**

Determinar si el Programa de Integración Escolar (PIE), a cargo del Ministerio de Educación, se ha implementado eficazmente, articulando, coordinando y entregando apoyos educativos y técnicos-pedagógicos a establecimientos educacionales, con el objetivo de integrar a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en el sistema regular de educación.

#### **3.2 Preguntas de auditoría**

1. ¿La estructura operativa implementada por el Ministerio de Educación para el programa de integración escolar, permite articular, gestionar y coordinar eficazmente la entrega de orientaciones y acciones con los distintos actores que conforman el sistema educacional?
2. ¿Los sistemas de información/plataformas dispuestas por el Ministerio de Educación, apoyan la implementación y soportan la gestión administrativa de los establecimientos educacionales?
3. ¿Los mecanismos de evaluación y acompañamiento del programa de integración escolar, miden los avances académicos y de integración de los niños, niñas y adolescentes con NEE?

#### **3.3 Alcance**

La auditoría considera la revisión de las acciones, instrucciones, orientaciones y lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación, como organismo responsable del Programa de Integración Escolar, para que sea implementado de manera eficaz y articulada, entregando apoyos educativos y técnicos-pedagógicos a establecimientos educacionales, durante el año 2023.

La auditoría se realizó en la Subsecretaría de Educación, División de Educación General, DEG, considerando las acciones efectuadas en la Región Metropolitana por la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Educación; los siete Departamentos Provinciales de Educación, DEPROVs; la Superintendencia de Educación, en su rol fiscalizador; y, la Agencia de Calidad de la Educación, ACE, como entidad responsable de medir los logros de aprendizajes curriculares de los estudiantes en el marco de la ley N° 20.529 que Crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Para verificar la aplicación del programa, se determinó una revisión de 100 establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, de los cuales aquellos establecimientos particulares subvencionados fueron visitados en compañía de los DEPROV Poniente, Oriente, Sur, Norte, Talagante, Cordillera y Centro, en base a los criterios presentados en la tabla N° 1, que se individualizan en el Anexo N° 4.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 1: Criterios de selección de establecimientos educacionales.

CRITERIO DE SELECCIÓN
Establecimientos que contarán con mayor cantidad de estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, de baja visión, ceguera, hipoacusia moderada y severa, y sordera.
Establecimientos que se adhieren al PIE, pero no en todos los niveles de enseñanza <sup>8</sup> .
Establecimientos que concentran alta cantidad de estudiantes adheridos al PIE de los sectores oriente, poniente y sur de la Región Metropolitana <sup>9</sup> .
Establecimientos que los días en que se aplicó el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, SIMCE, del año 2023, sus estudiantes con NEE asistieron y no rindieron la prueba.
Establecimientos que no se han adherido al PIE, a pesar de contar con estudiantes con NEE en su matrícula.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con criterios de selección definidos por el equipo de auditoría

Por otra parte, esta auditoría se vincula al compromiso internacional que la Contraloría General adquiere con la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI, IDI, con relación a la temática “Auditando Futuros Iguaritarios”, considerando las materias de niñez y discapacidad como áreas relevantes en torno a la desigualdad.

### 3.4 Métodos de investigación

En la presente auditoría se recopiló información, a partir de:

- Reuniones y entrevistas con la Subsecretaría de Educación, División de Educación General; SEREMI Metropolitana de Educación; los siete Departamentos Provinciales de Educación Metropolitana; Superintendencia de Educación; Agencia de Calidad de la Educación, establecimientos educacionales, entre otros participantes.
- Solicitudes de información a los distintos entes involucrados.
- Aplicación del “Cuestionario auditoría al Programa de Integración Escolar, Contraloría General de la República”, enviado a todos los Coordinadores del programa que registrados en las bases del Ministerio, vale decir, 761 establecimientos educacionales de la región Metropolitana, obteniendo respuestas de 487 de ellos.
- Análisis estadísticos respecto a establecimientos educacionales, estudiantes con PIE en el año 2023, registro de profesionales habilitados para emitir diagnósticos, profesionales de apoyo y de la información recopilada.

<sup>8</sup> Son establecimientos que poseen PIE, pero no lo implementan en todos los niveles que disponen matrícula (desde Prekínder hasta cuarto medio).

<sup>9</sup> Se seleccionaron los RBD con mayor concentración de estudiantes adheridos al PIE de la Región Metropolitana, que se ubican en los sectores Oriente, Poniente y Sur, los que en promedio agrupan 180 estudiantes adheridos al PIE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- Taller de participación ciudadana realizados con los Coordinadores PIE, profesionales de apoyo, docentes de aula regular, y apoderados de estudiantes con NEE que participan del programa.
- Panel de expertos.

#### **4. RESULTADOS**

##### **4.1 SOBRE SI LA ESTRUCTURA OPERATIVA IMPLEMENTADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PERMITE ARTICULAR, GESTIONAR Y COORDINAR EFICAZMENTE LA ENTREGA DE ORIENTACIONES Y ACCIONES CON LOS DISTINTOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCACIONAL.**

###### **4.1.1 Diversidad de cuerpos normativos**

El Programa de Integración Escolar posee una diversidad de cuerpos normativos que conforman su regulación, ver detalle en anexo N° 5. Asimismo, se deben agregar las aproximadamente 27 orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación, hasta enero del 2024, en relación con diversos temas, tales como, apoyo a la gestión de directores y sostenedores; orientaciones para dar respuesta educativa a la diversidad y a las necesidades educativas; orientaciones técnicas para establecimientos con estudiantes sordos, entre otras.

Todo lo anterior gráfica que, para comprender el programa en su conjunto, es indispensable abordar todas las leyes, decretos y orientaciones, sin existir un cuerpo normativo único que incorpore la diversidad de temas y que invite a simplificar el entendimiento de este.

Sin perjuicio de lo anterior se advierten las siguientes situaciones:

a) Inexistencia de un decreto que apruebe criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación media y técnico profesional, tal como ocurre con el decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, para educación parvularia y educación básica, apartándose de lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley General de Educación, que mandata al Ministerio de Educación definir...“criterios y orientaciones de adecuación curricular para que los establecimientos educacionales puedan planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad para estos alumnos, sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de educación regular bajo la modalidad de educación especial en programas de integración”, permitiendo a los equipos directivos, docentes y multiprofesionales, flexibilizar y diversificar las respuestas educativas para posibilitar que todo estudiante, particularmente aquel con mayores necesidades de apoyo, pueda acceder y participar en los objetivos fundamentales del currículum para lograr aprendizajes relevantes y útiles para su desarrollo, toda vez que no existen orientaciones dirigidas a la educación media ni técnico profesional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Asimismo, el estudio “Nudos críticos de las políticas educativas para la inclusión de NNA con NEE” de UNICEF Chile del 2023, indica que “las adecuaciones curriculares, abarca solamente hasta octavo año básico. Así, solamente están obligados a realizar adecuaciones curriculares los establecimientos con financiamiento público hasta este nivel, dejando fuera a los estudiantes de Enseñanza Media, los cuales podrían abandonar el sistema escolar, o bien, depender de la voluntad del establecimiento de continuar realizando adecuaciones”.

b) En relación con los equipos evaluadores, se advirtió que en el decreto N° 1, de 2000, del Ministerio de Educación, que aprueba las normas para la integración social de personas con discapacidad, no contempla a los profesionales idóneos para emitir los diagnósticos de: “Graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación”, “Discapacidad motora” y “Retraso global del desarrollo”.

#### **4.1.2 Orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación**

De la revisión efectuada a las orientaciones entregadas por el nivel central del Ministerio de Educación a sus unidades territoriales como SEREMI y DEPROV<sup>10</sup>, en respuesta a las inquietudes de los docentes y asistentes de la educación, y al cuestionario aplicado a establecimientos municipales, particular subvencionados y SLEP que implementaron el PIE, se constató que 249, de 487 de ellos indican que sí han recibido orientaciones, principalmente de los DEPROV. De este total, los establecimientos municipales (146) son los que confirman mayoritariamente la recepción de orientaciones, seguido por los establecimientos particulares subvencionados (85) y los servicios locales de educación (18).

Lo anterior, evidencia que la coordinación y bajada de información de las instituciones educativas municipales cuentan con el apoyo directo del Coordinador Comunal PIE, el cual funciona como agente intermediario entre los DEPROV y los establecimientos del territorio jurisdiccional. Paralelamente, los DEPROV desarrollan trabajo en redes territoriales donde se incorporan establecimientos particulares subvencionados.

En complemento, los resultados del referido cuestionario dan cuenta que los principales temas que han sido orientados se vinculan con aspectos operativos como técnico-pedagógicos asociados al cumplimiento de los decretos N°s 170, de 2010, 83, de 2015, y 67, de 2018.

En definitiva, las orientaciones se focalizan en establecimientos municipales, al contar con dos vectores de coordinación, es decir, coordinación de DEPROV y la del Coordinador Comunal, a diferencia de establecimientos particulares subvencionados, los que, si bien son considerados en instancias de coordinación, estas son de carácter agrupado o de trabajo en redes,

---

<sup>10</sup> Estructura orgánica MINEDUC, relacionada con la implementación de Programa de Integración Escolar, en anexo N°6.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

advirtiendo una gestión diferenciada del Ministerio de Educación según dependencia del establecimiento.

Lo expuesto respecto de los establecimientos particulares subvencionados se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3°, 5° Y 11 de la citada ley N° 18.575.

#### **4.1.3 Capacitaciones dirigidas a los establecimientos educacionales**

Analizada la información proporcionada relativa a capacitaciones ministeriales, se verificó la existencia de un plan anual de capacitaciones, articulando el trabajo entre el nivel central del Ministerio con la SEREMI y los DEPROV. Para el año 2023, el nivel central del MINEDUC realizó 6 capacitaciones, 3 de ellas fueron internas para Coordinadores Regionales de Educación Especial, y 3 dirigidas a las comunidades educativas, en las cuales, de acuerdo con los registros de asistencia, se constató la participación de 1.711 personas. En tales instancias se entregaron lineamientos que abordan las dimensiones: administrativa, técnico-pedagógica y financiera.

Por otra parte, durante el año 2023, la SEREMI Metropolitana realizó 3 capacitaciones online en las que se entregaron orientaciones asociadas al inicio del proceso de postulación de estudiantes PIE. Adicionalmente, se realizaron 3 webinarios denominados “Diversificación del aprendizaje”, “Abordaje conductual en estudiantes con trastorno del espectro autista” y “Estrategias interactivas y tecnológicas para elaborar recursos didácticos de aprendizaje”. Finalmente, se efectuó una jornada presencial de enseñanza de la asignatura inglés en alumnos con NEE, dirigida a coordinadores PIE y docentes de establecimientos municipales y particulares subvencionados.

Consultados los DEPROVs y la SEREMI Metropolitana, sobre las capacitaciones efectuadas a equipos PIE, indican mediante Ordinario N°13, del 16 de enero del 2024, que la función de capacitación recae en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP. En este contexto, informa que el mencionado órgano realizó durante el 2023 una convocatoria abierta denominada “Curso de co-enseñanza y trabajo colaborativo, para equipos de aula, profesorado de educación diferencial y educación básica”, el cual contó con 1.500 cupos y fue impartido en modalidad e-learning por la Universidad Diego Portales.

Ahora bien, de los 39 establecimientos visitados de la región Metropolitana, consultados respecto de las capacitaciones recibidas, se constató que recibieron orientaciones vinculadas a los procesos generales del PIE, es decir, ingreso regular y excepcional, elaboración de FUDEI, elaboración del ITEA. Sin embargo, las instancias de formación no abordan temáticas claves para los equipos encargados de ejecutar el PIE, en relación con materias específicas, por ejemplo, estudiantes con diagnóstico TEA en cuanto a desregulación y manejo conductual, implementación del PIE en establecimientos Técnico Profesional, lineamientos de cómo distribuir las horas de coordinación y trabajo colaborativo, capacitación a docentes regulares en ejecución de: Plan de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Adecuaciones Curriculares Individualizado, PACI – Plan de Apoyo Individual, PAI – Diseño Universal de Aprendizajes, DUA, y otras temáticas inclusivas.

Al respecto, la cartera ministerial se aparta de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en el artículo 3°, de la referida ley N° 18.575.

#### **4.1.4 Ministerio desconoce la cantidad de NNA con NEE que asisten a EE**

En indagaciones con actores clave que ejecutan el PIE en establecimientos educacionales como directores, Coordinadores PIE, profesionales de apoyo, entre otros, se constató que los centros de educación poseen más estudiantes con diagnósticos asociados a NEE que los informados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con sus registros en la plataforma Ingreso PIE.

Consultados 83 establecimientos, 69 declaran tener un catastro de estudiantes con NEE que no son incorporados al PIE, en orden a que los cupos dispuestos en el artículo 94, del decreto N° 170 de 2010<sup>11</sup>, no logran abarcar la totalidad de alumnos por curso. En complemento, otros 13 indican presentar esta situación, no obstante, no llevan un catastro interno para determinar la cantidad de estudiantes que no alcanzan los cupos de subvención de educación especial diferencial; y sólo uno señala no presentar esta situación. En la tabla N° 2, se muestran casos que ejemplifican la situación descrita.

Tabla N° 2: Cantidad de estudiantes PIE informados por el MINEDUC comparado con el catastro interno de establecimientos educacionales.

RBD	Establecimiento educacional	Matrícula total 2023	N° de alumnos adheridos al PIE	N° de alumnos con NEE, no adheridos al PIE
26436	Colegio Terraustral del Sol	2.945	454	420
25695	Colegio de la Inmaculada Concepción	954	179	192
25331	Escuela Básica particular cristiano De Los Héroes	389	83	93
9758	Colegio Santa Isabel de Hungría	1.175	90	89
25865	San Ignacio College	721	147	60
9878	Escuela Pdte. Riesco Errázuriz	766	191	50
25550	Escuela básica particular Boston College La Farfana	1.247	169	44
25739	Colegio nuestra Señora del Carmen de Maipú	1.046	202	43
25365	Colegio Australia	188	57	35
10621	Escuela José Abelardo Núñez N°2	1.625	300	20
	Total	11.056	1.872	1.046

Fuente: Elaboración propia en base a levantamiento in situ en los establecimientos educacionales señalados.

De los 69 establecimientos que indican poseer alumnos con NEE no adheridos al PIE, de acuerdo con datos de la plataforma Ingreso PIE, un 15,8% del total de estudiantes matriculados en tales establecimientos posee una NEE y son sujetos a la subvención de educación especial diferencial. Sin embargo, la realidad muestra que el 20,18% de la matrícula

<sup>11</sup> Cupos por curso: Máximo 5 estudiantes con NEET y 2 con NEEP más ingresos excepcionales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

total de los establecimientos examinados posee una necesidad educativa especial. Ver individualización de los casos Anexo N° 7.

Consultado al Ministerio de Educación respecto de un catastro de todos los niños, niñas y adolescentes que poseen una necesidad educativa especial en el sistema escolar, la Coordinadora del Área Estratégica de Aprendizajes para el Siglo XXI, de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señala que no cuentan con un registro paralelo de estudiantes que presentan una NEE y que no fueron incorporados al PIE, puesto que el foco de la acción ministerial se orienta a generar cambios avanzando hacia una escuela más inclusiva, que permita que todos los estudiantes puedan progresar en su aprendizaje y participación escolar.

Lo anterior, confirma que esa cartera ministerial desconoce la cantidad real de niños, niñas y adolescentes que poseen una necesidad educativa especial en el sistema escolar, al igual que sus diagnósticos médicos, la condición de aprendizaje, sus requerimientos de apoyo educativo, si reciben o no apoyo técnico-pedagógico, si necesitan o no adecuaciones curriculares, entre otros, lo que implica que no puede medir los resultados de aprendizaje del universo de NNA con NEE del país.

La situación expuesta evidencia que la gestión ministerial se contrapone a los principios de control, eficiencia, eficacia y coordinación consagrados en los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **4.1.5 Aulas que poseen entre 8 a 19 estudiantes con necesidades educativas especiales**

El señalado decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación, indica en su artículo 94 que "los establecimientos con programas de integración escolar podrán incluir por curso un máximo de 2 alumnos con necesidades educativas especiales permanentes y 5 con necesidades educativas especiales transitorias. Tratándose de estudiantes sordos, excepcionalmente podrán incluirse más de 2 alumnos en una sala de clases. Cualquier otra circunstancia que implique una variación en el número de alumnos por curso deberá ser autorizada por la Secretaría Ministerial de Educación".

Además, el Ministerio indica que, tratándose de establecimientos educacionales ubicados en zonas rurales, estos tendrán mayor flexibilidad para exceder el límite normativo de estudiantes con NEEP<sup>12</sup>.

Revisado el detalle de estudiantes incorporados al PIE, según los registros del Ministerio, en el año 2023 se observa que, del total de 53.429 cursos de educación básica, media y técnico profesional en zonas urbanas, a nivel nacional, 44.208 de ellos, equivalentes a un 82,74% presentan la cantidad máxima de 7 NEE en aula, sin perjuicio de que su composición no siempre

---

<sup>12</sup> Documento: "Preguntas frecuentes incorporación de estudiantes a programa de integración escolar". Ministerio de Educación. 2019.

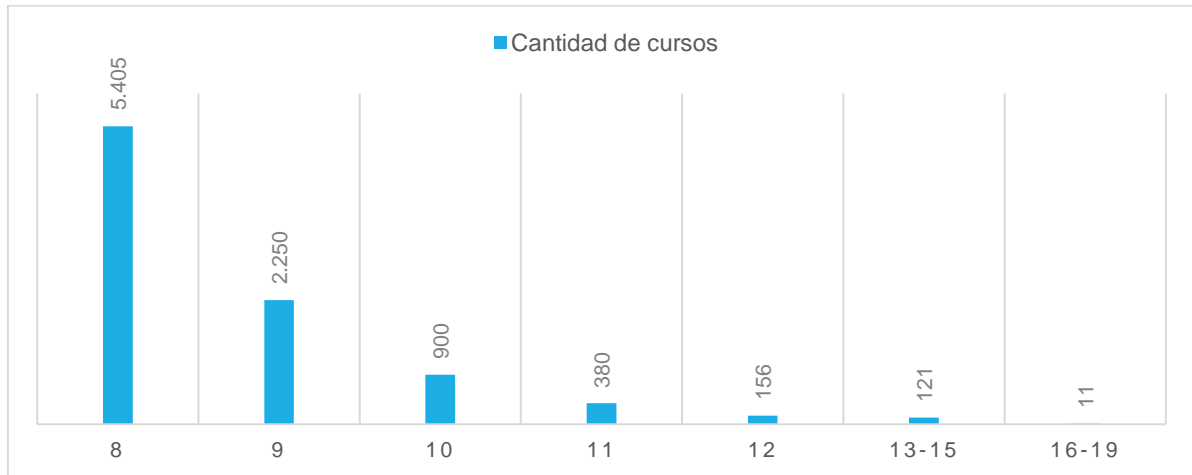


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

es de un máximo de 5 alumnos con NEET y 2 estudiantes con NEEP.

Sin embargo, los 9.221 cursos restantes, que equivalen al 17,26% del total, poseen de 8 a 19 estudiantes con necesidades educativas especiales en aula, tal como se muestra en el gráfico N°8.

Gráfico N° 8: Número de cursos y cantidad de alumnos con algún tipo de NEE.



Fuente: Elaboración propia en base a la información de plataforma ingreso PIE año 2023, proporcionada por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, cobra relevancia para este Ente Contralor destacar la situación de 11 cursos que poseen entre 16 y 19 alumnos con necesidades educativas especiales, sin considerar si estás son las mismas o diferentes.

Tal como se visualiza en la tabla N° 3, cada uno de estos cursos posee 4 o 5 alumnos con necesidades transitorias y entre 11 a 14 con necesidades permanentes. Asimismo, es importante destacar que dicho análisis se realizó sobre las bases proporcionadas por el Ministerio que, como se señala en el punto anterior (4.1.4), desconoce la realidad total de estudiantes con NEE que posee cada curso, de manera que estos hallazgos solo se refieren a aquellos alumnos incorporados al PIE.

Tabla N° 3: Detalle de cursos que poseen entre 16 a 19 estudiantes con NEE.

N°	Establecimiento	Comuna	Curso	Q NNA con NEEP	Q NNA con NEET	Total, Q NNA con NEE	Total, matrícula por curso	% de proporción NNA PIE vs matrícula del curso
1	Escuela Huanchaca	Antofagasta	1° A	14	5	19	35	54,29%
2	Escuela Particular Los Confines	Curanilahue	6° A	13	5	18	41	43,90%
3	Escuela José Abelardo Núñez	Laja	8° A	13	5	18	33	54,55%
4	Escuela Capitán Avalos	La Pintana	4° A	13	5	18	36	50,00%
5	Escuela Particular San Luis	Valparaíso	4° A	12	4	16	23	69,57%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

N°	Establecimiento	Comuna	Curso	Q NNA con NEEP	Q NNA con NEET	Total, Q NNA con NEE	Total, matrícula por curso	% de proporción NNA PIE vs matrícula del curso
6	Colegio Charles Darwin	Villa Alemana	6° A	12	5	17	34	50,00%
7	Escuela Huanchaca	Antofagasta	3° A	12	5	17	35	48,57%
8	Liceo Polivalente Mercedes Marín del Solar	Macul	2° A	12	5	17	22	77,27%
9	Colegio José Miguel Infante	Quilpué	3° A	11	5	16	30	53,33%
10	Colegio Charles Darwin	Villa Alemana	2° A	11	5	16	31	51,61%
11	Colegio Pillanlikan	Puerto Montt	5° A	11	5	16	26	61,54%

Fuente: Elaboración propia en basada en registros de plataforma Ingreso PIE 2023.

Uno de los principales efectos que tiene esta realidad, es el desafío que le asiste a los equipos PIE de tales establecimientos educacionales al momento de planificar e implementar las clases en salas donde se presenta una mayor cantidad de alumnos con NEE diferentes, considerando, además, que deben asistir a la totalidad de ellos.

En este contexto, por ejemplo, en el Liceo Polivalente Mercedes Marín del Solar, el 77,27% de los alumnos del curso 2° básico A, se compone por estudiantes con NEE, o bien, casos como el de la Escuela Particular Los Confines, en cuyo curso 6° básico A, 18 de sus 41 alumnos en sala tienen necesidades educativas especiales.

#### **4.1.6 Hasta 8 diagnósticos distintos se deben atender en aula**

El referido decreto N° 83 de 2015, de Ministerio de Educación, indica que las adecuaciones curriculares se entienden como cambios en el currículum, que se traducen en ajustes de la programación del trabajo en aula, que además considera las diferencias individuales de los estudiantes con NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar<sup>13</sup>.

Analizada la estructura de los 67.823 cursos con PIE que incorporan NNA en el país, en el año 2023, se observa que el promedio a nivel nacional son tres diagnósticos diferentes por curso. De la revisión efectuada, se constató que existen 27.396 cursos que superan este promedio, alcanzando a cuatro o más NNA con NEE, que corresponde a un 40% del total analizado, existiendo casos en que se presentan incluso ocho diagnósticos diferentes en una misma aula.

La dificultad de esta situación radica en aquellos cursos que poseen baja cantidad de profesionales de apoyo, en consecuencia, bajas horas de trabajo focalizado con dichos estudiantes, ya que

<sup>13</sup> Decreto N° 83. 2015. Capítulo III. Sobre Criterios y orientaciones de adecuación curricular.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

mientras mayor es la concentración de los NNA con NEE en una escuela, menor es la cantidad de tiempo posible de dedicar para cada uno de ellos<sup>14</sup>.

A modo de ejemplo, esta situación ocurre en el tercero básico A de la Escuela Abate Molina de Quinta Normal, en donde, según los datos de plataforma Ingreso PIE al 2023, se incorporaron 7 estudiantes al PIE, cada uno con un diagnóstico diferente, asociados a: Dificultad Específica del Aprendizaje, (DEA), Discapacidad Intelectual, Funcionamiento Intelectual Límite, (FIL), Hipoacusia Severa, Trastorno de déficit de atención con hiperactividad, (TDAH), Trastorno Específico del Lenguaje, (TEL) expresivo y TEL - mixto, quienes contaron sólo con 1 profesional de apoyo nominado como profesor de educación especial diferencial.

Otro caso relevante que individualizar, es el del segundo básico A del Colegio Bicentenario San Damián de Molokai de Cerro Navia, el cual incorporó a 10 estudiantes con 8 diagnósticos diferentes y solo cuenta con 2 profesionales de apoyo asignados con 13 horas totales de trabajo especializado a la semana.

En este contexto, se presenta la tabla N° 4 con casos en donde existe una alta cantidad de diagnósticos diferentes, con baja cantidad de profesionales de apoyos asignados.

Tabla N° 4: Ejemplificación de cursos con más de 5 diagnósticos diferentes y baja cantidad de profesionales de apoyo por curso.

Nombre establecimiento	Comuna	Curso	Cantidad de estudiantes PIE	Cantidad de diagnósticos diferentes	Cantidad de profesionales de apoyo
Escuela Abate Molina	Quinta Normal	3° A	7	7	1
Colegio Ayelén	Dalcahue	4° A	14	7	3
Escuela San Clemente	San Clemente	4° A	8	7	1
Liceo Técnico Profesional Mannheim	Quilpué	4° A	13	7	1
Escuela Mariscal de Ayacucho	Lo Prado	2° A	15	5	4

Fuente: Elaboración propia en basada en registros de plataforma Ingreso PIE 2023.

Esta realidad implica un desafío para los equipos PIE de las instituciones educativas, al momento de planificar e implementar las clases en salas donde se presenta una mayor cantidad de alumnos con NEE diferentes, considerando que dada la conformación de estos cursos con 4 o más NEE diferentes, se requiere una mayor cantidad de horas de planificación y apoyo educativo, que las mínimas definidas en los artículos 86, 87 y 89 del citado decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación. Igualmente, el carácter voluntario de adherir al PIE, fuerza a que familias de estudiantes con NEE busquen establecimientos que sí lo tienen implementado, propiciando que ocurran casos de concentración de estudiantes con NEE<sup>15</sup> tales como los individualizados anteriormente.

<sup>14</sup> Villaseca, M. Estado de la Educación especial en Chile, 2023. pág.22.

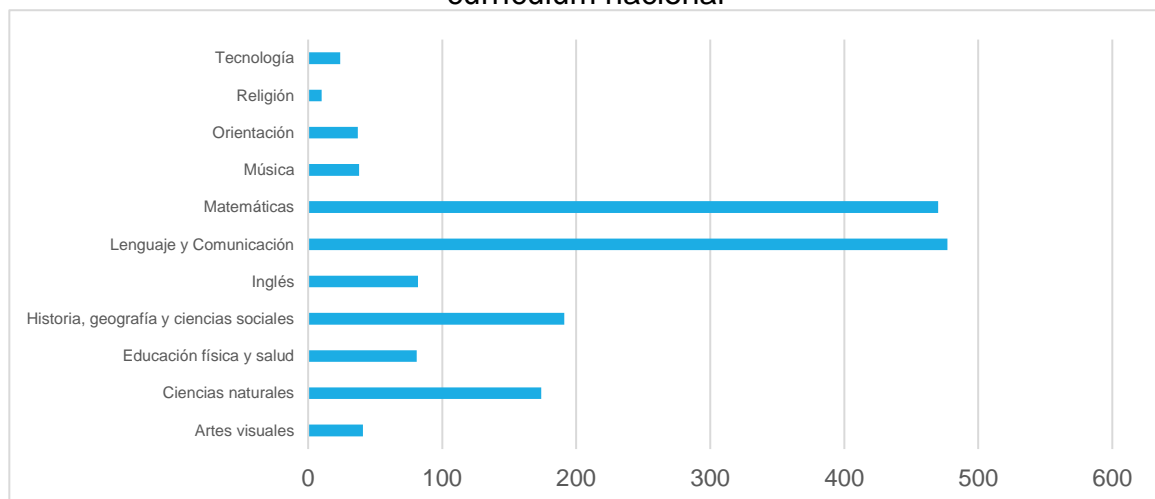
<sup>15</sup> Mesa técnica de Educación Especial "Propuestas para avanzar hacia un sistema educativo inclusivo en Chile: Un aporte desde la Educación Especial". 2015. Pág. 20.

Lo anteriormente señalado, responde a los principios orientadores del decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación, enfocado en la diversificación de la enseñanza a todos aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales vinculado al aumento sostenido de estudiantes con un diagnóstico médico asociado a estas necesidades, que habilita su acceso al PIE, analizado en estudios realizados en la última década<sup>16</sup>.

#### 4.1.7 Mayoritariamente se asiste a NNA con NEE en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas

Consultadas las coordinaciones PIE de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana mediante la aplicación del aludido cuestionario, con el propósito de determinar en qué asignaturas del currículum de educación general se incorporan los profesionales de apoyo, el 97,23% de las respuestas indican prestar apoyo en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y de Matemáticas; 39,22% en Historia, geografía y ciencias sociales; 35,73% en Ciencias naturales; 16,84% Inglés; 16,63% en Educación física y salud, como se aprecia a continuación:

Gráfico N° 9: Participación de los profesionales de apoyo PIE en asignaturas del currículum nacional



Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de cuestionario aplicado a coordinadores PIE de la región Metropolitana al respecto de las asignaturas de las que participan los profesionales de apoyo.

Lo anterior responde a las Orientaciones Técnicas para PIE, emanadas desde el Ministerio de Educación<sup>17</sup>, que en su punto 2.1.1, sobre Planificación de la Enseñanza en el PIE señala, en lo que importa, que para el establecimiento de metas semestrales o anuales, se debe considerar la formación integral del estudiante que presenta NEE, con especial énfasis en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas, teniendo como referente el currículum correspondiente al curso del estudiante, y sus respectivos ajustes.

<sup>16</sup> Villaseca M: "Estado de la educación especial en Chile", 2023; Mesa técnica de Educación Especial "Propuestas para avanzar hacia un sistema educativo inclusivo en Chile: Un aporte desde la Educación Especial". 2015.

<sup>17</sup> Orientaciones Técnicas para PIE, 2013. Pág.8



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En este contexto, se advierte que los establecimientos han concentrado sus esfuerzos en cubrir las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas en desmedro del resto del currículum nacional<sup>18</sup>.

Por otra parte, se observa que el Ministerio de Educación no contempla dentro la citadas Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, instrucciones sobre la planificación de la Enseñanza en el PIE en lo referente al currículum de educación general, para los establecimientos educacionales que impartan niveles de enseñanza media en modalidad científico humanista y técnico profesional, toda vez que dichas orientaciones abarcan sólo los niveles de educación parvularia y básica<sup>19</sup>. (Ver hallazgo 4.1.1)

#### **4.1.8 Cómo los establecimientos educacionales que no tienen PIE en todos sus niveles asisten a los NNA con NEE**

Analizados los registros ministeriales sobre matrícula de estudiantes con NEE adheridos al PIE, se observó que existen establecimientos que no han implementado el programa en todos los niveles. Igualmente, se obtiene que no todos los estudiantes que participan del PIE tienen continuidad en el programa a raíz de progresar en su ciclo educativo de enseñanza básica a media. Lo anterior se detalla a continuación:

##### **a) Análisis a nivel de establecimiento educacional**

Se constató que 651 establecimientos educacionales, individualizados en Anexo N° 8, no tienen continuidad en la implementación del PIE para todos los niveles en que imparten clases, de los cuales 237 se individualizan como rurales y 414 como urbanos.

Visitados 15 establecimientos de la región Metropolitana que presentan esta situación, se constató que, si bien hay establecimientos que se encuentran interesados en abarcar todos los niveles, poseen limitaciones dentro de las cuales se identifican principalmente problemas de infraestructura, como la falta de espacio, la complejidad para contratar Educadores Diferenciales y profesionales de apoyo especializados (Fonoaudiólogo, Psicólogo, entre otros). No obstante que, algunos directores de establecimientos educacionales, a modo discrecional, indican que no consideran necesario tener el programa implementado en todos los niveles<sup>20</sup>.

A modo de ejemplo, se individualiza el Colegio Polivalente Rocket College, de Macul, el cual posee enseñanza parvularia, básica y media técnico profesional y Científico Humanista, sin embargo, consultada a la Dirección del establecimiento, las causas de por qué la institución educativa

<sup>18</sup> Las otras asignaturas del currículum nacional son: Artes visuales, Ciencias Naturales, Educación Física y salud, Historia, Geografía y Cs. Sociales, Inglés, Música, Orientación, Religión y Tecnología.

<sup>19</sup> Decreto N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación. Artículo 1°.

<sup>20</sup> Acta de fiscalización a Colegio Particular Altazor de Puente alto, de 05 de junio del 2024. Visita efectuada en compañía de personal de DEPROV Cordillera.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

posee PIE en los niveles de primero a cuarto básico y cómo atienden las necesidades educativas a medida que los alumnos van avanzando en su ciclo educativo, señala que tiene 10 estudiantes adheridos al programa y que aquellos estudiantes que avanzan a quinto básico son “dados de alta” para no continuar con el programa en los cursos venideros. Es importante destacar la situación de un alumno de dicho establecimiento, quien, en su proceso de reevaluación del año 2023, el profesional evaluador sostiene “(...) Presenta un diagnóstico de Funcionamiento Intelectual Límite, por ello, debe continuar perteneciendo al PIE”. Sin embargo, consultada la directora por la continuidad sobre los apoyos que se entregan al estudiante en quinto básico, declara no saber porque no tiene PIE en ese nivel y confirma que el colegio no ofrece ningún servicio para atender la necesidad educativa especial del menor<sup>21</sup>.

De igual modo, se constató que en el referido establecimiento no poseen aula de recursos; rotación del equipo PIE; no existe evidencia de las reuniones de coordinación del equipo, ni de las acciones realizadas por profesores en aula; registros incompletos en la planificación y evaluación de actividades de curso 4° básico PIE; entre otros.

Otro caso es el de la Escuela Santa Joaquina de Vedruna de la comuna de Puente Alto, el que, si bien posee cursos regulares desde primero básico hasta cuarto medio, sólo registra matrícula de estudiantes incorporados al PIE entre primero y sexto básico, y cuarto medio, por lo que entre séptimo básico y tercero medio no se hace un ingreso formal de estudiantes al programa.

Consultado a las coordinaciones PIE de los 15 establecimientos sobre cómo entregan apoyos a estudiantes con NEE cuando progresan en su ciclo educativo y llegan a un curso en donde no está implementado el programa formalmente, indican que, en términos generales, gestionan apoyos paralelos financiados con recursos SEP (contratación de Psicólogo, Psicopedagogo, etc.), y que igualmente los equipos del PIE monitorean el avance de estudiantes con NEE de forma extraoficial; adecuan los recursos requeridos por estudiantes con NEE a partir de trabajos realizados en años anteriores, como planificación de clases, evaluaciones, entre otros. Por último, indican que las UTP realizan adaptaciones curriculares para estudiantes con NEE.

En este orden de ideas, se presenta el caso de la Ilustre Municipalidad de Providencia, donde la directora de Educación señaló en reunión sostenida el 26 de junio del 2024 que, en los liceos de la comuna el PIE se implementa según la estructura señalada en el decreto N° 170, de 2010, únicamente entre séptimo básico y segundo medio. Luego, para tercero y cuarto medio, implementan acciones alternativas en conjunto con el equipo de inclusión comunal, enfocadas en la definición del perfil de egreso de todos los estudiantes con NEE, los que son incorporados en los Planes de Adecuación Curricular Individual, (PACI), que a su vez son trabajados con la familia de estos.

---

<sup>21</sup> Acta de fiscalización a Colegio Polivalente Rocket College, de 28 de mayo de 2024. Visita efectuada en compañía de personal de DEPROV Oriente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En concreto, el PIE no es implementado en tercero y cuarto medio ya que la corporación municipal optó por la ejecución del taller de “habilidades para la vida” que tiene por objeto entregar herramientas que permitan a estudiantes con NEE dar continuidad al ciclo educativo u otras instancias de inclusión asociadas a su desarrollo personal. En esta acción municipal se incluyen a estudiantes con NEE no solo debido a un diagnóstico médico, sino también de otras situaciones de impacto, como migración, violencia doméstica, entre otras. Por último, la directora de educación indicó que se realiza un seguimiento de estudiantes con NEE una vez que egresan de educación media, para observar su continuidad en la trayectoria educativa y, a la vez, trabajan con la fundación Cristo Vive, la cual capacita a estudiantes con y sin NEE en diferentes oficios que les permitan trabajar una vez finalizada la enseñanza media.

En consecuencia, se puede evidenciar que existen establecimientos que, a pesar de no tener el PIE implementado en todos los niveles, en forma general, sí realizan esfuerzos para poder continuar entregando apoyos a estudiantes con NEE, sin embargo, también existen otros casos como el Colegio Polivalente Rocket College, que a modo discrecional determinan los niveles en los que el PIE debe ser implementado, obviando las NEE de los estudiantes que continúan su ciclo educativo en niveles que no cuentan con PIE implementado.

Por último, en aquellos establecimientos que no entregan apoyos en todos los niveles, los estudiantes continúan su ciclo educativo sin apoyos del PIE, o en su defecto, deben recurrir a otros establecimientos que sí adhieran al programa en los niveles pertinentes, generando dificultades asociadas al proceso de búsqueda de un nuevo establecimiento y los impactos que dicha situación genera en los NNA, por tener que enfrentar un proceso de adaptación en una nueva comunidad educativa.

#### **b) Análisis a nivel de estudiantes**

Revisadas las trayectorias educativas de estudiantes con NEE que cursaron octavo básico en establecimientos con PIE durante el año 2022, y el seguimiento de estos en la matrícula del año 2023, para conocer si pudieron dar continuidad a su ciclo educativo, ya sea en un establecimiento educacional con PIE, sin este o en una escuela especial, se identificaron 34.318 estudiantes con NEE, de los cuales 24.627 eran de carácter transitoria y 9.691 permanentes, de los cuales, 30.230 fueron promovidos a primero medio el año 2023. De este último grupo, se identifica que 2.427 estudiantes registran matrícula en educación media dentro de establecimientos que no tiene el PIE implementado, entre los cuales se identifican 510 alumnos que poseen NEEP y 1.917 con NEET.

Por otra parte, se advierte que, del total de casos analizados, existen 100 estudiantes, individualizados en el Anexo N° 9, que a pesar de haber cursado educación regular el 2022, continuaron su ciclo educativo en escuelas especiales durante el año 2023. En cuanto al detalle de estos casos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

detectados, se observa que 44 avanzaron a los niveles laborales<sup>22</sup>; 14 repitieron octavo básico y 42 volvieron a niveles inferiores.

Al respecto, resulta relevante señalar que estos casos están asociados en un 71% a estudiantes que poseen necesidades permanentes, relacionados con discapacidad intelectual, los que requieren planes de adecuaciones curriculares especializados, tanto de acceso como de objetivos de aprendizaje.

Asimismo, de los 2.427 estudiantes con NEE que continuaron su ciclo educativo en establecimientos sin PIE, podrá presentarse una mayor dificultad de obtener apoyos especializados y su continuidad en el ciclo educativo de educación media, considerando que el Ministerio de Educación no dispone de información detallada respecto de si estos estudiantes están recibiendo apoyos curriculares como los definidos en el PIE.

En efecto, las situaciones anteriormente expuestas contravienen lo dispuesto en el artículo 5°, del decreto N° 1, de 1998, del Ministerio de Educación, en orden a que “El sistema escolar en su conjunto deberá ofrecer opciones educativas a través de diferentes modelos de integración escolar en todos los niveles del sistema: prebásico; básico; medio, humanístico-científico, o técnico-profesional y superior”.

Además, vulnera lo dispuesto en el artículo 4°, inciso noveno, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, le asigna al Estado el deber de “propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo”.

#### **4.1.9 Ministerio no revisa los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales al momento de ingresar al PIE**

Los convenios para implementación del PIE suscritos entre las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y los Sostenedores de establecimientos educacionales, consideran requisitos previos para la implementación del programa, como; 1) Implementar el “aula de recursos” en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba el convenio, dando cumplimiento a la normativa vigente y a las orientaciones técnico-pedagógicas, en cuanto a condiciones de infraestructura con acceso universal, mobiliario y material didáctico, que le permita ser funcional con su naturaleza; 2) Asegurar la contratación de profesionales asistentes de la educación y técnicos especializados, de acuerdo con las necesidades educativas especiales de los estudiantes; y 3) Contar con horas cronológicas de coordinación semanales,

---

<sup>22</sup> Nivel equivalente a educación media en las escuelas especiales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

para el trabajo colaborativo y evaluación del PIE, y asegurar un adecuado funcionamiento de éste.

Respecto de lo anterior, el MINEDUC no ha implementado un procedimiento estandarizado para revisar, validar y asegurar el cumplimiento de estos requisitos por parte de los establecimientos educacionales que suscriben el convenio para implementar el programa. Consultados a los 7 DEPROV. de la región Metropolitana informan, mediante correos electrónicos remitidos entre el 16 y 17 de enero de 2024, que no realizan estas revisiones y que estas se encuentran delegadas en la Superintendencia de Educación.

Por otra parte, si bien la Superintendencia dentro de sus planes anuales de fiscalización informados al equipo de auditoría, correspondientes a los años 2022 y 2023, aprobados por las resoluciones exenta N° 643, de 2022 y 737, de 2022, respectivamente, de la Superintendencia de Educación, considera revisiones de infraestructura de establecimientos educacionales, estas son realizadas en términos generales y no en específico al PIE. Además, verifican otros aspectos de la implementación del PIE, los que no se relacionan directamente con la adhesión al programa de un nuevo establecimiento educacional.

La situación descrita anteriormente, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

Finalmente, entre las posibles causales de lo indicado se encuentran la baja cantidad de personal que trabaja directamente en los procesos de revisión, ya sea en el Ministerio de Educación y en la Superintendencia de Educación. Aquello implica que, sin el personal necesario, sus porcentajes de revisión y fiscalización se vean disminuidos.

**4.1.10 Ministerio centra sus esfuerzos en revisar el ingreso excepcional, por sobre el ingreso regular, de estudiantes al PIE.**

En relación con los procesos que se deben ejecutar en los establecimientos educacionales que suscriben el convenio PIE, durante los meses de marzo y abril de cada año, estos deben postular a la subvención de educación especial diferencial, a través de la plataforma Ingreso PIE, seleccionando en la citada plataforma a estudiantes para que se adhieran al programa, declarando los diagnósticos correspondientes, y el registro del personal de apoyo por curso.

**Procedimiento efectivo del PIE**

Todos los establecimientos educacionales que han recibido subvención de educación especial diferencial, en el año 2023, poseen convenio PIE firmado.



De igual modo, las instituciones educativas, cada año, entre los meses de julio y septiembre, aproximadamente, registran en la plataforma de Ingreso PIE a estudiantes que no fueron considerados en la etapa regular y que deben cumplir con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

los criterios<sup>23</sup> establecidos por la Unidad de Educación Especial, del MINEDUC, debiendo cargar la documentación del estudiante que respalde y acredite la evaluación diagnóstica, concluyendo el ingreso excepcional.

Al respecto, el Ministerio de Educación informó, mediante correo electrónico de 17 de enero del 2024, que los establecimientos educacionales registraron en la plataforma Ingreso PIE a 384.835 estudiantes con NEET y NEEP de periodo regular, y 21.560 estudiantes con NEEP en el excepcional, para el año académico 2023.

Ahora bien, consultado al Ministerio respecto a los procedimientos de control que poseen para corroborar el correcto ingreso de los estudiantes a la plataforma Ingreso PIE, se constató que los esfuerzos de la cartera ministerial, a través de los DEPROV, se centran en revisar la información adjuntada de los estudiantes vía ingreso excepcional, indicando que, durante el año 2023, se autorizaron 21.560<sup>24</sup> de estos.

Por su parte, el Encargado de Operaciones PIE, del Ministerio de Educación, confirma mediante correo electrónico del 13 de junio del 2024, que esa cartera de Estado no revisa los antecedentes que respaldan y sustentan las evaluaciones diagnósticas de los NNA de ingreso regular. Aquello cobra relevancia considerando que el 94,69% del total de estudiantes, del año 2023, que ingresaron al programa, lo hicieron a través del modo regular.

Cabe hacer presente que, la plataforma de ingreso PIE considera algunos controles automatizados, entre los cuales destacan que el personal de apoyo pertenezca a la dotación del establecimiento o del sostenedor; que los profesionales evaluadores estén inscritos y autorizados en el Registro de Profesionales de la Educación Especial; y que los profesionales evaluadores sean atinentes al diagnóstico emitido.

Pese a estos controles automatizados, se verificó que 554 estudiantes se encuentran considerados en registro de plataforma de ingreso PIE año 2023 como ingresos excepcionales, en circunstancias que no registran una revisión de antecedentes de la evaluación diagnóstica de parte del DEPROV de Educación respectivo en la referida anualidad. Al respecto, el Encargado de Operaciones PIE del Ministerio de Educación, informó mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024, que los establecimientos asociados a estos alumnos, por distintos motivos, no realizaron su postulación en el período regular y desde la SEREMI de la respectiva región se autorizó a efectuar una postulación posterior. Para respaldar sus ingresos los alumnos se incluyeron en la segunda resolución, junto a los estudiantes de ingreso excepcional, a fin de

---

<sup>23</sup> Criterios 1) El estudiante se matriculó en el establecimiento luego de finalizado el período de incorporación a PIE por plataforma, 2) No hay más cursos paralelos en el establecimiento que cuenten con cupo, 3) El establecimiento educacional imparte Educación Media TP y varios estudiantes con NEEP han optado por una misma especialidad, 4) Es un Establecimiento Rural que posee cursos combinados, 5) La familia no puede llevar a su hijo/a a otro establecimiento, por problemas de traslado, 6) La familia tiene a sus otros hijos/as en el establecimiento, 7) Ingreso a través del Sistema de Admisión Regular, 8) No hay otro establecimiento educacional en la comuna que cuente con PIE.

<sup>24</sup> Cifra considera estudiantes de enseñanza básica, media y técnico profesional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

simplificar el proceso administrativo que implica dictar dicho acto administrativo, quedando registrados como ingresos excepcionales.

La situación descrita no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5°, y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

#### **4.1.11 Aplicación de test o pruebas diagnósticas que establece el Ministerio**

El decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación, define que los profesionales evaluadores deben utilizar prioritariamente instrumentos, pruebas o test con normas nacionales en su versión más actualizada para acreditar evaluaciones diagnósticas asociadas a necesidades educativas especiales. Además, ha emitido orientaciones que complementan lo señalado, tal como lo indicado en el ordinario N° 290, del 2022 que establece la prueba IDTEL<sup>25</sup>, como obligatoria para la evaluación de estudiantes que pudieren tener Trastorno Específico del Lenguaje.

En relación a las herramientas que acreditan diagnósticos de funcionamiento intelectual, el citado decreto establece que para evaluar el funcionamiento intelectual asociado a deficiencia mental severa "se exigirá la utilización de la Escala de Inteligencia de Wechsler para niños - WISC-III estandarización chilena, o la versión estandarizada más reciente que la reemplace", la cual, para el 2023, corresponde a la escala WISC-V, según lo determinado en el ordinario N°1.169, del 2018<sup>26</sup>, remitido por el Jefe de División de Educación General, del Ministerio de Educación, que informa el periodo de transición de utilización de la versión III a la V de forma obligatoria<sup>27</sup>.

Analizados los ordinarios proporcionados por el Ministerio de Educación, se evidencia que han existido dificultades para la instauración de la herramienta WISC-V de forma obligatoria en los establecimientos con PIE. En el referido ordinario N°1.169, de 2018, se indica que el periodo de transición para implementar la actualización de la prueba señalada se extendería entre agosto de 2018 hasta diciembre de 2019. Luego, a través del ordinario N° 1.486, del 2019, se instruyó prolongar el periodo de transición hasta el año 2021, dado que "no se ha alcanzado una masa crítica de profesionales psicólogos capacitados en el sistema escolar". Por último, en el ordinario N° 1.080, de 2022, se informa un nuevo plazo, estableciendo la obligatoriedad de utilización de este instrumento desde el año 2023 en adelante.

Al respecto, de las dificultades señaladas por la cartera ministerial se advierte que, para la aplicación de instrumentos de evaluación, por una parte, los sostenedores deben comprar las licencias de estas,

---

<sup>25</sup> Instrumento de Diagnóstico para los Trastornos Específicos del Lenguaje en edad escolar.

<sup>26</sup> Publicado en el sitio web del Ministerio de Educación.

<sup>27</sup> Expertos del ámbito de la psicología en Chile destacan la importancia de tener una estandarización de evaluaciones cognitivas, y en este sentido, la Escalada Wechsler de Inteligencia para niños, en su versión número cinco recoge los avances de los últimos años en teorías de evaluación, cognición, aprendizaje y desarrollo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

cuyos valores pueden fluctuar entre los \$103.000 y \$4.000.000 de pesos aproximadamente<sup>28</sup>, según la cantidad de estudiantes que se deban evaluar. A modo de ejemplo, se identifica que el Dpto. de Educación de la Municipalidad de Pica, adjudicó la licitación ID: 908366-2-L121 para la adquisición de la licencia WISC-V, por el monto de \$2.268.000.

Además de contar con la referida licencia para la aplicación de esta evaluación, se exige a los psicólogos acreditar la participación en una capacitación para el uso de la citada herramienta. A modo de ejemplo, el Dpto. de Educación de la I. Municipalidad de Osorno adjudicó la licitación ID: 2306-62-LE22, por concepto de “Capacitación test WISC-V para funcionarios E.E”, por el monto de \$8.367.190.

Consultada la Coordinadora de Área Estratégica Aprendizaje para el siglo XXI, señala a través de documento adjunto en correo electrónico del 12 de junio del 2024, que en el aludido decreto N° 170, de 2010, se opta por la herramienta WISC-III y no otra, ya que era una de las más conocidas y utilizadas por los profesionales de nuestro país y reunía las mejores propiedades psicométricas para esta evaluación, cumpliendo con el requisito de estar adaptada y estandarizada para la población chilena. Complementa que, hoy se usa la versión más actualizada de la prueba, porque incorpora mejoras que permiten una mirada más amplia del funcionamiento cognitivo del estudiante y proporciona más información para la determinación de apoyos. Por último, agrega que más allá de la exigencia de un test determinado, es recomendable que los profesionales utilicen variados procedimientos y estrategias, considerando de manera fundamental los potenciales de aprendizaje y los apoyos que requiere cada estudiante para aprender y participar durante su trayectoria escolar.

En definitiva, la aplicación de las herramientas que validan los diagnósticos, si bien son requeridos como medios de verificación para acreditar la NEE de un NNA, implican gestión administrativa adicional en los establecimientos, extendiendo los tiempos de ingresos de estudiantes al PIE y la recepción de la Subvención de Educación Especial Diferencial, (SEED)<sup>29</sup>. Sin perjuicio de lo señalado, los equipos de profesionales deben utilizar prioritariamente los instrumentos, pruebas y/o test indicados en el decreto N° 170, de 2010.

#### **4.1.12 Impacto del Sistema de Admisión Escolar en el Programa de Integración Escolar**

El Sistema de Admisión Escolar, SAE, permite a los padres, madres, apoderados postular a sus hijos a todos los establecimientos educativos municipales y particulares subvencionados que reciben subvenciones del Estado, normados en el DFL N° 2, de 1998, Ley de Subvenciones.

---

<sup>28</sup> Según datos informados por proveedores que ofertan esta herramienta en plataforma Mercado Público.

<sup>29</sup> En promedio pueden pasar 2,3 años entre que se diagnostica un estudiante y la recepción de la SEED: Villaseca, M. Estado de la Educación especial en Chile, 2023. pág.19.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Comenzó su aplicación en el año 2016, a través de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, la que se implementó de manera paulatina, alcanzando su instalación total en el año 2019, y aplica a todos los niveles del ciclo educativo. Su objetivo es entregar más justicia al sistema, pues centraliza y digitaliza las postulaciones a los colegios, eliminando las entrevistas a los padres, pruebas de admisión, las filas en los establecimientos y la presentación física de antecedentes.

Al momento de ingresar a la plataforma dispuesta por el Ministerio, los apoderados pueden visualizar las características de los establecimientos, por ejemplo, el tipo de enseñanza, jornada, el proyecto educativo, el reglamento interno, si posee el Programa de Integración Escolar, entre otros.

En relación a lo señalado en el artículo 75, inciso segundo, del decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado, señala “Cuando un estudiante sea asignado a un establecimiento que imparta educación en modalidad tradicional mediante el proceso de admisión regular, sea que el establecimiento cuente o no con proyecto de integración escolar, no se podrá negar la matrícula al estudiante en consideración a que presente necesidades educativas especiales y requiera apoyos de carácter transitorio o permanente, debiendo tomar el establecimiento las medidas necesarias tendientes a la inclusión del mismo”.

En las visitas concertadas a 17 establecimientos de la Región Metropolitana, que no han implementado el PIE, al año 2023, se consultó cómo apoyan las necesidades educativas especiales y qué medidas han tomado tendientes a la inclusión de estudiantes con NEE, a lo que 10 de ellos informaron que cuentan con profesionales de apoyo financiados con recursos SEP, 4 declararon no contar con profesionales de apoyo y la Escuela Premilitar Héroes de la Concepción señaló tener 100 alumnos con necesidades educativas especiales y contar solo con 2 psicopedagogos y una psicóloga.

Asimismo, los directores de los citados 17 establecimientos señalan que las principales acciones realizadas son: Informar al apoderado la condición de su hijo para que sea atendido de forma externa; refuerzan asignaturas en la jornada de tarde; ingresan alumnos a 8° básico sin saber leer ni escribir; contrataron un psicólogo externo que atiende a los estudiantes; el Jefe de UTP tiene la función de “contener” a estudiantes con trastorno del espectro autista, ya que profesores del establecimiento no tienen formación para trabajar con estudiantes que poseen NEE, en circunstancias que no desean implementar PIE.

Por otra parte, la Escuela Particular Teniente Dagoberto Godoy, de la comuna de La Granja, declara realizar adecuaciones curriculares y contar con profesional de apoyo, y que poseen un comedor especial para los 14 alumnos con trastorno del espectro autista.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Ahora bien, en cuanto al contenido de las acciones o adecuaciones que realizan los establecimientos para atender las necesidades educativas especiales, el Colegio Superior del Maipo, de la comuna de San Bernardo, señala que explican con anticipación las actividades; cuando el estudiante se desregula se le envía a inspectoría; otorgan más tiempo en las evaluaciones o interrogan; permiten el uso de juguetes sensoriales; el estudiante se sienta en primera fila; estimulación positiva de los logros; aplicación de pruebas más cortas; permiten al alumno pararse, caminar y salir de la sala; entre otras.

Asimismo, la Escuela Particular Francisco Ramírez, de la comuna de San Ramón, señala que los alumnos descompensados son atendidos en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna.

Todo lo anterior evidencia que, independiente de las orientaciones emanadas del Ministerio, los establecimientos no han tomado todas las medidas necesarias tendientes a la inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales que han ingresado a través del SAE.

De igual forma, las medidas informadas no se ajustan a lo establecido en los artículos 2° y 3°, del decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, en orden a establecer orientaciones y criterios de flexibilización curricular para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en cualquier tipo de establecimiento educacional que implemente el currículum o las bases curriculares de la educación básica (con o sin PIE).

Entre las posibles causas, el SAE genera que establecimientos educacionales deban recibir a alumnos, sin contar con las condiciones necesarias para atenderlos, en el entendido que para ello deben contar con profesionales especializados, horas de apoyo en aula, diversificación de la enseñanza, adecuaciones curriculares, infraestructura acorde a las necesidades educativas especiales de los estudiantes, entre otros, lo que implica un desafío mayor para los establecimientos que no siempre conocen la realidad de los estudiantes nuevos al momento de comenzar el año escolar, escenario en que malamente podría prevenir acciones concretas tendientes a la inclusión de tales alumnos.

Complementando lo anterior, el Manual de Apoyo a Sostenedores y Establecimientos Educacionales, PIE, en el marco de la inclusión, de 2019, del Ministerio de Educación, señala que “Es así que una escuela que no ha desarrollado las suficientes condiciones para responder a la diversidad de sus estudiantes, incluidos aquellos en situación de discapacidad, requiere implementar apoyos especializados, ya que estas diferencias ante el aprendizaje se convierten en dificultad o barrera para su progreso educativo”.

#### **4.1.13 Causas por las cuales los establecimientos educacionales no se adhieren al PIE**

Con el objeto de conocer las razones del por qué establecimientos educacionales no están adheridos al, PIE, se visitaron 17 establecimientos educacionales de la región Metropolitana, que no han



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

implementado el Programa de Integración Escolar, cuyos directores señalaron al respecto que se debe, entre otros a:

- El programa es engorroso, burocrático y de mucha carga administrativa.
- El Establecimiento no cuenta con instalaciones para implementar el PIE.
- No cuentan con profesionales especializados para trabajar con estudiantes con NEE.
- La cantidad de documentos que conlleva la implementación del programa, y los recursos involucrados para la evaluación médica de los alumnos.
- Por desconocimiento.

Por otra parte, se evidenció que existen establecimientos que indican haber tenido una alta rotación de directores, los cuales no han priorizado la implementación del PIE (Colegio Santa Rosa, comuna San Miguel); también declaran desconocer las metodologías de funcionamiento del programa (Escuela Particular Teniente Dagoberto Godoy, comuna de La Granja); no tienen la cantidad mínima de estudiantes con NEE (Colegio Victoriano, comuna de Maipú); que su proyecto educativo está enfocado en la excelencia, por lo que si llegan estudiantes con NEE, les recomiendan que se cambien a un establecimiento con PIE (Escuela Particular Salvador Dalí, comuna de Maipú).

Respecto de lo anterior, si bien la implementación del PIE en los establecimientos educacionales es voluntaria, el decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, entrega criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de establecimientos de enseñanza regular, con o sin PIE.

Se advierte que, la falta de implementación del programa en estos establecimientos educacionales provoca que NNA con NEE sean derivados a especialistas externos (Liceo Técnico Industrial La Cisterna, Colegio Superior del Maipo y Escuela Particular Salvador Dalí), para que estos profesionales entreguen sugerencias y/o adecuaciones a realizar, sin que el establecimiento se adhiera al PIE, lo que provoca que los NNA no cuenten con condiciones necesarias para el acceso y permanencia de ellos en el sistema educativo.

Por último, el resto de los establecimientos visitados atienden las necesidades educativas de estos alumnos de acuerdo con sus propios criterios y realidades. Es así como algunos colegios cuentan con equipos de especialistas (psicólogos, fonoaudiólogos, educadores diferenciales, psicopedagogos), realizan talleres con docentes para entregar herramientas respecto de la integración de los niños con NEE, generan instancias de reforzamiento de las asignaturas que los estudiantes presentan dificultades o tienen planes de contención para NNA con TEA, no obstante, continúan sin adherirse al PIE.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 4°, del DFL N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, modificado por la ley N°20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, la cual indica que, en lo que interesa, “es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo”.

**4.2 SOBRE SI LOS SISTEMAS DE INFORMACION/PLATAFORMAS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, APOYAN LA IMPLEMENTACION Y SOPORTAN LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL PIE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

**4.2.1 Sistemas que soportan al Programa de Integración Escolar**

Para el funcionamiento del programa el MINEDUC pone a disposición seis plataformas informáticas enfocadas en aspectos claves del programa: operativos, financieros y técnico-pedagógicos, a saber:

- 1) Registro de profesionales PIE: gestiona la inscripción de profesionales evaluadores y de apoyo idóneos que trabajan en el programa (operacional).
- 2) Gestión de convenios PIE: se firman los convenios mediante firma electrónica avanzada (operacional y financiero).
- 3) Formulario Único de Evaluación Integral, FUDEI: se cargan los formularios junto a los diagnósticos, apoyos pedagógicos requeridos por los estudiantes según sus NEE (técnico-pedagógico).
- 4) Ingreso PIE (módulos de ingreso regular y excepcional): gestiona ingreso de estudiantes con NEE al PIE, que serán beneficiarios de la subvención de la educación especial diferencial (operacional y financiero).
- 5) Informe Técnico de Evaluación Anual (ITEA): gestiona los informes técnicos con reportes generales que deben ser enviados por los establecimientos al finalizar el año escolar (operacional y técnico-pedagógico).
- 6) Incremento de la Subvención Educación Especial Diferencial (ISEED)<sup>30</sup>: gestiona el incremento de la SEED para estudiantes con NEEP que lo requieran (operacional y financiero).

De la revisión de las plataformas en cuestión, se constataron las siguientes situaciones:

---

<sup>30</sup> La Plataforma ISEED tiene como propósito canalizar las solicitudes de incremento de la subvención de educación especial diferencial para estudiantes con discapacidades asociadas a NEEP, estén estos en establecimientos con PIE o en escuelas especiales, según los términos establecidos en el artículo N° 52 del decreto N° 170 de 2010. La revisión de la plataforma ISEED no está considerada dentro de la presente auditoría.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### **4.2.1.1 No existe interoperabilidad entre los sistemas que interactúan en el PIE**

Respecto de las plataformas mencionadas que permiten el funcionamiento del PIE, la plataforma Ingreso PIE y FUDEI son las más similares en estructura, no obstante, estas no se encuentran interconectadas. Lo anterior se evidencia ya que ambos sistemas solicitan información en campos de datos idénticos, como por ejemplo la individualización de la NEE del estudiante, identificación del diagnóstico a partir de una lista desplegable, equipo evaluador, fecha de diagnóstico, entre otras.

A su vez, cada una de estas plataformas, por separado, sí cuentan con interoperabilidad con el sistema de registro de profesionales para automatizar el control del profesional idóneo que emite un diagnóstico médico.

Consultado el Encargado de Operaciones PIE, del Ministerio de Educación, sobre esta situación, indica mediante correo electrónico de 22 de febrero del 2024, que esta desconexión responde a la temporalidad en que fueron creadas, ya que la plataforma de Ingreso PIE se creó el año 2011 mientras que la relativa al FUDEI data de 2019.

En efecto, la falta de interoperabilidad entre los sistemas de Ingreso PIE y FUDEI repercute en la extensión de tiempo que deben destinar los equipos PIE dentro de los establecimientos para completar lo requerido en ambas plataformas, en desmedro del tiempo que puedan destinar a los apoyos de estudiantes con NEE. Igualmente, esta situación genera que las coordinaciones dentro de los establecimientos busquen medidas alternativas para facilitar las gestiones administrativas.

La situación descrita, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575.

#### **4.2.1.2 Inconsistencia en la información almacenada en los sistemas**

Otras problemáticas evidenciadas a partir de la inexistente interconexión entre las plataformas de Ingreso PIE y FUDEI, tiene relación con la falta de integridad de datos reportados, estudiantes ingresados sin evaluación diagnóstica y gestiones administrativas duplicadas. A saber:

##### **a) Discrepancias en datos reportados en la plataforma Ingreso PIE versus FUDEI.**

Revisados los diagnósticos que se pueden ingresar en la plataforma de ingreso PIE y FUDEI, se observa que responden a lo definido en la normativa vigente, no obstante, pueden utilizar denominaciones genéricas o específicas para referirse a un mismo diagnóstico.

La situación expuesta fue consultada al encargado de operaciones PIE, quien indicó, mediante correo electrónico del 20 de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

febrero del 2024, que la plataforma FUDEI efectúa el ingreso de diagnósticos integrales a partir de denominaciones genéricas, por ejemplo, indica “Discapacidad Visual” inicialmente, y no el grado específico asociado a esta discapacidad que podría ser “Baja visión” o “Ceguera”, ya que estas especificidades se deben informar posteriormente. Por su parte, la plataforma de ingreso PIE, tiene una metodología opuesta, en donde inicialmente solicita que se ingrese el detalle de cada diagnóstico, y no inicia desde lo genérico como en FUDEI.

De acuerdo con lo señalado, se analizó si la información de los estudiantes incorporados al programa el año 2023 es íntegra y fue registrada en concordancia a lo señalado.

Al respecto, se observan discrepancias en 2.809 diagnósticos de estudiantes ingresados en ambas plataformas, los que se encuentran individualizados en el anexo N° 10. A modo de ejemplo, se advierte el caso de un estudiante que en la plataforma Ingreso PIE registra un diagnóstico de Hipoacusia Severa, y paralelamente en el sistema FUDEI registra un diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista.

Consultado al encargado de operaciones PIE por la situación observada, indica que las discrepancias entre diagnósticos pueden explicarse, dado que el detalle de estos se presenta en diferentes momentos asociados a los procesos PIE, como son el ingreso al PIE y el registro del proceso de evaluación diagnóstica integral.

Lo anterior, se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

**b) Estudiantes registrados en plataforma Ingreso PIE sin una evaluación diagnóstica.**

En análisis de la base de datos extraída de la plataforma de ingreso PIE, en relación con los 461.746 estudiantes postulados al programa el año 2023, se verificó que 312 alumnos no registran profesional evaluador asociado a su evaluación diagnóstica en la referida plataforma, los cuales son individualizados en anexo N° 11.

De acuerdo con lo informado por el Equipo de operaciones PIE, del Ministerio de Educación, esta falta de antecedentes se debe a un origen multifactorial: puede ser por cambio de Identificador Provisorio Escolar (IPE) a RUN nacional, por eliminación de parte del propio establecimiento, debido a un error en la postulación o cambio de RBD.

La situación anteriormente descrita, se contrapone a lo establecido en el artículo 11°, del decreto N° 170, del 2010, del Ministerio de Educación, relativo a que todos los alumnos pertenecientes al programa deben contar con su evaluación diagnóstica integral.

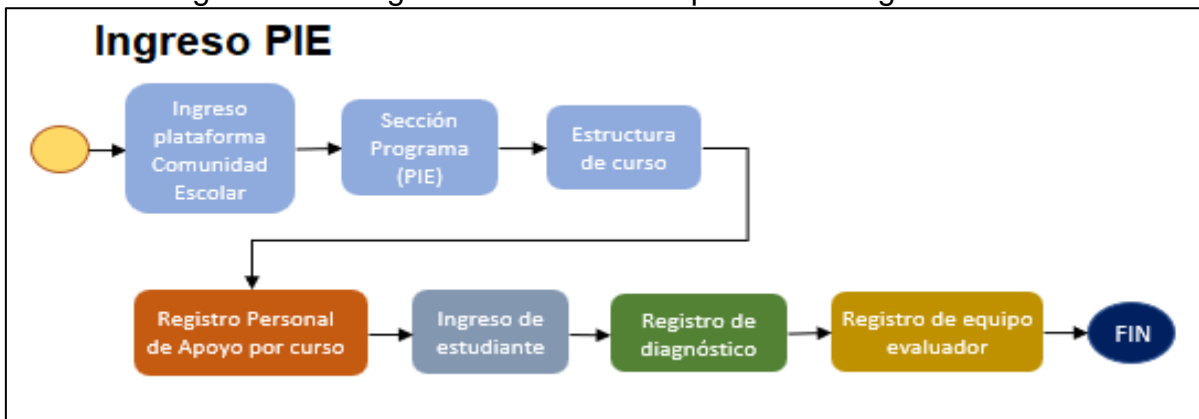
**c) Gestiones administrativas duplicadas en plataformas PIE.**

De la revisión efectuada a las plataformas PIE y sus procesos de funcionamiento, se identifica que los sistemas de ingreso PIE y de registro del FUDEI, en su estructura, contienen información relacionada tanto del ingreso de estudiantes al PIE, como de diagnósticos para cada uno de ellos, como por ejemplo fecha de emisión del diagnóstico, identificación de profesionales evaluadores, fecha del consentimiento de la familia, entre otros.

Todos estos datos deben ser completados por las coordinaciones PIE en dos ocasiones por cada estudiante que ingresa al programa, dado que no poseen interoperabilidad. Si bien la gestión de plataforma FUDEI es mucho más extensa debido a la cantidad de información que incorpora la evaluación diagnóstica integral <sup>31</sup>, sus primeras dos secciones agrupan la información señalada anteriormente.

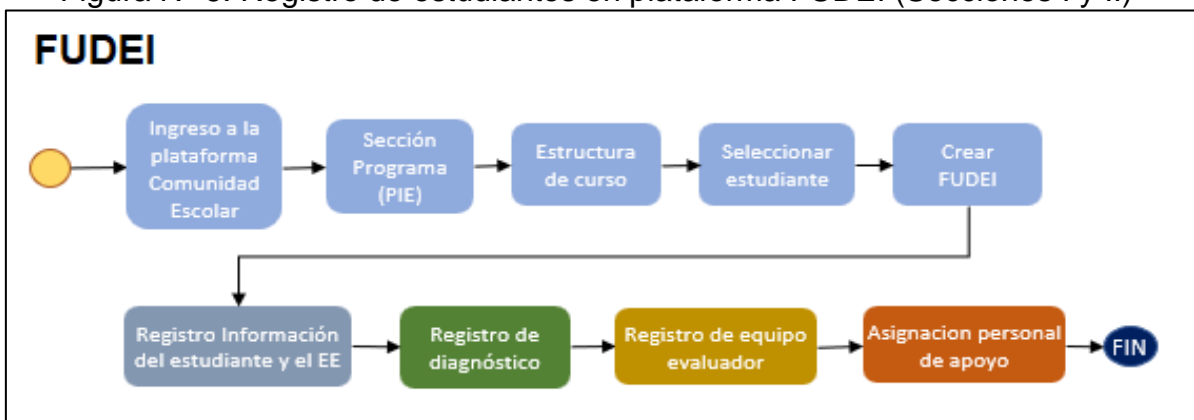
Al respecto, se presentan dos diagramas de procesos que muestran la similitud entre el registro de estudiantes en plataforma Ingreso PIE y FUDEI:

Figura N° 5: Registro de estudiantes plataforma Ingreso PIE:



Fuente: Elaboración propia basado en “Compilado de documentos de apoyo al PIE” del MINEDUC.

Figura N° 6: Registro de estudiantes en plataforma FUDEI (Secciones I y II)



Fuente: Elaboración propia basado en “Manual de uso FUDEI 2022” del MINEDUC.

<sup>31</sup> La plataforma FUDEI se compone por cinco secciones agrupadas en: “Estudiante y Establecimiento”, “Diagnóstico y equipo evaluador”, “Antecedentes Evaluación Integral”, “Identificación NEE” y “Cierre”. Este análisis aplica para las primeras dos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Consultado al Encargado de Operaciones PIE del MINEDUC sobre la situación detectada, indica mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2024, que están preparando un piloto para el año 2024, enfocado en interconectar ambas plataformas.

En efecto, la duplicidad de gestiones administrativas en las plataformas señaladas actúa en desmedro del tiempo que poseen las coordinaciones PIE para prestar apoyos a estudiantes adheridos al programa. Esto en concordancia con la alta carga administrativa que conlleva la implementación del PIE en los establecimientos educacionales.

Lo anterior, se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

#### **4.2.1.3 Estudiantes registrados en plataforma ingreso PIE sin registrar un FUDEI**

De la revisión efectuada a las bases de datos correspondientes a las plataformas de Ingreso PIE y FUDEI, se analizó la equivalencia entre el registro de estudiantes incorporados al PIE del 2023 y la elaboración del Formulario Único de Evaluación Integral para cada uno de ellos, considerando que este último es la sistematización dispuesta por el MINEDUC para conocer en detalle los apoyos curriculares requeridos por estudiantes con NEE durante su ciclo educativo, regulados por el artículo 4° y siguientes del referido decreto N° 170, de 2010.

Del análisis se observa que de los 406.395 alumnos con NNA contenidos en el reporte de la plataforma Ingreso PIE, 43.117 no cuentan con su FUDEI finalizado en la plataforma del mismo nombre, que corresponde aproximadamente al 11% de la matrícula integrada al PIE, los que se presentan individualmente en el Anexo N° 12.

Las guías ministeriales relativas a gestiones administrativas del PIE orientan como completar los FUDEI durante el comienzo del año escolar, y de forma previa al ingreso de datos en plataforma de Ingreso PIE, para que, al momento de postular a estudiantes con NEE a la subvención especial, ya cuenten con la definición de apoyos técnico-pedagógico<sup>32</sup>. No obstante, el proceso de evaluación diagnóstica implica disponer de especialistas del área médica que certifiquen los diagnósticos asociados a NEE, y otras gestiones internas como elaboración de PACI, PAI, entre otros instrumentos que extienden el tiempo de finalización del proceso<sup>33</sup>.

Consultado el Encargado de Operaciones PIE del Ministerio de Educación sobre la situación detectada, señala mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2024, que esto puede ocurrir principalmente porque el sistema FUDEI comenzó a operar el año 2019, mientras que la plataforma de ingreso PIE data del año 2011, por lo que el desfase temporal propició que los

<sup>32</sup> Manual de uso FUDEI. Ministerio de Educación. p.2.

<sup>33</sup> Villaseca, M. Estado de la Educación especial en Chile, 2023. pág.23.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

establecimientos educacionales postulen estudiantes al programa sin la estricta necesidad de aplicar y registrar previamente el FUDEI.

En complemento a la respuesta entregada, el referido Encargado de Operaciones PIE, indica a través de correo electrónico del 14 de junio del 2024, que estudiantes con NEE incorporados al PIE podrían no tener el FUDEI finalizado ya que quedaron en alguna de las fases de elaboración o, incluso, el 11% de datos faltantes podría deberse porque son formularios creados en papel previo a la digitalización del instrumento, no obstante, el Ministerio no posee información para evidenciar lo indicado.

En consecuencia, no existe una revisión de los sistemas internos del MINEDUC que permita implementar gestiones correctivas para aquellos estudiantes que no cuentan con FUDEI finalizado y para determinar si son partícipes del PIE, considerando que la inexistencia de este instrumento puede traducirse en que los apoyos curriculares a estudiantes con NEE tampoco hayan sido planificados.

La situación descrita, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

#### **4.2.2 Utilización de plataformas administrativas externas por parte de los establecimientos educacionales**

De las visitas realizadas a establecimientos educacionales que implementan el Programa de Integración Escolar, 31 señalaron que contrataron alguna plataforma para administrar y gestionar la implementación del PIE, como IntegratePIE, Utopie, Diversi, Lirmi, Napsis, las cuales se promocionan con las siguientes características:

Tabla N° 5: Plataformas externas utilizadas en la gestión administrativa del PIE

PLATAFORMA	PRINCIPALES FUNCIONES
IntegratePIE	<ul style="list-style-type: none"><li>-Permite completar FUDEI del MINEDUC.</li><li>-Diseña, elabora y adapta informes cualitativos y cuantitativos por estudiante.</li><li>-Facilita la gestión del informe psicopedagógico del educador para una evaluación integral de estudiantes.</li><li>-Horas de profesionales: calcula horas mínimas estimadas para el establecimiento, según cantidad de cursos y características de ellos.</li></ul>
Utopie	<ul style="list-style-type: none"><li>-Gestiona el FUDEI sin compartir la clave de comunidad escolar.</li><li>-Revisar el estado de progreso de todos los documentos del colegio, permitiendo planificar los procesos y el trabajo de forma efectiva.</li><li>-Gestión de DUA: Permite trabajar en línea y de forma simultánea las planificaciones de cada curso.</li></ul>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

PLATAFORMA	PRINCIPALES FUNCIONES
Diversi	<ul style="list-style-type: none"><li>-Elabora el FUDEI a partir de bancos de información.</li><li>-Centraliza toda la gestión administrativa del equipo PIE.</li><li>-Construye informes pautas y evaluaciones.</li><li>-Confeciona PACI, PAI y muestra estados de avance.</li></ul>
Lirmi	<ul style="list-style-type: none"><li>-Libro de clases PIE, centraliza los registros de planificación y evaluación PIE.</li><li>-Permite realizar actividades colaborativas o complementarias con los docentes de las asignaturas.</li></ul>
Napsis	<ul style="list-style-type: none"><li>- Incorpora módulo PIE</li></ul>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las descripciones de las plataformas en sus respectivas páginas web.

Al respecto, cabe señalar que, entre las principales razones para la contratación de estas plataformas, se encuentra que los establecimientos educacionales indican que les facilita la gestión administrativa del programa, les permite tener un registro histórico con la información de los estudiantes, entrega reportes de avances de los alumnos online a los apoderados, ayuda a preparar las adecuaciones curriculares, optimiza el tiempo de gestión con los equipos, facilita la coordinación con los docentes.

En consultas a la cartera Ministerial, la Coordinadora de Área Estratégica Aprendizaje para el siglo XXI, señala que, en el marco del Sistema de Protección de Trayectorias, está en proceso de desarrollo una sola plataforma que reunirá toda la información existente sobre los estudiantes presente en diferentes plataformas en la actualidad.

En este contexto, la falta de una plataforma única e integrada que permita a los establecimientos educacionales acceder fácilmente al historial de los estudiantes PIE en el sistema educativo, produce una alta carga administrativa (constante registro de antecedentes de los estudiantes y sus diagnósticos, elaboración de FUDEI, elaboración de informe a las familias, registro de la evolución del alumno en los años de permanencia en el programa), lo que se identifica como causa de lo observado.

Finalmente, aquello induce a que los sostenedores de establecimientos educacionales incurran en gastos de subvención ministerial en la contratación de distintas plataformas privadas, en desmedro de invertir los recursos en acciones que favorezcan directamente el logro de aprendizajes y desarrollo de los estudiantes que presentan NEE, en el aula regular como en aula de recursos, así como en la contratación y capacitación de profesionales, entre otros.

La situación descrita anteriormente, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **4.2.3 Procedimientos operativos del PIE**

En relación con la operatividad del Programa de Integración Escolar, el referido decreto N° 170, de 2010, señala, tanto para las NEEP como las NEET, que los alumnos deben ser diagnosticadas por un profesional competente, quienes determinan las ayudas y apoyos extraordinarios necesarios para que el estudiante pueda acceder, progresar y asegurar el aprendizaje escolar.

Respecto de la evaluación diagnóstica, esta constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante, y el carácter evolutivo de éstas.

En cuanto a la coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, se contempla la asignación de 3 horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento de este programa, involucrando en estos procesos a la familia.

Por otra parte, los establecimientos con jornada escolar completa diurna deben disponer de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por nivel y curso, mientras que los establecimientos sin régimen de jornada escolar completa diurna deben disponer de un mínimo de 7 horas cronológicas semanales de apoyo de los profesionales en los mismos términos señalados precedentemente.

En revisión de los puntos precedentes se desprenden las siguientes situaciones:

#### **4.2.3.1 Requisitos que deben cumplir los profesionales evaluadores**

##### **Procedimiento efectivo del**

El 100% de los profesionales evaluadores y de apoyo no posee inhabilidades para para trabajar con menores de edad.



Analizados los diagnósticos de estudiantes PIE registrados en la plataforma FUDEI en conformidad a los requisitos que deben cumplir los profesionales evaluadores, se constataron las siguientes situaciones:

- a) Existen 213 diagnósticos de alumnos que solo registran información del profesional que indaga sobre la salud general y/o el tipo de requerimientos educativos que presenta el estudiante, sin especificar el profesional que emite el diagnóstico de la discapacidad o trastorno, en orden a lo indicado en el citado artículo 16, del decreto N° 170, de 2010, los casos se individualizan en Anexo N° 13.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- b) Dentro de los registros de diagnósticos en la plataforma FUDEI, existen 1.206 casos en los que en el campo “profesión” registran la palabra “seleccionar”, por lo que no fue posible constatar si el profesional registrado corresponde al que se determina en el citado artículo 16, del decreto N° 170, de 2010. Estos casos se encuentran individualizados en Anexo N° 14.

Consultado al respecto, el Encargado de Operaciones PIE, del Ministerio de Educación, señala mediante correo electrónico del 18 de junio de 2024, que existe un control automatizado del sistema ingreso PIE y FUDEI el cual asocia un profesional evaluador según tipo de diagnóstico, no obstante, la plataforma FUDEI presenta un error al elaborar un nuevo FUDEI a partir de uno previamente finalizado. En síntesis, el cambio de diagnóstico ocasiona que al elaborar un nuevo FUDEI a partir de uno anterior, quedaban registrados los evaluadores del primer diagnóstico ingresado y no los del actualizado, agregando que, desde el año 2024, al intentar elaborar un FUDEI a partir de uno del año anterior, la pestaña “Diagnóstico y equipo evaluador” está en blanco, lo que obligará a cargar los profesionales evaluadores tanto primarios como secundarios.

En cuanto, a los 1.206 casos que en el campo “profesión” registran la palabra “seleccionar”, indica que la plataforma FUDEI carece de un control que impida registrar diagnósticos sin especificar evaluador primario, como también el registro de diagnósticos con evaluadores primarios distintos a lo señalado en la normativa, y registrar evaluadores sin indicar la profesión, todo aquello afecta en la ocurrencia de los casos detectados.

Lo anterior, no permite verificar que en los casos advertidos los diagnósticos de NEE hayan sido realizados por profesionales idóneos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16, del decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación.

#### **4.2.3.2 Diagnósticos emitidos por profesionales que presentan relación de parentesco con el sostenedor.**

Revisados los antecedentes de los 51.543 profesionales que emitieron diagnósticos de estudiantes que participaron del PIE durante el año 2023, según registro de plataforma Ingreso PIE, se consultaron las redes familiares al Servicio de Registro Civil e Identificación, identificándose que 54 de ellos tienen parentesco o vínculos de hijo, hermano, cónyuge, cuñado, nuera o yerno, entre otras, con el representante legal de los sostenedores de los establecimientos educacionales en el que emitieron diagnóstico. Los casos detectados se individualizan en el anexo N° 15.

#### **Procedimiento efectivo del PIE**

De los 51.543 profesionales que registraron diagnósticos en plataforma Ingreso PIE el 2023, el 99,9% se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Profesionales.



Lo anterior, se contrapone a lo establecido en el artículo 9, inciso 3, del DFL N° 2, de 1998, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en lo que interesa “...que será inhábil para realizar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

diagnósticos de ingresos y egresos, el profesional que tenga la calidad de socio, representante legal o administrador de la persona jurídica sostenedora de una escuela especial o de un establecimiento con proyectos de integración, o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de un socio, representante legal o administrador de la entidad sostenedora de los mismos establecimientos”.

**4.2.3.3 Insuficiente tiempo asignado a docentes de aula regular para coordinación y trabajo colaborativo**

El artículo 86, letra b), del referido decreto N° 170, de 2010, señala que para la coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa “(...) se debe considerar las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia. Contempla la asignación de 3 horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento de este programa (...)”. En complemento, el manual de orientaciones técnicas para PIE indica que, para la optimización de estas horas semanales, se pueden organizar y distribuir flexiblemente según el nivel educativo. Asimismo, sugiere que en educación parvularia y primer ciclo básico, estas horas se asignen al profesor jefe, sin perjuicio de que se puedan fraccionar con otros docentes.

Analizadas las respuestas del cuestionario aplicado, en relación con la cantidad de horas de coordinación que se realizan en promedio por semana entre docente regular y equipo PIE, se advierte que 192 de 487 coordinaciones PIE, que representan un 39% de respuestas, ejecuta menos de 3 horas semanales.

En cuanto a los 295 establecimientos restantes, el 61% de sus coordinadores PIE indican realizar 3 o más horas de trabajo coordinado. Ahora bien, en el instrumento señalado se consulta por las asignaturas que alcanzan a ser planificadas en este periodo de tiempo. Al respecto, las troncales como Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas alcanzan a ser planificadas en el 97% de los casos respondidos. Luego, Historia y Ciencias Sociales llegan al 36%, Ciencias Naturales al 32% e inglés al 16%. En cuanto a las demás asignaturas, como Artes Visuales, Música y Tecnología, entre otras, son las que menos se adaptan ya que no superan el 6% de las respuestas.

Ahora bien, sumado al análisis anterior, en visita a 48 establecimientos de la región Metropolitana, se consultó sobre la metodología para ejecutar estas horas de coordinación. A modo de ejemplo, se presenta el Liceo Eugenio María de Hostos, de La Reina, en donde asignan semanalmente tres horas de coordinación a su educadora diferencial para que realice una hora de trabajo con el docente de lenguaje y comunicación, una hora con el docente de matemáticas y una hora con un profesor jefe. No obstante, en este caso, las otras asignaturas como Historia o Ciencias Naturales no tienen acciones de coordinación, por lo que no hay apoyos. La coordinación PIE del establecimiento señalado indica que esta cantidad de horas no permite ampliar las coordinaciones para otras asignaturas que no sean las troncales, considerando, además, el volumen de trabajo administrativo que deben realizar en torno al PIE. Agrega que, los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

docentes de otras asignaturas realizan coordinaciones en instancias externas al PIE, como consejo de profesores o conversaciones de pasillo.

Asimismo, se presenta el ejemplo del Colegio San Andrés Maipú - El Bosque, de la comuna de Maipú, señalando el Director, contar con 24 horas semanales de trabajo colaborativo distribuidas entre 8 educadoras diferenciales, lo que equivale a 3 horas a cada una, quienes coordinan con los educadores de Lenguaje y Comunicación, Matemática y profesor jefe, que paralelamente son docentes de otras asignaturas, como Educación Física o Música, y así logran optimizar el uso de las horas.

Revisadas las orientaciones técnicas para PIE, estas señalan que la planificación colaborativa debe ser priorizada a asignaturas troncales – Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas – tal como se ha evidenciado en el hallazgo 4.1.7.

No obstante, es importante considerar que el decreto N° 83, de 2015, indica que “Las adecuaciones curriculares deben responder a las NEE de los alumnos, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa”.

En este contexto, la no existencia de orientaciones complementarias contraviene los principios de diversificación de la enseñanza, ya que existen casos en que no se presentan adecuaciones en todas las asignaturas de las cuales los estudiantes con NEE son partícipes.

En definitiva, se constata en los establecimientos visitados que las coordinaciones PIE trabajan en base a los indicadores mínimos sugeridos por el Ministerio de Educación, en concreto, las 3 horas de coordinación a la semana. No obstante, la no existencia de orientaciones complementarias enfocadas en la optimización del uso de estas horas para que se logren planificar todas las asignaturas del currículum de educación general, no se condice con los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575.

#### **4.2.3.4 Horas reales de apoyo en aula a estudiantes con NEE.**

El indicado decreto N° 170, de 2010, define de forma general en sus artículos 87 y 94 las horas de apoyo que deben ejecutar los profesionales especializados dentro de los establecimientos educacionales que implementan el programa, estableciendo que, para aquellos con Jornada Escolar Completa Diurna (JECD), se deben considerar como mínimo 10 horas cronológicas para un grupo de no más de 5 estudiantes con NEET, y en el caso de no contar con jornada completa, debe disponer de un mínimo de 7 horas cronológicas para esa misma cantidad de estudiantes con NEET.

De igual forma, para los estudiantes con NEEP, el Ministerio de Educación emitió la resolución exenta N° 467, de 2018, con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

orientaciones sobre la distribución de horas de la jornada semanal de educadores especiales-diferenciales que desempeñan funciones en el PIE, sugiriendo que para el apoyo a los estudiantes con NEEP se contemple adicionalmente un rango entre 3 y 6 horas cronológicas semanales por cada estudiante, de las cuales 3 horas lectivas como mínimo deberán ser asignadas para el profesor de educación diferencial.

Ahora bien, de la información proporcionada por el Ministerio de Educación, en relación con la composición de los cursos de establecimientos educacionales que poseen PIE y el detalle de profesionales de apoyo, se analizaron 104 cursos, bajo los siguientes parámetros:

- Establecimiento con/sin JECD.
- Cantidad de alumnos con NEET y NEEP.
- Cantidad de profesionales de apoyo por curso
- Profesión de profesionales de apoyo
- Cantidad de horas y minutos por semana por curso y profesional

Los principales resultados se presentan a continuación:

- 49 cursos incumplen la cantidad de horas asignadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 94, del decreto N° 170, de 2010, y a la resolución exenta N° 467, de 2018, referidos anteriormente, en donde las diferencias de horas fluctúan entre 3 a 26 horas menos, en orden a la cantidad de alumnos que poseen con NEET y NEEP. Ver detalle en Anexo N° 16.
- En promedio, a la semana no se está otorgando una hora de apoyo que deben ejecutar los profesionales especializados dentro de las aulas.
- 8 cursos que poseen alumnos con NEEP no consideran entre sus filas un profesor de educación diferencial.

Ejemplificando casos puntuales del análisis, se tiene al tercero medio técnico-profesional del Liceo Ralco, comuna de Alto Biobío, el cual incorpora a 12 alumnos con NEE, de los cuales 3 poseen diagnósticos transitorios (todos con funcionamiento intelectual limítrofe) y 9 permanentes (7 con discapacidad intelectual y 2 con trastorno del espectro autista). Para el grupo, según lo reportado por la cartera ministerial, se dispone de 11 horas de profesionales de apoyo, distribuidos entre 2 profesionales (un profesor de educación diferencial y un psicólogo), lo que se traduce en 55 minutos de apoyo a cada estudiante a la semana, sin perjuicio que la cantidad mínima de horas de apoyo a la semana deberían ser a lo menos 37.

Otros casos por individualizar es el del tercero básico A del Colegio José Miguel Infante, en la comuna de Quilpué. El curso agrupa 16 NNA, 5 con diagnósticos transitorios (2 con trastorno específico del lenguaje expresivo, 2 con dificultades específicas del aprendizaje, uno con trastorno específico del lenguaje mixto) y 11 NNA con necesidades permanentes (3 discapacidad intelectual, 1 discapacidad múltiple y 7 trastorno del espectro autista). El grupo de estudiantes mencionados dispone de dos profesionales de apoyo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(kinesiólogo y profesor de educación diferencial), en donde la cantidad de horas por semana por cada alumno aproximadamente es de 2,8.

De igual modo, analizada la cantidad de horas asignadas a la profesora de Educación Diferencial, presta servicio a ese colegio solo en el curso indicado anteriormente por un total de 43 horas semanales, no permitiendo que la profesional disponga de horas para planificar y evaluar los procesos educativos centrados en la diversidad de sus estudiantes.

En consecuencia, las situaciones advertidas evidencian que parte de los establecimientos acogidos al PIE, al no ser monitoreados por el Ministerio de Educación, no cumplen con las horas mínimas establecidas para que profesionales especializados apoyen a alumnos con necesidades educativas especiales transitorias y permanentes en aulas. Lo descrito, además, no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

#### **4.2.3.5 Aplicación del PIE en estudiantes con discapacidad visual y auditiva.**

Analizados los estudiantes ingresados al PIE del 2023 que poseen alguna discapacidad visual y/o auditiva, se constató un total de 2.737 de los cuales 728 estudiantes que poseen baja visión y 106 ceguera; en relación con discapacidades auditivas, 867 poseen hipoacusia moderada, 799 hipoacusia severa, 234 sordera total y 3 sordoceguera.

Ahora bien, se visitaron 12 establecimientos educacionales con PIE que dentro de su matrícula incorporan a estudiantes con discapacidad visual y/o auditiva, con el fin de conocer si se entregan adecuaciones curriculares, tanto de acceso como en sus objetivos de aprendizaje.

Al respecto, se corroboró que todas las coordinaciones PIE de todos los establecimientos visitados ejecutan estrategias de diversificación de enseñanza para dichos estudiantes, en específico para aquellos con baja visión, a los que se les proporcionan macrotipo<sup>34</sup> del material utilizado en clases y diseñan diapositivas con contrastes blanco-negro o amarillo-negro. Además, tanto estudiantes con baja visión como con ceguera utilizan máquina de escribir en Braille, computadores, tablet y celulares con aplicativos que proporcionan lectura en voz alta automatizada.

Igualmente, los estudiantes con discapacidad visual participan en actividades de ambientación para el conocimiento del entorno, y en otros casos cuentan con tutor sombra.

En cuanto a estudiantes con discapacidad auditiva, las principales adecuaciones advertidas con el cuestionario aplicado, es que 130 de las 487 coordinaciones PIE que respondieron, indicaron que incorporan

---

<sup>34</sup> El macrotipo es un texto que adapta su tipografía y tamaño de letra para que pueda ser visualizado por estudiantes con discapacidad visual.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

a estudiantes con hipoacusia moderada, severa y sordera los que aplican las siguientes adecuaciones:

**Tabla N° 6: Adecuaciones para estudiantes con discapacidad auditiva.**

Hipoacusia moderada y severa	Audífonos para estudiantes y supervisión de que lo usen.
	Ubicación en sector estratégico de la sala: puestos de adelante.
	Repetir instrucciones y monitorear que estudiante las ha comprendido.
	Ubicación frontal a docentes para lectura de labios.
	Disminución de velocidad de habla de docente.
	Plan de apoyo con Fonoaudiólogo.
Sordera	Participación y apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Chilena (LSCH) en actividades curriculares y extracurriculares.
	Videos al inicio de cada clase, para hacer una aproximación visual de los contenidos hacia los aprendizajes significativos de los estudiantes.
	Talleres de lengua de señas.
	Timbre de luz en sala.
	Co-educador sordo en aula.
	Ubicación estratégica en aula para lectura de labios.

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de cuestionario aplicado por equipo auditor.

A modo de ejemplo, de las visitas realizadas, cabe destacar que se constató que el Liceo Polivalente Mercedes Marín del Solar de Macul, aplica adaptaciones de acceso con 3 intérpretes en LSCh, además de contar con un profesor sordo, soporte en todas las asignaturas y timbres de luz en sala, entre otros. Igualmente extienden sus acciones de integración en instancias como el centro de alumnos, en donde la vicepresidenta y secretaria pertenecen a la comunidad sorda. Además, incorporan intérpretes en LSCh en los actos del colegio (aniversario, día de la madre, entre otros), acreditando la integración de estos estudiantes en el ciclo educativo.

#### **4.3 SOBRE SI LOS MECANISMOS DE EVALUACION Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA DE INTEGRACION ESCOLAR LOGRAN MEDIR LOS AVANCES ACADEMICOS Y DE INTEGRACION DE LOS NNA CON NEE.**

##### **4.3.1 Informe técnico anual no recoge los avances pedagógicos de los alumnos del Programa de Integración Escolar**

Analizada la estructura y contenido del Informe Técnico de Evaluación Anual, ITEA, se constató que el MINEDUC no mide los avances pedagógicos de los estudiantes del programa por cada establecimiento educacional, esto dado a que el ITEA es un formulario que solamente registra datos a nivel agregado, sin aportar mayores detalles respecto de la implementación del PIE, lo que no permite revisar el cumplimiento de las metas, estrategias y las acciones abordadas durante el año escolar.

En consideración a lo establecido en el artículo 92, del decreto N° 170, de 2010, en cuanto a que el PIE debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

realizadas, tal información es recabada para generar el ITEA, la cual es entregada por cada establecimiento educacional al correspondiente Departamento Provincial. Igualmente, debe ser informado al Consejo Escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Por otra parte, el referido informe no considera dentro de su estructura los aspectos a evaluar señalados en las orientaciones técnicas para el PIE del año 2013, esto es: 1) Impacto del PIE en el mejoramiento de los resultados promedio del establecimiento en el SIMCE, así como en la calidad de las relaciones de convivencia entre alumnos con y sin NEE, 2) Eficacia de las medidas y estrategias adoptadas para dar respuesta a las NEE y a la diversidad de capacidades y talentos de los estudiantes, 3) Cumplimiento de las metas planificadas en el PIE, 4) Eficacia de la coordinación, del trabajo colaborativo y de la co-enseñanza entre los distintos actores de la comunidad, 5) Efectividad en la gestión de los recursos humanos y de materiales especializados y 6) Nivel de satisfacción de los distintos actores del establecimiento, en general, y del PIE en particular.

Es así como el referido informe se conforma por datos de los profesionales del PIE, considerando 20 afirmaciones que deben ser respondidas con un “sí”, “no” o “no aplica”, asociado a tópicos como la reevaluación de NEET, el logro alcanzado en los procesos de aprendizaje, información asociada a las capacitaciones realizadas por el establecimiento, ente otras. Ver detalle en anexo N° 17.

Cabe hacer presente que, el MINEDUC no realiza un proceso de verificación y validación respecto de los antecedentes y datos reportados en el referido ITEA.

Finalmente, realizadas las indagaciones con los equipos de operaciones PIE y de atención a la diversidad del MINEDUC, se verificó que la información de los ITEA es recopilada y consolidada en un documento denominado “Documento explicativo de informe técnico PIE”, el cual agrupa los datos de la información reportada por los establecimientos educacionales, sin que se considere una instancia en donde se presenten y analicen los resultados de este informe, no constando que los datos de dicho instrumento sean considerados para tomar decisiones estratégicas respecto de la implementación del PIE, con el objeto de mejorar la calidad de la educación que se imparte a través del programa.

Respecto de las posibles causas, se identifica que el MINEDUC no ha implementado una herramienta que le permita medir el impacto y eficacia del programa, modernizando el formato del ITEA para recoger información más detallada respecto de la implementación de PIE en cada establecimiento educacional, acogiendo las consideraciones contenidas en las orientaciones técnicas para el PIE del año 2013.

Lo descrito anteriormente no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la mencionada ley N° 18.575.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**4.3.2 MINEDUC no controla que los establecimientos educacionales emitan los informes de evaluación individual y lo informen a las familias.**

Los artículos N<sup>os</sup> 12 y 13 del decreto N<sup>o</sup> 170, de 2010, confieren la responsabilidad a los establecimientos educacionales adscritos al PIE, de elaborar un informe anual individual, dando cuenta de los avances obtenidos por los alumnos, determinando la continuidad de éstos en el programa y el tipo de apoyos requeridos, añadiendo que esta información es de propiedad de la familia del estudiante. Sin embargo, deberá estar disponible para efectos de control y fiscalización del Ministerio de Educación.

En consulta a la SEREMI de Educación Metropolitana, y a los 7 DEPROVs, indicaron mediante correos electrónicos remitidos entre el 16 y 17 de enero de 2024, que no realizan una revisión a la emisión de los referidos informes de evaluación individual, es decir, no se ha implementado un mecanismo que permita supervisar constantemente la realización de estos informes y su socialización con padres y apoderados.

Además, el MINEDUC indica que es la Superintendencia de Educación la que debe revisar que estos documentos se encuentren dentro de las carpetas de antecedentes y firmados por las familias. Sin embargo, revisados los planes anuales de fiscalización de dicha Superintendencia para los años 2022 y 2023, no se advierte que se haya considerado la revisión de estos antecedentes.

La emisión de los referidos informes fue revisada por esta Entidad de Control en 19 establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, siendo examinados 235 informes, de los cuales 129, que representan un 54,89%, no constaban con la firma respecto de la entrega e información a los apoderados.

Respecto de esta situación, los establecimientos educacionales manifiestan la dificultad para contactar y propiciar que los apoderados acudan a las reuniones para ser informados respecto de los avances y apoyos entregados a los alumnos incorporados al PIE.

La falta de supervisión respecto de la emisión de los informes de evaluación individual, sumado a que no todos tienen registro de la socialización e información de estos con los padres y apoderados, se traduce en el desconocimiento de parte de estos de los avances y/o dificultades que ha presentado el alumno durante el transcurso del año escolar, considerando que el PIE, de acuerdo a lo señalado en el artículo N<sup>o</sup> 91, del decreto N<sup>o</sup> 170, de 2010, debe establecer sistemas de información y de participación dirigidos a la familia y/o a los apoderados, con el fin de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

Lo descrito anteriormente no se condice con los principios de coordinación y control establecidos en los artículos 3<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 11 de la mencionada ley N<sup>o</sup> 18.575.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### **4.3.3 Baja cantidad de revisiones de la Superintendencia de Educación al PIE**

El plan anual de fiscalización (PAF) del año 2023, aprobado mediante Resolución Exenta N° 737, de 2022, de la Superintendencia de Educación, incorporó dentro de los programas de fiscalización normativa, la revisión para “verificar que los sostenedores de establecimientos educacionales que imparten modalidad especial o cuentan con Programa de Integración Escolar, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa educacional”. Además, dentro del programa de fiscalización de recursos, consideró la revisión del PIE para “verificar que los desembolsos efectuados con cargo a los ingresos impetrados por el PIE se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias definidas en la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del DFL N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2010, encontrándose debidamente documentados”.

En este orden de ideas y revisadas las acciones de fiscalización informadas por la Superintendencia de Educación a través de correo electrónico del 21 de junio del 2024, remitido por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna, se verificó que, durante el año 2023, el organismo señalado realizó 5.413 fiscalizaciones<sup>35</sup> a nivel nacional. En efecto, de la totalidad ejecutada, se identifican 244 revisiones que fueron planificadas por temáticas asociadas al Programa de Integración Escolar, lo que corresponde a una representatividad del 5% del total informado.

Por otra parte, el PIE fue fiscalizado el 2023 a raíz de solicitudes externas canalizadas en 97 denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación. Entre las principales temáticas denunciadas se encuentran las irregularidades en el uso de la subvención de educación especial diferencial, discriminación por necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias y, por último, la falta o ausencia del personal del establecimiento.

En complemento a lo expuesto anteriormente, dentro de las visitas realizadas por esta Entidad de Control a 45 establecimientos educacionales de la Región Metropolitana<sup>36</sup>, se les preguntó si alguna vez habían sido fiscalizados por la Superintendencia de Educación para revisar temáticas relacionadas con el PIE, de los cuales 40 indicaron nunca haber recibido una visita del mencionado organismo.

La baja cantidad de fiscalizaciones relacionadas con el Programa de Integración Escolar afecta, por una parte, en el conocimiento por parte de la Superintendencia de Educación y del MINEDUC del cumplimiento de la normativa asociada al programa por parte de los establecimientos educacionales, y por otra, repercute en la capacidad de respuesta que puedan dar los responsables del sistema educativo a raíz de posibles irregularidades que pueden estar ocurriendo dentro de los establecimientos educacionales- como las

---

<sup>35</sup> Estas fiscalizaciones responden a lo planificado en el PAF 2023 y a la continuación del PAF 2022 ejecutado durante el 2023.

<sup>36</sup> 45 establecimientos contenidos en la muestra determinada por el equipo de auditoría bajo el criterio “Establecimientos que concentran alta cantidad de estudiantes adheridos al PIE de los sectores: oriente, poniente y sur de la RM”



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

presentadas a lo largo de este informe -, obstruyendo el funcionamiento del programa, considerando que los principales afectados son los NNA con NEE.

**4.3.4 No existe coordinación entre DEPROV y SUPEREDUC para fiscalizar y supervisar establecimientos educacionales.**

El artículo 5° de la citada ley N° 18.575 indica que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones. En este aspecto, se tiene que la Superintendencia de Educación está mandatada a fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones. Asimismo, fiscaliza la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal<sup>37</sup>.

Al mismo tiempo, los DEPROV son los encargados tanto de la supervisión y asesoría técnico-pedagógica, como de la inspección administrativa y financiera de los establecimientos educacionales subvencionados de su jurisdicción<sup>38</sup>.

En revisión de aspectos vinculados a la coordinación entre las entidades señaladas, se observa que la principal instancia de trabajo colaborativo entre ambos tiene relación con la derivación de denuncias, cuando estas exceden las competencias organizacionales. Por ejemplo, la SUPEREDUC mantiene un procedimiento formal de derivación de denuncias cuando estas se refieren a aspectos técnico-pedagógicos, mediante el cual remite los antecedentes a los respectivos Jefes de los Departamentos Provinciales, quienes las atienden entregando respuesta directa al recurrente.

Ahora bien, respecto a la planificación y ejecución de supervisiones a establecimientos educacionales, en los ámbitos que les corresponde a cada entidad, no se observó coordinación entre ambos organismos, en desmedro de ejecutar un trabajo colaborativo y articulado, que permita dar mayor cobertura de fiscalización en establecimientos educacionales, teniendo en consideración el bajo porcentaje de fiscalización que posee el PIE – expuesto en el acápite 4.3.3 – y que ambas entidades ejercen un rol de supervisión y fiscalización.

La situación descrita, se aparta de los principios de control, coordinación y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

---

<sup>37</sup> Artículo 48 de la Ley N° 20.529 sobre el Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

<sup>38</sup> Facultades de los DEPROV contenido en el artículo 16, de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### **4.3.5 Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, SIMCE**

La Agencia de Calidad de la Educación (ACE) tiene como objeto evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades de educación. Entre sus funciones se encuentra la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes asociado al grado de cumplimiento de estándares referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares, mediante instrumentos y procedimientos de medición estandarizados y externos a los establecimientos.

Desde el año 2012, el SIMCE pasó a ser el sistema de evaluación que la ACE utiliza para evaluar los resultados de aprendizaje de los establecimientos, evaluando el logro de los contenidos y habilidades del currículum vigente, en diferentes asignaturas o áreas de aprendizaje, a través de una medición que se aplica a todos los estudiantes del país que cursan los niveles evaluados.

Por otra parte, la ley N° 20.422, de 2010, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, establece en su artículo 36, que los instrumentos utilizados para la evaluación de mediciones de la calidad de la educación deben contemplar adecuaciones necesarias para que los estudiantes en situación de discapacidad puedan participar de ellas.

En su rol de evaluar, informar y orientar al sistema educativo, la ACE ha buscado propiciar la implementación de la normativa en torno a la inclusión e igualdad de oportunidades a través de la evaluación educativa.

De la revisión de la materia, se desprenden las siguientes situaciones:

##### **4.3.5.1 Evaluación SIMCE no recoge todos los diagnósticos del decreto N° 170, de 2010.**

Revisados los documentos que proporciona la Agencia en relación con la medición de los logros de aprendizaje de los alumnos, es decir, el SIMCE del año 2023, se observa que todos aluden “a estudiantes en situación de discapacidad sensorial”. Es así como, el documento “Características de las pruebas y de los Cuestionarios de Calidad y Contexto de la Educación”, año 2023, exponen las características de las pruebas SIMCE de 4° básico y II medio, aludiendo a las acomodaciones específicas de las pruebas, las cuales de individualizan en anexo N° 18, por ejemplo, omisión y/o ajustes de imágenes, formato braille e imagen táctil, entre otros. Tales acomodaciones se asocian a estudiantes con discapacidad visual parcial; visual total; y auditiva.

En complemento, el Informe de Resultados Nacionales de estudiantes en situación de discapacidad sensorial, emitido por la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Agencia de Calidad de la Educación, en junio de 2024, señala en su punto 1.1 “sobre estudiantes en situación de discapacidad: Estudiantes evaluados”, alude a discapacidad auditiva, discapacidad visual parcial o baja visión, y a la discapacidad visual total o ceguera. Asimismo, el Informe Ejecutivo de Discapacidad Sensorial, de la Agencia de Calidad, de junio de 2024, indica las acomodaciones realizadas en las pruebas, por ejemplo, uso de lectores de pantalla o sintetizador de voz, uso de dispositivo de aumento, entre otros.

Al respecto, no es posible visualizar avances en las acomodaciones y/o aplicación del SIMCE en el resto de las necesidades permanentes, tales como, síndrome de down, graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación, discapacidad motora, trastorno del espectro autista y discapacidad múltiple, en orden, que las acomodaciones permitan a los estudiantes rendir la prueba en las condiciones de mayor igualdad posible, como sería, por ejemplo, contar con asistentes de apoyo para la lectura, movilidad o acompañante en el aula, tipo de sala (con un máximo de personas que requieren asistencia), programar pausas, tiempo adicional, autorización para ingresar al aula algún objeto particular, entre otras.

En específico, el Manual Apoyo a Sostenedores y Establecimientos Educativos, PIE, en el marco de la inclusión, de 2019, del Ministerio de Educación, señala “(...) el PIE adquiere un enfoque inclusivo, que implica un profundo cambio en la mirada. Es necesario transitar desde una visión centrada solamente en el estudiante individual y su déficit o discapacidad, hacia otra que incluya la identificación y eliminación de las barreras del contexto escolar y de la enseñanza, para educar a la diversidad de estudiantes.”

En este sentido, el artículo 10 de la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, establece que “El objeto de la Agencia será evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.”

En este contexto, del levantamiento de información indicado, se advierte que no se está cumpliendo a cabalidad con los objetivos de la integración escolar en la aplicación del SIMCE, atendido que dicha evaluación no incorpora medidas en su aplicación para todo el espectro de NEEP.

**4.3.5.2 Agencia de calidad de la Educación no considera los resultados de NNA con NEEP en la ordenación<sup>39</sup> de establecimientos educacionales.**

De acuerdo con la revisión de las orientaciones de la Agencia en relación con los estudiantes con NEE de carácter permanente, categorizadas así según el decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de

---

<sup>39</sup> El artículo 17, de la Ley 20.529 señala que la ACE ordenará, mediante resolución fundada, a todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, de acuerdo con los resultados de aprendizaje de los estudiantes, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje referidos a los objetivos generales señalados en la ley.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Educación, estos deben tener las mismas oportunidades y, por ende, participar en la aplicación de las evaluaciones educativas. Sin embargo, sus puntajes no se consideran para el cálculo del puntaje promedio del SIMCE de los establecimientos.

Al respecto, el Jefe de Departamento Jurídico de la ACE señala mediante correo electrónico del 28 de marzo del 2024, que la situación se enmarca en lo establecido en el decreto N° 127, de 2023, del Ministerio de Educación, el cual aprobó la metodología de ordenación de los establecimientos educacionales, el que contempla la exclusión de los puntajes de los estudiantes con NEEP dentro de su apartado II Indicadores y variables de la metodología de ordenación, en el numeral 1.4 "Variables de la dimensión características de los alumnos".

Lo anterior da cuenta que, por una parte, el sistema educacional considera evaluar, informar y orientar a la comunidad respecto la evaluación SIMCE y la Agencia reconoce su compromiso de reducir las barreras que obstaculizan la plena participación en los procesos de aprendizaje para garantizar una educación inclusiva de calidad, sin embargo, no consideran los resultados de los estudiantes con necesidades educativas especiales en la ordenación de los establecimientos educacionales.

**4.3.5.3 Agencia centra sus análisis en datos cuantitativos por sobre la calidad de la educación.**

Consultada la Agencia de calidad de la Educación sobre mecanismos para la medición de calidad de la educación que reciben estudiantes con NEE adheridos al PIE, informó, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2024, que no ha implementado estudios para tales efectos, ya que, según la legislación vigente, la ACE debe evaluar a los establecimientos con reconocimiento oficial en distintos sectores de aprendizaje según el marco curricular vigente y el grado de cumplimiento de los objetivos generales, a través de la medición de los Estándares de Aprendizaje.

En este contexto, el 5 de junio de 2024, la ACE publica en su página web los hallazgos destacados del Informe de Resultados SIMCE Discapacidad Sensorial, los que acreditan un análisis cuantitativo que muestra la cantidad de estudiantes que rinden el SIMCE, contrastado con estudiantes con NEE que participaron en la evaluación, y una variación de los años 2022 y 2023, aplicado para las pruebas de lectura y matemática.

En consecuencia, los resultados obtenidos por los alumnos que forman parte del PIE y que rinden la prueba SIMCE, no están siendo utilizados para medir el desempeño de estos estudiantes, y analizar las variaciones de sus resultados durante su permanencia en el programa.

**4.3.5.4 Estudiantes con asistencia los días de aplicación SIMCE y que no rinden las pruebas.**

Considerando que todos los estudiantes de 4° básico y II medio deben rendir las pruebas y responder los cuestionarios, la ACE señala en el documento "Características de las Pruebas y de los Cuestionarios de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Calidad y Contexto de la Educación”, que solicita a los directores y docentes promover la asistencia a las evaluaciones, de esa manera los resultados serán válidos y representativos.

En relación con los estudiantes adheridos al PIE que no participaron de la referida evaluación, se contrastaron los registros de la asistencia en los días de rendición de la prueba SIMCE, año 2023, reportados en el sistema SIGE<sup>40</sup> comparado con la asistencia registrada por la Agencia, resultando que un promedio de 2.510<sup>41</sup> alumnos que cursan 4° básico y 1.772<sup>42</sup> estudiantes que cursan II medio, registraron asistencia según SIGE y no rindieron las pruebas SIMCE. Ver resumen de asistencia en tabla N° 7 y detalle de alumnos en anexo N° 19.

Tabla N° 7: Cantidad total de alumnos que registran asistencia en SIGE y no rinden SIMCE.

Curso	Tipo de prueba	Fecha prueba SIMCE	Cantidad de NNA con asistencia sin rendir SIMCE
4° básico	Matemática	08/11/2023	2.428
4° básico	Lenguaje y Comunicación	09/11/2023	2.592
II medio	Matemática	15/11/2023	1.744
II medio	Lenguaje y Comunicación	16/11/2023	1.799

Fuente: Elaboración propia en base a la información de asistencia reportada en sistema SIGE y el registro de asistencia de la Agencia de Calidad de la Educación, los días de evaluación de la prueba SIMCE 2023.

Con el propósito de conocer que ocurrió con los estudiantes que asistieron al colegio y no rindieron el SIMCE, se visitaron 12 establecimientos de la Región Metropolitana que concentraban la mayor cantidad de alumnos con esta condición, evidenciando que las principales causas de dicha situación fueron atrasos en la hora de llegada; estudiantes descompensados; problemas de salud; negativa del apoderado a rendir el SIMCE, y estudiantes que no saben leer. Sin perjuicio de lo anterior, solicitado los libros de asistencia, o la evidencia que acreditara sus justificaciones, se obtuvo que ningún establecimiento logró acreditarlo.

Por su parte, consultados qué actividades realizaron los estudiantes cuando sus compañeros rendían las pruebas SIMCE, las respuestas se concentran en que son llevados al aula de recursos.

Consultada la Agencia al respecto de esta situación, señalan mediante documento adjunto en correo electrónico del 12 junio del 2024, que no tienen acceso a la información de asistencia diaria reportada por el SIGE, por lo tanto, no se puede pronunciar respecto de la exactitud de la información,

<sup>40</sup> Sistema de Información General de Estudiantes que dispone MINEDUC, que considera una sección para el registro de la asistencia diaria por alumno.

<sup>41</sup> Los 2.510 alumnos corresponden al promedio de alumnos de 4° básico que asisten al establecimiento los días de rendición de las pruebas de: lenguaje y comunicación, y matemáticas, pero no rinden la prueba de acuerdo con lo informado por la Agencia.

<sup>42</sup> Los 1.772 alumnos corresponden al promedio de alumnos de 2° medio que asisten al establecimiento los días de rendición de las pruebas de: lenguaje y comunicación, y matemáticas, pero no rinden la prueba de acuerdo con lo informado por la Agencia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

sin perjuicio de confirmar que la asistencia registrada por el examinador se encuentra correctamente asignada, constatándose la ausencia de estudiantes en el momento de aplicación de las pruebas SIMCE.

Los hechos dan cuenta de malas prácticas de algunos establecimientos educacionales que discriminan a sus NNA con NEE, no contribuyendo a eliminar las barreras en el contexto escolar, ello sumado a que ni el Ministerio ni el resto de los servicios involucrados en la gestión, control, supervisión y fiscalización, monitorean tales circunstancias.

En su actuar, el Ministerio se aparta de lo señalado en el artículo 8° de la citada ley N° 20.529, en orden a que el Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector del sistema, será el responsable de la coordinación de los órganos del Estado que lo componen, con el fin de garantizar una gestión eficaz y eficiente de todos ellos, vulnerando al mismo tiempo el principio de coordinación previsto en la ley N° 18.575.

## **5. COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS**

Con carácter reservado, a través de los oficios Nos E519392, E519433 y E519436, todos de 26 de julio de 2024, de este origen, se puso en conocimiento de la Subsecretaría de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación el Preinforme N° 440 de 2024, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 07/4513, de 20 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Educación, oficio ordinario DFI N° 1236, de 19 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Educación y oficio N° 263/2024 de 9 de agosto de 2024, de la Agencia de calidad de la Educación, cuyos análisis se exponen a continuación.

En cuando a lo expuesto, sobre si la estructura operativa implementada por el ministerio de educación permite articular, gestionar y coordinar eficazmente la entrega de orientaciones y acciones con los distintos actores del sistema educacional.

La Subsecretaría de Educación, señala, en cuanto a la diversidad de cuerpos normativos, que existen dos líneas conceptuales y operativas, que no confluyen ya que responden a distintos enfoques: el financiamiento y la línea técnico-pedagógica. Agrega, que la Unidad de Atención a la Diversidad, dependiente de la División de Educación General, está trabajando en un documento para actualizar las Orientaciones Técnicas para PIE, que datan del año 2013, que consolida las diversas normativas y orientaciones vigentes para este programa y las articula con los focos actuales de la política pública. Estas orientaciones están planificadas para ser publicadas a comienzos del año 2025.

De la inexistencia de un decreto que apruebe criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de educación media, indica que desde el año 2022, la Unidad de Currículum y Evaluación lidera una mesa técnica con participación de profesionales de distintas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

divisiones, unidades y programas del Mineduc, trabajando en el desarrollo de una propuesta de ampliación, actualización y profundización del Decreto N°83 de 2015.

Respecto los equipos evaluadores no contemplados en la normativa, señala que los criterios de clasificación diagnóstica están consensuados internacionalmente, los cuales han variado desde la dictación de las normativas chilenas. Precisa que, el artículo 4 del decreto N° 170, faculta al Ministerio a orientar en estas materias, y que este punto está considerado en la actualización de las orientaciones PIE.

En cuanto a las orientaciones entregadas por esa cartera ministerial a la Subsecretaría de Educación indica que todas las instancias de orientación y acciones formativas están dirigidas al sistema en su conjunto, incluidos los establecimientos particulares subvencionados, quienes son parte de todas las iniciativas emprendidas tanto desde el área de atención a la diversidad del nivel central como de las Secretarías Regionales de Educación y/o, DEPROV y a través de apoyo a la mejora (supervisión).

Agrega que, a nivel regional, existen planes en los que se incluyen diferentes acciones con coordinaciones municipales (y de SLEP) y coordinaciones de establecimientos particulares subvencionados, las que responden a las necesidades locales. Precisa que, el hecho de no contar con coordinaciones que agrupen varios establecimientos particulares subvencionados incide en que, en algunas ocasiones, se llegue a un universo mayor de establecimientos de dependencia pública.

En relación, a las capacitaciones dirigidas a los establecimientos educacionales la Subsecretaría de Educación señala el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP, del Mineduc, en el año 2023, llegó a 3080 docentes de escuelas subvencionadas, con 8 acciones formativas, entre las que informa: 1) lengua de señas chilena de educación regular, 2) estrategias de trabajo para fortalecer la trayectoria educativa de estudiantes con necesidades educativas especiales múltiples, NEEM, 3) apoyos educativos para estudiantes con la condición del espectro autista, 4) pedagogía hospitalaria, 5) co-enseñanza y trabajo colaborativo, para equipos de aula, profesorado de Educación Diferencial y Educación Básica (Primera ejecución), 6) co-enseñanza y trabajo colaborativo, para equipos de aula, profesorado de Educación Diferencial y Educación Básica (Segunda ejecución), 7) co-enseñanza para equipos de aula: Profesorado de Educación Diferencial y Educación Media, 8) transición a la vida adulta activa (TVA): Énfasis y propuestas para el nivel laboral de Educación Especial.

Añade, que el equipo de Atención a la Diversidad realizó seminarios webs abordando las siguientes temáticas: espectro autista, ley TEA y la desregulación emocional y conductual 2023; implementación de la ley N° 21.545 de 2024, además de ciclos de seminarios web en torno a: 1) educación de sordos, 2) educación de estudiantes con discapacidad visual, y 3) aspectos pedagógicos y curriculares para responder a la diversidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Respecto a que el Ministerio desconoce la cantidad de NNA con NEE que asisten a EE, la autoridad indica que no es el objeto ni es posible con los recursos humanos que posee actualmente el Estado, conocer cada una de las NEE de carácter transitorio (las cuales son variables en las personas y en el tiempo), indicando que esa es una tarea de los profesionales que trabajan con los estudiantes en los establecimientos. Agrega que esa cartera de Estado tiene conocimiento de que existen párvulos y estudiantes con NEE por los que no se recibe una subvención específica, ya que cualquier persona durante su trayectoria escolar puede necesitar apoyos en su aprendizaje por diferentes motivos y por espacios de tiempo dispares.

En relación, al porcentaje nacional de los estudiantes con NEE, "sí se conoce en una mayor medida la cantidad de NNA con NEE que asisten a establecimientos educacionales", por cuanto, en esa línea de información, se deben agregar estudiantes de escuelas especiales de discapacidad (más de 42.000) y de escuelas especiales de lenguaje (más de 130.000). En el caso de ellos, también se debe completar necesariamente el FUDEI, donde se declaran las NEE de los estudiantes. Por lo tanto, si se amplía el rango de estudio, el Ministerio sí tiene un conocimiento mayor de la cantidad de estudiantes con NEE de los establecimientos, sin perjuicio de que no se alcance un nivel del 100%.

Finalmente, plantea incorporar al SIGE, un apartado para que los establecimientos declaren respecto de todos los alumnos matriculados la existencia de discapacidad o, por defecto, su ausencia, contribuyendo a identificar un mayor número de estudiantes más allá del PIE y el FUDEI.

En cuanto a las aulas que poseen entre 8 a 19 estudiantes con NEE, la Subsecretaría indica la existencia de estrategias para apoyar esta cantidad de estudiantes dentro de la sala de clases, a través del enfoque inclusivo que considera planificación y evaluación diversificada, y trabajo colaborativo, agregando, la disponibilidad de las orientaciones sobre estrategias diversificadas de enseñanza para educación básica, en el marco del decreto N° 83, de 2015, en su capítulo 3, se encuentran numerosos ejemplos de estrategias para su abordaje, tanto a nivel del establecimiento educacional como en el aula.

En relación con la existencia de hasta 8 diagnósticos distintos de NEE que se deben atender en una misma aula, la Subsecretaría precisa que los diagnósticos no se enfocan uno a uno, sino que se espera que cada establecimiento entregue una respuesta educativa que considere la diversidad de estudiantes que son parte de cada aula.

En cuanto a que mayoritariamente se asiste a NNA con NEE en las asignaturas de lenguaje y comunicación, y matemáticas, la Subsecretaría reconoce que se ha puesto énfasis en estas asignaturas, señalando que en ellas se producen los aprendizajes básicos y esenciales que son claves para un buen proceso educativo en las demás asignaturas, agregando que, los EE pueden focalizar apoyos en otras asignaturas, en función de las características y necesidades de los estudiantes con NEE, tomando en consideración los resultados del proceso de evaluación diagnóstica integral y los intereses de los estudiantes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Respecto de cómo los establecimientos educacionales que no tienen PIE en todos sus niveles asisten a los NNA con NEE, la Subsecretaría indica que se promueve desarrollar ambientes educativos inclusivos y colaborativos donde todos los estudiantes puedan aprender y aquellos que lo requieren reciban los apoyos educativos específicos y extraordinarios necesarios para transitar en su trayectoria escolar. Agrega que, una vez que el establecimiento se incorpora al PIE, por medio de la suscripción del convenio, no se contempla ninguna cláusula que la implementación sea parcial o limitada a ciertos niveles educativos, por lo que en coordinación con la Superintendencia de Educación abordará esta alerta para que sea incluida en el plan de fiscalización a fin de detectar reducción de niveles educativos en la implementación del PIE, o negativa discrecional de aumentar de nivel.

En lo relativo a que el Ministerio no revisa los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales al momento de ingresar al PIE, la Subsecretaría se refiere a la cláusula cuarta del convenio PIE, en donde se establece el compromiso y obligación del sostenedor en 17 puntos, relativos a las condiciones o requisitos de la implementación del PIE. Agrega que se deben sumar 14 controles informáticos que contiene el aplicativo PIE (relacionados con evaluaciones, personal de apoyo y estudiantes) los que se ponen en marcha previo a la firma de convenio, durante la postulación de los estudiantes.

Por su parte, la Superintendencia de Educación informa que ha solicitado al jefe de la División de Fiscalización, mediante Memo N° 015, de fecha 14 de agosto de 2024, que establezca un programa de fiscalización normativa de "Requisitos PIE", el cual aborde los principales aspectos señalados en la normativa educacional que deben acreditar las entidades sostenedoras que cuentan con establecimientos educacionales con PIE.

En lo que atañe a los esfuerzos en revisar el ingreso excepcional, por sobre el ingreso regular, de estudiantes al PIE, la Subsecretaría de Educación señala que el decreto N° 170 no indica que el Ministerio o la SEREMI deben hacer este tipo de revisiones durante el período de ingreso regular. Agrega que, de plantearse la revisión de todas las incorporaciones durante el período regular sería una tarea difícil de gestionar por parte de las Seremis debido al alto volumen de postulaciones.

En cuanto a la aplicación de test o pruebas diagnósticas, la Subsecretaría indica que la aplicación de instrumentos para definir un diagnóstico es un paso científico y normativo inevitable como parte del proceso de evaluación, el cual debe asegurar probidad, rigurosidad y pertinencia en su aplicación. Agrega que, para la mayoría de los diagnósticos no es necesario contar con instrumentos estandarizados, solo se solicitan pruebas específicas para los diagnósticos TEL (IDTEL) y Funcionamiento Intelectual/Límitrofe (Discapacidad Intelectual (WISC-V).

Continúa señalando que para el caso del WISC, evaluar la capacidad intelectual mediante un instrumento estandarizado para la realidad chilena es algo imprescindible para determinar el diagnóstico de discapacidad intelectual, ya que es uno de los criterios diagnósticos que la definen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Añade, que los profesionales evaluadores en cualquier ámbito deben ser competentes y actualizarse en el uso de los instrumentos de evaluación -estandarizados o no- que utilizan. El conocimiento básico acerca de la aplicación, corrección e interpretación de las Escalas de Wechsler es un aprendizaje que la mayoría de los psicólogos/as traen desde su formación inicial, por lo tanto, en general, no demanda una gestión administrativa adicional o de capacitación por parte del establecimiento educacional.

Respecto del impacto del Sistema de Admisión Escolar (SAE) en el PIE, la Subsecretaría informa que avanzará en buscar mecanismos, frente a establecimientos que generan condiciones e instalan capacidades para que los estudiantes se beneficien de ello, agregando que, el sistema ha ido incorporando mejoras para favorecer que estudiantes con NEE de carácter permanente puedan acceder a aquellos establecimientos que reúnen mejores condiciones para responder a sus necesidades educativas.

En cuanto a las causas por las cuales los EE no se adhieren al PIE, la Subsecretaría señala que se ha preocupado de hacer difusión del programa en establecimientos que no cuentan con él. Agrega que, en los últimos 5 años han ingresado al PIE, en promedio, 120 establecimientos adicionales al año.

En lo que respecta a los sistemas de información dispuestos por el MINEDUC, que apoyan la implementación y soportan la gestión administrativa del PIE en los establecimientos educacionales, esa cartera ministerial indica, en relación con la inexistencia de interoperabilidad entre los sistemas que interactúan en el PIE, la inconsistencia en la información almacenada en los sistemas, y estudiantes registrados en plataforma ingreso PIE sin registrar un FUDEI, la Subsecretaría de Educación, informa que para el año 2025, se espera la implementación de interoperabilidad entre sistemas FUDEI e ingreso PIE, con lo que funcionarán las mismas categorías diagnósticas en ambos sistemas y no se podrán postular estudiantes a PIE sin un FUDEI completo y finalizado.

Sobre la utilización de plataformas administrativas externas por parte de los EE, la Subsecretaría señala que las facilidades que otorgan a los establecimientos no reemplazan las funcionalidades de la plataforma PIE, de Registro de Profesionales, Convenios PIE ni la de FUDEI. Estas plataformas externas realizan acciones complementarias al PIE.

Para los requisitos que deben cumplir los profesionales evaluadores, en relación con los registros de los profesionales que participan en la evaluación diagnóstica, la Subsecretaría indica que esto ocurrió debido a una falla de sistema informático encontrada en la plataforma FUDEI, siendo subsanado para el año 2024 y corrigiendo la situación de los casos observados.

En cuanto a los diagnósticos emitidos por profesionales que presentan relación de parentesco con el sostenedor, la Subsecretaría informa que iniciará un proceso de trabajo en conjunto con la Superintendencia de Educación para activar un plan de fiscalización en este sentido por existir posible infracción a la normativa educacional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acerca del insuficiente tiempo asignado a docentes de aula regular para coordinación y trabajo colaborativo, la Subsecretaría indica en su respuesta que, es responsabilidad de los equipos directivos resguardar y monitorear que los profesionales participantes en el PIE dispongan de tiempo suficiente y previamente planificado. Respecto a las asignaturas priorizadas para el apoyo, indica que esta decisión depende de las necesidades de los estudiantes y de las posibilidades que tiene el PIE de responder a ellas a partir de los recursos con que cuenta.

Asimismo, señala que la Superintendencia de Educación fiscaliza las 3 horas que deben cumplir el o los profesores de aula y las horas mínimas de apoyo que corresponde a los profesores de educación diferencial. Agrega que, el Ministerio ha orientado, a través de diferentes canales que los establecimientos se organicen de acuerdo con sus propias dinámicas para hacer coincidir horas de trabajo colaborativo resguardando estos espacios.

Sobre las horas reales de apoyo en aula a estudiantes con NEE, la Subsecretaría indica que los apoyos son entregados al curso, no por estudiante, por lo tanto, las horas mínimas exigidas deben ser contabilizadas para el curso. Agrega que la resolución N° 467 de 2018, del MINEDUC, recomienda 3 horas de apoyo de profesionales especializados, por estudiante con discapacidad o NEE permanente, indicando que, para avanzar hacia una fiscalización de estas horas, se requiere de un cambio normativo.

Acerca si los mecanismos de evaluación y acompañamiento del PIE logran medir los avances académicos y de integración de los NNA con NEE, la Subsecretaría indica que, el informe técnico anual no está definido como una herramienta de "medición" de los aprendizajes logrados por los estudiantes, aunque sí da cuenta del logro de aprendizajes por establecimiento en términos cualitativos.

Luego, señala que es la Agencia de Calidad de la Educación, dentro del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, la institución que tiene las atribuciones para realizar las mediciones de aprendizaje de los estudiantes. Agrega que, en el caso de cada comunidad educativa, el proceso de evaluación pedagógica es responsabilidad de los equipos de aula en cada curso.

Respecto a que esa cartera ministerial no controla que los EE emitan los informes de evaluación individual y lo informen a las familias, la Subsecretaría indica que la División de Educación General proporciona a los establecimientos un formato de informe a la familia sugerido, el que orienta respecto de la información a entregar. Agrega que, en las orientaciones técnicas para el PIE y en orientaciones sobre diversificación de la enseñanza se entregan indicaciones sobre la importancia de que la familia participe y esté informada en los distintos momentos del proceso educativo de sus pupilos.

Además, señala que los estudiantes del PIE son parte del grupo curso, en tanto, el establecimiento debe generar estos mecanismos, que en el caso del PIE pueden ser las mismas instancias u otras



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

específicas como reuniones de apoderados del PIE. Agrega que fiscalizar cada caso de estos mecanismos por cada establecimiento supera la capacidad del ministerio.

Finalmente, indica que, para seguir apoyando un buen flujo de información entre la escuela y la familia, la DEG, desde hace dos meses se encuentra trabajando en la actualización del informe técnico de evaluación anual, la que consignará mayor desglose de información respecto de cómo el establecimiento educacional cumple con la referida obligación, teniendo en cuenta la importancia que reviste, agregando que se coordinará con la Superintendencia de Educación, el reforzamiento de esta medida.

Por otra parte, el Superintendente de Educación en su respuesta señala que la no mantención de estos registros, incluyendo el informe a la familia, corresponden a un incumplimiento de la normativa educacional, por ende, se encuentran bajo las facultades fiscalizadoras de esa Superintendencia, motivo por el cual se incorporarán acciones de fiscalización durante el primer trimestre de 2025 para efectos de acreditar la entrega del informe a la familia en una muestra reducida de establecimientos educacionales y estudiantes adscritos al PIE.

A su vez, durante la ejecución del programa de fiscalización "Requisitos PIE", considerado para el segundo semestre de 2025, se incorporará una pregunta de levantamiento de información sobre la entrega efectiva del informe a la familia en función del progreso de los estudiantes durante el año escolar 2024. Agrega que la fiscalización inspeccionará la documentación que aporte el sostenedor en términos de poner en conocimiento a la familia respecto de la evolución y progreso de los estudiantes que adscriben y perciben subvención por el PIE.

Finalmente indica que, a partir de las observaciones levantadas por este Organismo de control, la Superintendencia emitió Ordinario N° 1235, de 16 de agosto de 2024, dirigido a los sostenedores de establecimientos educacionales, el que "Reitera deber de las entidades sostenedoras sobre realizar informe que dé cuenta del progreso de los estudiantes adscritos al PIE, y su comunicación a la familia en los términos indicados en el artículo 12° y 13° del decreto 170, de 2009".

Respecto a la baja cantidad de revisiones de la Superintendencia de Educación al PIE, esa entidad señala que desde el año 2015 a la fecha se ha visto incrementada fuertemente en sus funciones, contando con una tensión permanente respecto de las capacidades internas del servicio para efectos de otorgar respuesta oportuna a las actividades encomendadas. Agrega que, el aumento sostenido y expansivo de las necesidades de fiscalización, no ha venido acompañada de un aumento proporcional en los recursos dispuestos a través de las leyes de presupuestos anuales para atender la operación y asegurar la continuidad operativa de la institución, lo que ha desafiado la capacidad de la institución para hacer frente a la demanda y preservar los niveles de servicio a los usuarios del sistema educativo en general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En cuanto a la inexistencia de coordinación entre DEPROV y SUPEREDUC para fiscalizar y supervisar los EE, la Subsecretaría señala que se mantienen reuniones periódicas entre profesionales de la coordinación nacional de Atención a la Diversidad pertenecientes al área estratégica de Aprendizajes para siglo XXI de la División de Educación General del Ministerio de Educación y el nivel central de la Superintendencia de Educación, permitiendo un vínculo permanente entre ambos en pos de velar por un proceso de fiscalización en línea con los criterios técnicos que se orientan desde el MINEDUC.

Por su parte la Superintendencia de Educación informa que enviará oficio a la Subsecretaría de Educación solicitando acciones de coordinación a efectuar entre ambos organismos, agregando que se solicitará la formalización de una mesa de trabajo que opere semestralmente, al menos, para efectos de evaluar los mecanismos de articulación entre ambos servicios y los problemas o dificultades que pueden presentar.

Ahora bien, en relación con que la evaluación SIMCE no recoge todos los diagnósticos del decreto N° 170, de 2010, la Agencia de Calidad de la Educación, señala que en el año 2023 se realizó un procedimiento de recolección de todos los diagnósticos de los estudiantes con NEEP, no solo de discapacidad sensorial, para proporcionar acomodaciones, las que se definen como cambios en los instrumentos y/o en los procedimientos de evaluación.

Agrega que, para el año 2024 se está en coordinación con el programa Chile Crece Contigo, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para evaluar la factibilidad de entregar herramientas de comunicación aumentativa o alternativa de niños menores de 10 años que presentan condición dentro del espectro autista, incorporando alguna de ellas para avanzar en proporcionar estas acomodaciones a esta población de estudiantes para la aplicación del SIMCE de 4° básico, señalando que seguirá avanzando en un plan para evaluar la factibilidad de la incorporación de acomodaciones adicionales a las que ya proporciona para la rendición de las pruebas SIMCE, considerando el equilibrio entre los requisitos legales y reglamentarios de las evaluaciones de logros de aprendizaje y las necesidades de cada población.

En relación, a que la ACE no considera los resultados de NNA con NEEP en la ordenación de establecimientos educacionales, señala en su respuesta que, actualmente el sistema de ordenación, a partir de los resultados de evaluaciones estandarizadas, tiene altas consecuencias para los establecimientos educativos y sus comunidades, pues en caso de sostenerse malos resultados, entre otros efectos, se podría derivar en un cierre de los establecimientos según lo establece la ley N° 20.529. Agrega que, el hecho de incluir puntajes de estudiantes del PIE podría ir en el sentido contrario a la inclusión educativa, al generar posibles incentivos a no incorporar niños con estas necesidades educativas dadas las altas consecuencias que tiene hoy el sistema de aseguramiento de la calidad.

En cuanto a la Agencia centra sus análisis en datos cuantitativos por sobre la calidad de la educación, señala que los informes





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

de resultados del SIMCE discapacidad sensorial buscan aportar al sistema educativo mucho más que información cuantitativa sobre el número de estudiantes que han rendido la referida prueba; indica a modo de ejemplo, que al retomar el sistema de evaluaciones post pandemia, se publicó el Informe de Resultados del 2022 el que incluye una sección con aspectos de desarrollo integral (medidos a través de los cuestionarios de calidad y contexto de la educación).

Indica que, también se incluyen resultados del SIMCE, incorporando desgloses por tipo de establecimiento y por sexo, lo que permite conocer el logro general de distintos grupos de estudiantes en las pruebas respectivas, incluyendo desagregaciones por tipo de prueba aplicada, por nivel y por tipo de discapacidad sensorial respectiva, incluyendo orientaciones para una gestión inclusiva en los establecimientos educacionales.

Continúa señalando que el informe de resultados del SIMCE discapacidad sensorial del año 2023, incorporó información sobre el estado de la educación de estudiantes en situación de discapacidad sensorial auditiva y visual en el mundo y en Chile, incorporando el contexto de gestión escolar para la inclusión, la información de resultados amplió y diversificó la cantidad de información entregada tanto en los aspectos socioemocionales como académicos. Para el mismo año indica, que se disponibilizó un informe ejecutivo de discapacidad sensorial, que contempla no solo los resultados sino también los procedimientos llevados a cabo con los estudiantes con NEEP y un apartado con los desafíos del sistema.

Finalmente informa que, se realizó una mesa consultiva que contempló dos sesiones, el 29 y 30 de mayo de 2024, con distintos especialistas en esta materia y con profesionales del Ministerio de Educación. Estas sesiones permiten recepcionar sugerencias y recomendaciones como insumo para los capítulos del informe de resultados, teniendo por objetivo, avanzar en la entrega de resultados más pertinentes y con sentido para el mejor uso de las comunidades educativas.

En lo que respecta a los estudiantes con NEE que asisten los días de aplicación SIMCE y que no rinden las pruebas, la Agencia señala que no cuenta con las competencias de carácter fiscalizador; por cuanto, el artículo 11 letra k), de la ley N°20.529, faculta para hacer ingreso a los establecimientos educacionales y sus dependencias, con el fin de realizar las evaluaciones de logros de aprendizaje, de lo que no se colige la atribución para requerir y/o supervisar la asistencia de los y las estudiantes a sus respectivos establecimientos.

## **6. RECOMENDACIONES**

En virtud de los resultados contenidos en el presente informe y teniendo en cuenta los comentarios y acciones informadas por la Subsecretaría de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de calidad de la Educación, se recomienda:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En relación con la diversidad de cuerpos normativos, elaborar un documento en donde se consoliden las diversas normativas, avanzando en la actualización de las Orientaciones Técnicas del programa, incorporando la descripción de los profesionales idóneos para emitir los diagnósticos considerados en el decreto N° 1 de 2000. Para la propuesta de ampliación, actualización y profundización del decreto N° 83 de 2015, informada en la respuesta entregada por la Subsecretaría de Educación, considerar la inclusión del nivel de educación media y técnico profesional.

Respecto de las orientaciones entregadas por el MINEDUC y las capacitaciones dirigidas a los establecimientos educacionales, es tarea de esa cartera ministerial fortalecer la comunicación con sus distintos niveles, a saber central, SEREMI, DEPROVs de la Región Metropolitana y establecimientos educacionales, velando por que las orientaciones y lineamientos sean atendidas por los establecimientos educacionales y que las capacitaciones generen instancias de retroalimentación para recojan las necesidades de formación de las comunidades educativas.

En relación con la cantidad de NNA con NEE que asisten a los establecimientos educacionales, el MINEDUC deberá incorporar en el SIGE un apartado para que los establecimientos declaren la NEE de todos los alumnos matriculados, sin perjuicio de aquello, esa cartera ministerial deberá arbitrar las medidas para que todos los NNA con NEE, independiente si son o no sujetos del PIE, tengan las mismas condiciones de apoyos en aulas y en los establecimientos regulares.

Acerca de las aulas en que se concentran entre 8 y 19 estudiantes con NEE y la existencia de hasta 8 diagnósticos distintos, se recomienda implementar un mecanismo de control que le permita al Ministerio advertir oportunamente estos casos, con el propósito de entregar apoyos y orientaciones adicionales a la comunidad educativa en que estas concentraciones en aula, con el objetivo de asegurar que los estudiantes serán apoyados, independiente de la cantidad de alumnos con NEE o diagnósticos diferentes en una misma aula.

En torno a que mayoritariamente se asiste a NNA con NEE en las asignaturas de lenguaje y comunicación; y matemáticas, el Ministerio deberá propiciar y asegurar que en función de las características y necesidades de los estudiantes con NEE, en consideración a los resultados del proceso de evaluación diagnóstica integral y a los intereses de los alumnos, los establecimientos educacionales focalicen los apoyos teniendo en consideración las otras asignaturas del currículum nacional.

El MINEDUC, en coordinación con la Superintendencia de Educación, abordarán la alerta de establecimientos que discrecionalmente no implementen el programa en todos los niveles, incluyendo esta materia en el plan de fiscalización a fin de detectar reducción de niveles educativos en la implementación del PIE. Sin perjuicio de lo anterior, es deber del Ministerio velar la continuidad de los apoyos que reciben los estudiantes que presentan NEE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En cuanto a la ausencia de revisión por parte del MINEDUC de los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales al momento de ingresar al PIE, es responsabilidad de esa cartera ministerial garantizar que los sostenedores cumplan con las obligaciones estipuladas en los convenios para la implementación del programa, toda vez que deben poseer condiciones de infraestructura, horas de apoyo de profesionales, entre otros, con el objetivo final de resguardar la educación que reciben los NNA con NEE

En relación con la revisión del ingreso regular de estudiantes al PIE, corresponde al MINEDUC establecer un mecanismo de control y revisión que asegure que la información registrada por los establecimientos educacionales en los sistemas dispuestos por el mismo sea concordante con los documentos de respaldo, respecto de las evaluaciones diagnósticas, adecuaciones curriculares y apoyos entregados.

Acerca del impacto del Sistema de Admisión Escolar en el PIE, establecer un mecanismo que proporcione información a los establecimientos educacionales, permitiendo conocer oportunamente la realidad de los estudiantes nuevos, de forma de preparar las condiciones de infraestructura y disponer del personal especializado que requiera la atención de estudiantes con distintas necesidades educativas especiales.

En cuanto a la interoperabilidad entre los sistemas que interactúan con el PIE, la inconsistencia de información almacenada en ellos y los estudiantes registrados en el PIE sin un FUDEI, realizar el año 2025 la implementación de interoperabilidad entre sistemas FUDEI e ingreso PIE, considerando en ambos sistemas las mismas categorías diagnósticas, permitiendo además controlar que todo estudiante que sea postulado al programa tenga registrado íntegramente un FUDEI, con el objeto de que esta integración disminuya la carga administrativa de los equipos PIE en los establecimientos educacionales y asimismo la inversión que realizan los sostenedores en la contratación de plataformas administrativas externas.

En relación con el registro de diagnósticos de alumnos que participan en el programa, robustecer los controles existentes en los sistemas de manera de detectar y solucionar oportunamente, inconsistencias y omisiones de información relacionadas con la conformación del equipo evaluador y la profesión del profesional que diagnóstica, asegurando que estos cumplan con los criterios establecidos en la normativa vigente.

En torno a los diagnósticos emitidos por profesionales que presentan relación de parentesco con sostenedor, el MINEDUC se compromete a trabajar en conjunto con la Superintendencia de Educación en la activación de un plan de fiscalización. Sin perjuicio de aquello, es responsabilidad del Ministerio revisar y controlar que los profesionales cumplan los requisitos establecidos en la normativa educacional.

En relación con el tiempo asignado a docentes de aula regular para coordinación, trabajo colaborativo y las horas de apoyo en aula a estudiantes con NEE, implementar controles que permitan al Ministerio identificar los establecimientos educacionales que asignan menos de 3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

horas a la semana de trabajo colaborativo, y por otra parte, asegurar el cumplimiento de las horas de apoyo en aula asignadas y registradas en los sistemas. En el caso de detectar incumplimientos, realizar las gestiones para que los establecimientos educacionales implementen el programa de acuerdo con lo señalado en la normativa.

En lo que respecta al informe técnico anual, el MINEDUC deberá realizar su actualización de acuerdo con lo informado en respuesta al preinforme. Asimismo, esa cartera ministerial deberá considerar medir el cumplimiento de las metas, estrategias y las acciones que abordan los establecimientos educacionales en el año escolar, a través de una modificación al informe técnico anual o con la creación de otro instrumento que le permita recoger los avances pedagógicos de los estudiantes con PIE.

En cuanto al informe de evaluación individual y su comunicación a las familias, establecer en conjunto entre el MINEDUC y la Superintendencia de Educación, mecanismos de control y supervisión permanentes que aseguren la comunicación oportuna de estos informes a las familias, además de efectuar las fiscalizaciones relacionadas con la materia, comprometidas por el Superintendente de Educación en su respuesta.

Respecto de la baja cantidad de revisiones al PIE por parte de la Superintendencia de Educación, ese organismo deberá realizar durante el año 2025 las acciones de fiscalización comprometidas en su respuesta al preinforme.

En relación con la coordinación entre los DEPROV y la SUPEREDUC para la supervisión de establecimientos educacionales, implementar instancias de coordinación y comunicación permanentes que les permitan hacer un uso eficiente de los recursos humanos destinados a la supervisión, formalizando la mesa de trabajo entre el MINEDUC y la Superintendencia de Educación informada en respuesta de este último organismo.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba SIMCE, la Agencia de Calidad de la Educación, señala que seguirá avanzando en un plan que evalúe la factibilidad de la incorporación de acomodaciones en las pruebas SIMCE, sin perjuicio del deber que le asiste de evaluar y orientar el sistema educativo para propender a mejorar la calidad y equidad de las oportunidades educativas. Por lo tanto, es responsabilidad de ese servicio continuar avanzando en la incorporación de adaptaciones de todas las necesidades educativas especiales al momento de rendir la prueba SIMCE.

Ahora bien, respecto a la no incorporación de los resultados de la prueba SIMCE de los NNA con NEE en la ordenación de los establecimientos educacionales, es responsabilidad del sistema educacional el éxito de la inclusión educativa, al generar incentivos para que los establecimientos educacionales no excluyan a los estudiantes con necesidades educativas especiales del sistema de aseguramiento de la calidad.

En línea de lo anterior, en cuanto al hallazgo de los alumnos PIE que no rindieron el SIMCE pese a que asisten a los EE los días en que se aplica la prueba, es deber del Ministerio de Educación, la Agencia de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Calidad de la educación y la Superintendencia de Educación, coordinar acciones que implementen mecanismos de control que garanticen la inclusión y participación de los alumnos del PIE que se encuentran presentes en el establecimiento educacional los días de aplicación del SIMCE. Además, la Superintendencia de Educación, en su rol de fiscalizador, deberá revisar las razones y justificaciones respecto de la no rendición de la prueba para los casos expuestos en el presente informe.

## **7. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Educación, la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación han aportado antecedentes y tomado acciones, de las que se concluye lo siguiente.

**¿La estructura operativa implementada por el Ministerio de Educación para el programa de integración escolar, permite articular, gestionar y coordinar eficazmente la entrega de orientaciones y acciones con los distintos actores que conforman el sistema educacional?**

El PIE es implementado por el Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Educación, quienes deben entregar orientaciones técnicas y dar respuesta a las inquietudes de los equipos PIE de los establecimientos educacionales que participan del programa.

La diversidad de cuerpos normativos, orientaciones y manuales, implica que los equipos PIE de los establecimientos educacionales deban manejar una gran cantidad de información para su implementación.

Por otra parte, la coordinación entre el MINEDUC y los establecimientos particulares subvencionados presenta dificultades al no estar agrupados o formar parte de alguna red.

En cuanto al rol que cumple el Ministerio de Educación en la implementación del programa, se observan puntos críticos relacionados con el desconocimiento de la cantidad total de NNA con necesidades educativas especiales que asisten a los distintos establecimientos educacionales, esto debido a que los sistemas solamente registran información relacionada con los alumnos que son incorporados debido a los cupos dispuestos para la subvención que entrega el programa.

Contar con información de la totalidad de alumnos con NEE de los establecimientos educacionales, permite una mejor toma de decisiones, respecto de los apoyos, acomodaciones curriculares y recursos con que deben contar las comunidades educativas.

Además, existen aulas en donde se desarrolla el proceso educativo considerando entre 8 y 19 estudiantes con NEE o



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

que presentan hasta 8 diagnósticos distintos, lo que implica una mayor complejidad en la entrega de los apoyos por parte de los equipos PIE, dado que el trabajo colaborativo con los estudiantes de estos cursos se realiza sin considerar medidas de apoyo complementarias por parte del Ministerio.

De igual forma, el MINEDUC no ha implementado un procedimiento estandarizado para revisar, validar y asegurar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales que ingresan al PIE.

Todo lo señalado precedentemente dificulta la coordinación eficaz por parte del Ministerio de Educación, en relación con la entrega de orientaciones y acciones a las comunidades educativas que implementan el programa de integración escolar.

**¿Los sistemas de información/plataformas dispuestas por el Ministerio de Educación, apoyan la implementación y soportan la gestión administrativa de los establecimientos educacionales?**

Para el funcionamiento del programa el MINEDUC pone a disposición seis plataformas informáticas enfocadas en el registro de profesionales, la gestión de convenios, el registro del FUDEI, el ingreso de estudiantes al PIE, el registro de informes técnicos de evaluación anual y la gestión de incremento de la subvención de educación especial diferencial.

Para el registro de los alumnos y su evaluación diagnóstica se dispone de las plataformas de ingreso PIE y FUDEI, las cuales no se encuentran interconectadas, lo que ha producido discrepancias en los datos reportados por ambas plataformas, registrando estudiantes en ingreso PIE sin registrar un FUDEI. Estos dos sistemas además han generado duplicidad de gestiones administrativas, lo que se traduce en una mayor carga administrativa para los equipos PIE cuyos establecimientos educacionales, en algunos casos, han recurrido a la contratación de diversas plataformas administrativas externas para facilitar la gestión y atender los diversos reportes que considera el programa.

Por otra parte, en relación con las horas de apoyo en aula a los estudiantes con NEE, si bien son registradas por los establecimientos educacionales en el sistema de ingreso PIE, estas no son monitoreadas por el Ministerio de Educación, respecto al cumplimiento de las horas mínimas establecidas en la normativa.

Dada la gran cantidad de información relacionada con los alumnos del programa, es necesario que las plataformas se encuentren interconectadas entre sí, facilitando el registro y la reportabilidad de la información, permitiendo así una disminución de la carga administrativa de los equipos PIE que implementan el programa en los establecimientos educacionales.

**¿Los mecanismos de evaluación y acompañamiento del programa de integración escolar, miden los avances académicos y de integración de los niños, niñas y adolescentes con NEE?**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Para la evaluación del PIE, el Ministerio de Educación disponibiliza el informe técnico de evaluación anual, el cual no recoge los avances pedagógicos de los alumnos del PIE y, además, no realiza procesos de verificación y validación de los antecedentes reportados por los establecimientos educacionales. Si bien la información obtenida es recopilada y consolidada, no se constató que estos datos fueran considerados para la toma de decisiones estratégicas que permitan el mejoramiento continuo del programa.

Mediante el informe de evaluación individual, los establecimientos educacionales deben dar cuenta a las familias de los avances obtenidos por los alumnos, determinando la continuidad de estos en el programa y el tipo de apoyos requeridos. Pese a la importancia de esta evaluación, se verificó que el MINEDUC no controla que los establecimientos educacionales emitan los referidos informes y su entrega a las familias.

Adicionalmente la baja cantidad de revisiones relacionadas con el PIE por parte de la Superintendencia de Educación y la inexistencia de coordinación entre este organismo y los DEPROV en relación con fiscalizar y supervisar a los establecimientos educacionales, imposibilita que estas entidades cuenten con información actualizada respecto de los problemas y dificultades que tiene el programa en su implementación.

Enseguida, por medio del SIMCE, la ACE evalúa los resultados de aprendizaje de los establecimientos, en donde si bien se han realizado acomodaciones para ser efectuada por estudiantes del PIE, estas no recogen todos los diagnósticos del decreto N° 170, de 2010.

Además, los análisis efectuados por la ACE en relación con el SIMCE rendido por estudiantes que participan del PIE, no son utilizados para medir el desempeño de estos estudiantes, y analizar las variaciones de sus resultados durante su permanencia en el programa.

Finalmente se advierte que no se han implementado controles, respecto de los estudiantes que participan del PIE, y que no asisten a sus respectivos establecimientos educacionales durante los días en que se aplica la prueba SIMCE, pero que sin embargo no rinden la evaluación.

En relación con todo lo señalado anteriormente, se concluye que los mecanismos de evaluación y acompañamiento del PIE, no están midiendo los avances académicos de los NNA con NEE.

Con el objeto de implementar las medidas expuestas y corregir las situaciones indicadas, la Subsecretaría de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación deberán elaborar un plan de acción respecto de los hallazgos que se encuentran en el ámbito de competencia, que deberán remitir a esta entidad de control en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, cuyo formato se indica en anexo N° 20.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Esta Contraloría General efectuará el seguimiento de las acciones indicadas en dicho plan a contar del sexto mes desde la recepción del aludido plan de acción.

Remítase el presente informe final a la Subsecretaria de Educación y Auditora del Ministerio de Educación, al Superintendente de Educación, al jefe(s) del departamento de auditoría de la Superintendencia de Educación, al Secretario Ejecutivo y a la jefa(s) del departamento de auditoría interna de la Agencia de Calidad de la Educación y a al Departamento de Seguimiento, de la División de Fiscalización de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIA NAZIF RIVERA
Cargo:	Jefa de Departamento de Educación, Trabajo y Previsión Social
Fecha:	09/09/2024





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**8. ANEXOS**

Anexo N° 1: Individualización de Necesidades Educativas Especiales según diagnósticos.

TIPO DE NEE	DIAGNÓSTICOS	DEFINICIÓN
Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP)	Discapacidad auditiva: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hipoacusia Moderada</li> <li>• Hipoacusia Severa</li> <li>• Sordera</li> </ul>	Pérdida de audición superior a 40 decibeles que provoca limitaciones en la recepción y manejo de la información auditiva, que incide de manera significativa en el desarrollo y aprendizaje.
	Discapacidad visual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja Visión</li> <li>• Ceguera</li> </ul>	Es una alteración de la sensopercepción visual, que se puede presentar en diversos grados y tener diversos orígenes. Este déficit se presenta en personas que poseen un remanente visual de 0.33 o menos en su medición central y se manifiesta a través de limitaciones cuantitativas y cualitativas en la recepción, integración y manejo de la información visual que es fundamental para el logro de un desarrollo integral armónico y la adaptación al medio ambiente.
	Discapacidad intelectual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Síndrome de Down</li> <li>• Retraso global del desarrollo</li> </ul>	Se define por la presencia de limitaciones sustantivas en el funcionamiento del niño, niña, joven o adulto, caracterizada por un desempeño intelectual significativamente bajo de la media, que se da en forma concurrente junto a limitaciones en la conducta adaptativa, manifestada en habilidades prácticas, sociales y conceptuales y, que comienza antes de los 18 años.
	Trastorno del Espectro Autista (TEA)	Se caracteriza por la diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.
	Disfasia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disfasia severa o trastorno complejo central del lenguaje</li> </ul>	Es una alteración grave y permanente de todos los componentes del lenguaje -fonológico, morfológico, semántico, sintáctico y/o pragmático- y de los mecanismos de adquisición del sistema lingüístico. Se caracteriza por un desarrollo atípico de la comprensión o expresión del lenguaje hablado o escrito y por problemas de procesamiento del lenguaje y/o de abstracción de la información significativa, para el almacenamiento de corto y largo plazo, que afecta de manera significativa la vida social y escolar de las personas que lo presentan.
	Discapacidad múltiple y Sordoceguera	Es la presencia de una combinación de necesidades físicas, médicas, educacionales y socio/emocionales y con frecuencia también, las pérdidas sensoriales, neurológicas, dificultad de movimientos y problemas conductuales que impactan de manera significativa en el desarrollo educativo, social y vocacional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

TIPO DE NEE	DIAGNÓSTICOS	DEFINICIÓN
Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET)	Trastorno específico del aprendizaje	Dificultad severa o significativamente mayor a la que presenta la generalidad de los estudiantes de la misma edad para aprender a leer, a escribir y/o aprender matemáticas. Las dificultades específicas del aprendizaje se caracterizan por un desnivel entre capacidad y rendimiento, por estar delimitadas a áreas específicas como lectura, escritura y matemáticas y por ser reiterativas y crónicas, pudiendo presentarse tanto en el nivel de educación básica como en enseñanza media.
	Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)	Limitación significativa en el nivel del desarrollo del lenguaje oral que se manifiesta por un inicio tardío o un desarrollo lento y/o desviado del lenguaje.
	Trastorno de déficit atencional	Trastorno de inicio temprano, que surge en los primeros 7 años de vida del estudiante y que se caracteriza por un comportamiento generalizado con presencia clara de déficit de atención, impulsividad y/o hiperactividad.
	Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Obtención de un puntaje entre 70 y 79, ambos inclusive, en una prueba de evaluación psicométrica de coeficiente intelectual que cumpla los requisitos de confiabilidad y validez estadística y que posea normas estandarizadas para la población a la que pertenece el estudiante evaluado, determinándose además un déficit en el funcionamiento adaptativo escolar, laboral y social del estudiante (evaluado, a través de la observación y aplicación de instrumentos).

Fuente: Recopilación de definiciones contenidas en los decretos N°s 83 y 170 de 2015 y 2010, respectivamente. Además de lo indicado en la ley N° 21.545 y el Manual PIE de 2016.

**ANEXO N° 2: Evolución de los diagnósticos PIE desde año 2011 al 2023**

DIAGNÓSTICO	2011	2023	VARIACIÓN
Baja Visión	123	728	605
Ceguera	57	106	49
Dificultades Específicas del Aprendizaje	4.349	102.931	98.582
Discapacidad Intelectual	12.628	61.057	48.429
Discapacidad Motora Grave	58	383	325
Discapacidad Motora Moderada	361	1.554	1.193
Discapacidad Múltiple	0	1.122	1.122
Disfasia Severa	55	110	55
Funcionamiento Intelectual Límite	3.674	68.313	64.639
Graves alteraciones de la relación y de la comunicación	349	732	383
Hipoacusia Moderada	143	867	724
Hipoacusia Severa	115	799	684
Retraso Global del Desarrollo	0	1	1
Síndrome De Down	69	1.878	1.809
Sordera	130	234	104
Sordoceguera	0	3	3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIAGNÓSTICO	2011	2023	VARIACIÓN
Trastorno de Déficit Atencional	3.160	53.759	50.599
Trastorno del Espectro Autista	227	38.512	38.285
Trastorno del Espectro Autista - Asperger	0	14.106	14.106
Trastorno Específico del Lenguaje Expresivo	1.537	17.633	16.096
Trastorno Específico del Lenguaje Mixto	2.266	41.567	39.301
Cantidad de Estudiantes Total	29.301	406.395	377.094

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por MINEDUC relativa a estudiantes PIE 2011 y 2023

**ANEXO N° 3: Distribución de alumnos y establecimientos a nivel nacional**

REGIÓN	CANTIDAD DE ESTUDIANTES INCORPORADOS A PIE 2023	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON PIE 2023
Arica Y Parinacota	5.043	60
Tarapacá	7.299	81
Antofagasta	12.359	115
Atacama	7.290	90
Coquimbo	23.231	356
Valparaíso	38.441	549
Metropolitana	107.756	1.144
Libertador Bernardo O'Higgins	24.917	413
Maule	32.166	520
Ñuble	17.365	277
Biobío	51.140	666
La Araucanía	34.781	661
Los Ríos	12.598	270
Los Lagos	25.081	466
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	3.507	56
Magallanes y la Antártica chilena	3.421	47

Fuente: Elaboración propia en base a datos de matrícula anual del año 2023, de establecimientos adscritos al programa de Integración Escolar (PIE).

**ANEXO N° 4: 100 Establecimientos educacionales visitados por el equipo de auditoría**

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital en el siguiente enlace.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 5: Marco legal que rige al Programa de integración escolar**

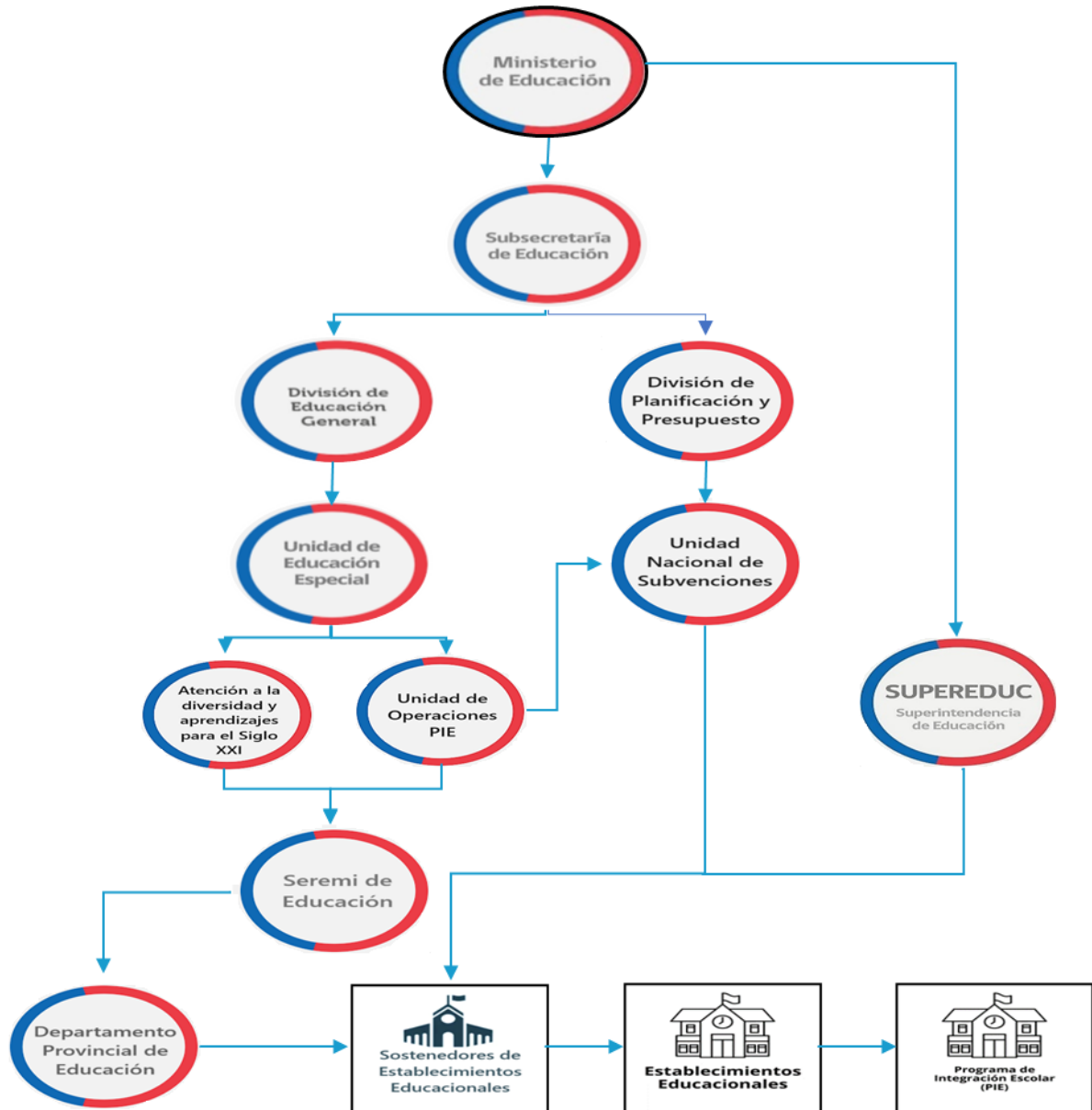
Constitución Política de la República de Chile, que en su artículo N°19, numerales 10 y 11, establece las obligaciones constitucionales del Estado de Chile para el financiamiento del sistema educativo con el fin de que la población pueda acceder a educación pública.
Decreto N°201, de 2008, que promulga la convención de las naciones unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
Ley 20.845, de 2015, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.
Ley 20.422, de 2010, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e inclusión Social de Personas con Discapacidad.
Decreto N°1, de 1998, reglamenta capítulo II título IV de la ley N°19.284 que establece normas para la integración social de personas con discapacidad.
Decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005.
Ley 20.529, de 2011, que fija el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media y su fiscalización.
Decreto N°170, de 2010, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
Decreto N°83, de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.
Decreto N°67, de 2018, que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del Decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.
Decreto N°469, de 2013, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento que establece las características, modalidades, y condiciones de mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben establecer los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.
Oficio N°50, de 2013, de la Superintendencia de Educación que instruye sobre los procesos de rendición de cuentas PIE.

Fuente: Elaboración propia basada en análisis de normativa vigente relacionada con el PIE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 6: Estructura orgánica MINEDUC, relacionada con la implementación de Programa de integración escolar



Fuente: Elaboración propia en base a revisión de la estructura institucional relacionada con el PIE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 7: Estudiantes con NEE que no forman parte del PIE

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital en el siguiente enlace.

ANEXO N° 8: 651 establecimientos educacionales que no tienen continuidad en la implementación del PIE para todos los niveles en que imparten clases

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

ANEXO N° 9: 100 Casos de alumnos que regresan a escuelas especiales

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

ANEXO N° 10: Inconsistencias entre diagnósticos de alumnos registrados en plataformas ingreso PIE y FUDEI.

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

ANEXO N° 11: 312 casos de alumnos que no tienen registro de evaluador

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

ANEXO N° 12: 43.117 alumnos que no presentan FUDEI finalizado

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

ANEXO N° 13: 213 Diagnósticos de alumnos que solo registran información del profesional que indaga sobre la salud general y/o el tipo de requerimiento educativo que presenta el estudiante, sin especificar el profesional primario que emite el diagnóstico

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

ANEXO N° 14: 1.206 diagnósticos de alumnos en los que en el campo "profesión" del evaluador, se registra la palabra "seleccionar"

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 15: Diagnósticos a alumnos del PIE año 2023, emitidos por profesionales inhabilitados por parentesco**

RUT SOSTENEDOR	NOMBRE SOSTENEDOR	RUN REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUN EVALUADOR	RELACIÓN DE PARENTESCO CON RL	Q(X) RUN ALUMNOS
69041000	Ilustre Municipalidad De Rio Hurtado	8982106	Bernardo Del Rosario Olivares Cuadra	12596728	MADRE DEL HIJO(A)	18
71160900	Corporación Municipal De Puqueldon	14487665	José Rodrigo Ojeda Cárdenas	19138528	CUÑADO(A)	9
69170800	Ilustre Municipalidad De Negrete	16427686	Alfredo Alejandro Peña Peña	15213214	CUÑADO(A)	4
65155314	Entidad Individual Educacional Colegio John Crane E.I.E.	4903480	Ana Erica Roldán Providel	10516360	HIJO(A)	1
65146274	Corporación Educacional Profesor Ignacio Mella Robles	9029419	Carlos Andres Mella Rozas	12623067	TÍO(A) DEL HIJO(A)	1
65128466	Corporación Educacional Colegio Chileno Británico De Villa Alemana	11251417	Claudia Alejandra Santana Mieres	17358446	HIJO(A)	1
65115053	Alfa Y Omega Eie	6704908	Cesar Ricardo Torres Contreras	16399565	HIJO(A)	1
65100392	Fundación Parvulario Rural Manderscheid	10021204	Sandra Cecilia Muñoz Sanhueza	19814634	HIJO(A)	1
65155769	Fundación Educacional Ranquihue	9026339	Mirta Alicia Pino Friz	16108733	SOBRINO(A)	1
65155219	Corporación Educacional Betesda	15256147	Myriam Ruth Catrileo Catrileo	13113770	HERMANO(A)	1
65145398	Corporación Educacional La Familia	5687603	Pedro Eliecer Aravena Contreras	16878982	NUERA O YERNO	1
65116728	Corporación Educacional Bobadilla Cruces	12988223	Margarita Yolanda Bobadilla Campos	17263559	MADRE DEL NIETO(A)	1
65155187	Corporación Educacional Rucatraro	13154070	Ana Maria Liguemmil Pavez	18823253	HERMANO(A)	1
65155929	Corporación Educacional Ema	7770606	Erika Andrea Midez Acevedo	14286698	HERMANO(A)	1
65155116	Corporación Educacional Maria Ines Brante Osorio	10248465	Leonardo Pedro Selman Gundelach	11405953	CÓNYUGE	1
65126797	Corporación Educacional Escuela Básica Particular N°13 Colegio Nacional De Ta	10366269	Ramón Ángel Carrillo Araya	16280965	CUÑADO(A)	1
65152487	Corporación Educacional Escuela Particular Follico	8298474	Rubén Eugenio Cifuentes Saavedra	17638983	NUERA O YERNO	1
65146079	Corporación Educacional Entrebosques	15254738	Javier Ernesto Villena Seguel	13157422	CÓNYUGE	1
71117600	Instituto San Juan Apóstol	10312273	Patricia Veronica Jara Soto	18123374	HIJO(A)	1
65145239	Corporación Educacional San Guillermo De Puente Alto	18698042	Enzo Ramírez Schuchhardt	18475764	CUÑADO(A)	1



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

RUT SOSTENEDOR	NOMBRE SOSTENEDOR	RUN REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUN EVALUADOR	RELACIÓN DE PARENTESCO CON RL	Q(X) RUN ALUMNOS
65155644	Corporación Educacional Santa Helena College	7755791	Elena Adelaida Varela Sierra	15054337	HIJO(A)	1
65134786	Corporación Educacional Aralem	16371348	José Antonio Musalem Abumohor	10990965	MADRE DEL HIJO(A)	1
65154945	Corporación Educacional Cristo Rey	9686557	Viviana Loreto Gonzalez Catalan	17455034	HIJO(A)	1
65118293	Corporación Educacional Nancagua School	11110188	Marcia Norma Donoso Muñoz	17510906	CÓNYUGE DEL HIJO(A) DEL CÓNYUGE	1
65115298	Corporación Educacional Centro Integral De Educación De Talca Ciet	6075186	Raúl Alfonso Valdes Opazo	16655556	SOBRINO(A)	1
65154815	Corporación Educacional De La Hoz Y Parra De Cauquenes	11767697	Cristian Alex De La Hoz Pérez	19060180	SOBRINO(A)	1
65157777	Corporación Educacional Elun Curicó	11684988	Mónica Alejandra Pineda Briz	12369864	CUÑADO(A)	1
65152869	Corporación Educacional Alta Cumbre De Los Andes	12465632	Alejandro Hernán Alvarez Zapata	15075562	CÓNYUGE	1
65154417	Fundación Educacional Fernandez Y Manosalva	13107266	Natalie Débora Fernandez Manosalva	12554927	HERMANO(A)	1
65134368	Colegio Borde Rio	12984051	Patricia Johana Del Carmen Torres Galvez	14471524	HERMANO(A)	1
74154500	Corporación Segunda Iglesia Bautista-Temuco	16532288	Daniela Lisette Vasquez Caniuqueo	13965200	HERMANO(A)	1
65146304	Corporación Educacional Milla Ruca	12194082	Verónica Sandra Monsalves Carrillo	16046770	MADRE DEL SOBRINO(A)	1
65126839	Corporación Educacional Walmapu	11799400	Alejandro Eligio Toro Huentecura	18727525	HIJO(A)	1
65143573	Corporación Educacional Altos Del Huerto	13443818	María Soledad López Tapia	13048606	CÓNYUGE	1
65150573	Corporación Educacional Puile	11305115	Ricardo Javier Jaramillo Cisterna	18720094	HIJO(A)	1
65114938	Corporación Educacional Pufudi	7594459	Margarita Yolanda Uribe Vergara	18173475	HERMANO(A) DE LA NUERA O YERNO	1
65122584	Corporación Educacional Raíces De Lemuy	9277273	Elson Nolberto Cárcamo Barría	16894963	MADRE DEL NIETO(A)	1
65147909	Juan Pablo Ii E.I.E.	15744734	Boris Alexis Valenzuela Gonzalez	17152952	HERMANO(A)	1
65158512	Corporación Educacional Los Conquistadores	4942656	Mario Wilde Castro	19248052	HIJO(A) DEL CÓNYUGE	1





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

RUT SOSTENEDOR	NOMBRE SOSTENEDOR	RUN REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUN EVALUADOR	RELACIÓN DE PARENTESCO CON RL	Q(X) RUN ALUMNOS
65145787	Corporación Educacional Emanuel De Quellón	11706363	Lidia Herminda Solís Martínez	15815513	SOBRINO(A)	1
65143032	Corporación Educacional Adonai	13401586	Marisol Alejandra González Catalán	16582778	HERMANO(A)	1
65727790	Fundación Creciendo Juntos	6345957	Dalila Raquel Contreras Galleguillos	16120567	NUERA O YERNO	1
65727790	Fundación Creciendo Juntos	6345957	Dalila Raquel Contreras Galleguillos	19434696	MADRE DEL NIETO(A)	1
65147142	Corporación Educacional Nissi Porvenir	16640729	Maribel Andrea Carmona Mella	16640728	HERMANO(A)	1
65155613	Corporación Educacional Fitzroy College	5677175	Jaime Hiram Salazar Urrutia	17087895	HERMANO(A) DE LA NUERA O YERNO	1
65155315	Corporación Educacional Franco	12657615	Karina Andrea Bustos Cáceres	18018463	NUERA O YERNO	1
65127818	Corporación Educacional Colegio Santa Maria Goretti De Padre Hurtado	16458360	Sergio Esteban Rodríguez Arenas	16625155	MADRE DEL HIJO(A)	1
65115038	Corporación Educacional Integrale	10714925	Claudia Vanessa Rebolledo Espinosa	10737260	HERMANO(A)	1
65156072	Teresa Yon Jorquera E.I.E.	8645921	Teresa Gumercinda Yon Jorquera	13867541	NUERA O YERNO	1
65156355	Corporación Educacional Tecnológica De Coñaripe	12986645	Jaime Sebastián Morales Muñoz	13607717	CÓNYUGE	1
65127666	Corporación Educacional Paulo Freire	8383425	Rosa Fátima Orellana Pino	15993934	HIJO(A)	1
65127666	Corporación Educacional Paulo Freire	8383425	Rosa Fátima Orellana Pino	17651975	HIJO(A)	1
65125046	Corporación Educacional Paniagua	10515392	Sara Del Carmen Paniagua Herbas	19444511	HIJO(A)	1
65155864	Corporación Educacional Elum Kimu	13368850	Priscila Andrea Contreras Droguett	18163379	HERMANO(A)	1

Fuente: Elaboración propia en base a resultado de revisión de relaciones de parentesco entre evaluadores PIE 2023 con representantes legales de sostenedores de establecimientos educacionales adscritos al Programa de Integración escolar, PIE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 16: 49 Cursos que incumplen la cantidad de horas asignadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 94 del decreto 170, de 2010.**

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital.

**ANEXO N° 17: Principales características y temáticas que evalúa el Informe Técnico de Evaluación Anual (ITEA)**

SECCIONES	QUE EVALÚA
1) Sobre los profesionales del PIE	Se declaran las cantidades por tipo de profesionales de apoyo y las horas de apoyo asociadas
2) Respecto de la Ejecución del Programa de Integración Escolar (considerando 20 indicadores)	<p>Considera preguntas cerradas SI/NO/No aplica, en donde destacan:</p> <p>1) Si el PIE es parte del proyecto educativo institucional del establecimiento</p> <p>2) Si el PIE es parte del PADEM</p> <p>3) Si el PME incorpora acciones del PIE (Gestión curricular, liderazgo institucional, gestión de recursos, convivencia escolar)</p> <p>4) Si los profesionales involucrados se coordinan, trabajan colaborativamente</p> <p>5) Si los profesionales docentes y no docentes participaron de capacitaciones y/o perfeccionamientos</p> <p>6) Si el establecimiento cuenta con medios y recursos materiales necesarios para el aprendizaje de los estudiantes que son parte del PIE.</p> <p>7) Si los apoyos especializados para los alumnos con NEE se entregan principalmente en el aula regular.</p> <p>8) Si el profesor de educación especial/diferencial cuenta con tiempo para que planifique, evalúe y prepare material y otras actividades en colaboración con el profesor regular.</p> <p>9) Los Equipos de Aula elaboran el Plan de Apoyo Individual de cada estudiante en el PIE.</p> <p>10) Los profesionales de apoyo a la educación, trabajan con los alumnos de forma individual, en grupos, con la familia, con otros profesionales y con el equipo directivo de la escuela.</p> <p>11) Se realizó evaluación y seguimiento de las acciones realizadas en el PIE.</p> <p>12) Los profesores regulares disponen de horas dedicadas exclusivamente a la planificación conjunta de la co-enseñanza.</p>
3) Sobre la Reevaluación de NEE Transitoria (NEET):	Por cada tipo de NEET, se indica el N° de estudiantes con NEET postulados, N° total de estudiantes con NEET reevaluados, N° de estudiantes con NEET que continúa año 2023 y N° de estudiantes con NEET que egresa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

SECCIONES	QUE EVALÚA
<p>4) Sobre el logro alcanzado en los procesos de aprendizaje (considerando estudiantes con NEET y con NEEP), solicita señalar el grado de avance de las siguientes acciones.</p>	<p>1) Se monitorea y registra el progreso de aprendizaje de los estudiantes que presentan NEE, el proceso es compartido con los profesores de curso correspondientes.            2) Los logros de Aprendizaje establecidos para cada estudiante con NEE, responden a las Metas de aprendizaje establecidas para ellos y a los resultados de la evaluación anual o reevaluación.            3) Los logros de Aprendizaje establecidos para cada estudiante con NEE, son registradas y compartidas con la Comunidad escolar.            4) Los estudiantes que presentan NEE participan en las actividades planificadas para el curso, en el marco del currículum correspondiente a su nivel educativo.            5) La planificación del Equipo de Aula, el PAI para cada estudiante y el seguimiento queda escrito en el Registro de Planificación y Evaluación PIE.</p>
<p>5) Información asociada a las capacitaciones realizadas por el establecimiento</p>	<p>1) Cuántas capacitaciones se realizaron para mejorar las capacidades del establecimiento y la implementación PIE.            2) Solicita indicar las áreas en las que se realizó la capacitación; a) Trabajo colaborativo, b) Coenseñanza, c) Evaluación psicopedagógica (instrumentos, procesos de evaluación), d) En alguna necesidad educativa especial e) Estrategias didácticas y pedagógicas para la atención de las NEE en el contexto escolar, f) Planificación, evaluación y adecuación curricular, g) Estrategias de atención a la diversidad en el contexto escolar, h) Competencias personales para trabajar con la diversidad.</p>

Fuente: Formato de Informe Técnico de Evaluación Anual (ITEA), proporcionado por Operaciones PIE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 18: Acomodaciones de presentación prueba SIMCE**

ACOMODACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Omisión y/o ajuste de imágenes	Para estudiantes en situación de discapacidad visual parcial, se omitirán algunas imágenes, se realzará el contraste entre imagen y fondo y se simplificarán detalles.
Uso de lector de pantalla o sintetizador de voz	Para estudiantes en situación de discapacidad visual total, las instrucciones y los contenidos de las evaluaciones pueden ser presentados a través de un lector de pantalla o sintetizador de voz, siempre que este sea de uso común en el o la estudiante.
Formato braille e imágenes táctiles	Para estudiantes en situación de discapacidad visual total, las instrucciones y los contenidos de las evaluaciones serán presentados en código braille (impreso en puntos de relieve).
Formato en macrotipo	Para estudiantes en situación de discapacidad visual parcial, las instrucciones y los contenidos de las evaluaciones serán presentados en letra Arial 24. Además, las imágenes serán ampliadas.
Uso de dispositivo de aumento	A estudiantes en situación de discapacidad visual parcial y discapacidad auditiva, se les dará la posibilidad de usar algunas ayudas técnicas de uso habitual, entre ellas: lupas, atriles, lentes con aumento, audífonos, equipos FM, entre otras.
Lengua de Señas Chilena	A estudiantes en situación de discapacidad auditiva, el (la) examinador(a) les dará la posibilidad de conocer las instrucciones y clarificar dudas de las evaluaciones en Lengua de Señas Chilena, siempre que este sea su sistema de comunicación usual.

Fuente: Documento "Características de las pruebas y de los Cuestionarios de Calidad y Contexto de la Educación 2023" proporcionado por la ACE.

**ANEXO N° 19: Detalle de alumnos que registran asistencia en SIGE y no rinden SIMCE**

Debido a la extensión de los registros se proporciona en formato digital en el siguiente enlace.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 20: Plantilla de plan de acción

Recomendación	Medidas proyectadas por la entidad auditada	Fecha límite para implementar las medidas	Beneficios esperados de la implementación	Responsable dentro de la entidad (Rol)